

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, JUEVES 2 DE MAYO DE 2024

NUMERO 82

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 1005.- Se proroga la vigencia del Decreto Legislativo No. 26, de fecha 25 de mayo de 2021.....	3-4	Acuerdo No. 332.- Se autoriza a la sociedad EFI Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.	31
Decreto No. 1007.- Reformas a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.	5-9	MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-0173, 15-0174, 15-0175 y 15-0657.- Se autoriza la ampliación de servicios a tres centros educativos....	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-0222, 15-0622 y 15-0623.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	
Estatutos de las Iglesias "Cristiana Aposento Alto, El Trébol, Santa Ana" y "Evangélica de Fe, Confianza y Amor" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 312 y 34, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	10-14	Acuerdo No. 15-0672.- Se reconoce como Director del centro educativo privado denominado Colegio Cristiano Profesor Justo González Carrasco, al Profesor Reinaldo Remberto López Arévalo.	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Portales del Bosque y Acuerdo Ejecutivo No. 59, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	15-22	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE ECONOMIA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE ECONOMIA		Acuerdos Nos. 79 y 80.- Se asignan montepíos militares.....	
Acuerdos Nos. 845 y 231.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad SML Trading El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. .	23-25	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Acuerdo No. 326.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales, a la sociedad Grupo Turnkey, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	26-30	RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
		Decretos Nos. 6, y 10.- Se establecen como Áreas Naturales Protegidas distintos inmuebles.....	
		Decreto No. 11.- Se deja sin efecto el establecimiento como Área Natural Protegida Privada de un determinado inmueble...	

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 139-D y 333-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 97

Acuerdos Nos. 727-D, 728-D, 729-D, 730-D, 731-D, 732-D y 733-D.- Suspensiones e Inhabilitación impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado. 97-100

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate. 101-102

Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Lotificación Delicias del Sur, Cantón Valle Nuevo y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Olocuilta, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 103-108

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina 109

Título Supletorio 109-110

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 111-112

Título Municipal 112

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva 113-127

Pág.

Pág.

Aceptación de Herencia Interina 127-141

Herencia Yacente 141-146

Título de Propiedad 146-147

Título Supletorio 147-150

Título de Dominio 151

Diseño Industrial 151-152

Nombre Comercial 152

Convocatorias 152-154

Reposición de Certificados 154-158

Patente de Invención 158

Edicto de Emplazamiento 158-166

Marca de Servicios 166-168

Marca de Producto 168-177

Inmuebles en Estado de Proindivisión 178-180

DE SEGUNDA PUBLICACION

Solicitud de Nacionalidad 181

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 181-184

Título de Propiedad 184-185

Nombre Comercial 186-187

Señal de Publicidad Comercial 187-189

Convocatorias 189-191

Título Municipal 191-192

Marca de Servicios 193-194

Marca de Producto 194-200

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 1005

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 26, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 de mayo de ese mismo año, se exoneró de todo tipo de pago que se genere por servicios, derechos y aranceles aduanales, migratorios y consulares, por el ingreso y salida del país, a las personas que formen parte de misiones oficiales de otros países, que asistan a eventos oficiales de país y de Organizaciones No Gubernamentales Sin Fines de Lucro, sin iniciativa comercial, relacionados al turismo deportivo, artístico y cultural.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto antes citado, dicha Ley tendría vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos con duración de un año.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 389, de fecha 25 de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 435, del 25 de mayo de ese mismo año, se prorrogó el Decreto Legislativo No. 26 referido en el primero de los considerandos, por el período de dos años contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3 del citado decreto.
- IV. Que, con el objeto de continuar apoyando la promoción, fomento y desarrollo del turismo deportivo, artístico y cultural, así como de posicionar a El Salvador como un destino turístico especializado en el turismo deportivo, específicamente en la práctica del surf, se considera necesario prorrogar nuevamente por dos años más la vigencia del citado Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio de la ministra de Turismo,

DECRETA:

Art. 1. Prorrógase la vigencia del Decreto Legislativo No. 26, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 de mayo de ese mismo año, por el período de dos años, contado a partir del vencimiento de la prórroga de plazo establecida por Decreto Legislativo No. 389, de fecha 25 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 435, del 25 de mayo de ese mismo año.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo.

DECRETO No. 1007

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art.1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución entre otros fines, del bien común, por lo que es su obligación asegurar a los habitantes de la República una efectiva protección civil en casos de desastres.
- II. Que mediante resolución 57/150 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 16 de diciembre de 2002, denominada "Fortalecimiento de la eficacia y la coordinación de la asistencia internacional a las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas", dicho organismo instó a los Estados a que puedan prestar asistencia internacional en las operaciones de búsqueda y salvamento en zonas urbanas; para lo cual se han considerado que las guías y metodologías del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate constituyen los estándares y procedimientos operacionales mínimos, globalmente aceptados e independientemente verificables, basados en conocimientos de expertos y en experiencias basadas en evidencia.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No.777, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 368, del 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, con el objeto de prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos.
- IV. Que con la finalidad de dar cumplimiento a los fines antes indicados, es necesario crear el Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano, como una instancia del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, que brinde respuesta a incidentes que impliquen operaciones especializadas de búsqueda y rescate, garantizando la metodología y el establecimiento de objetivos estratégicos para la existencia y el desempeño eficiente de los grupos de búsqueda y rescate urbano nacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada del Despacho, por medio del ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

Art. 1.- Adiciónase en el Título II, entre el Art. 34 y el Capítulo III, el Capítulo II-BIS, de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II-BIS SUBSISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y RESCATE URBANO

Creación del Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano

Art. 34-A.- Créase el Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano, en adelante SISUSAR, como una instancia de apoyo a la respuesta a incidentes que impliquen operaciones especializadas de búsqueda y rescate, con énfasis en entornos urbanos y basadas en la necesidad o características que planteen los riesgos existentes.

Naturaleza del SISUSAR

Art. 34-B.- El SISUSAR es un conjunto orgánico de componentes articulados por relaciones funcionales y procedimentales, enfocado a cumplir las buenas prácticas y políticas, administrativas y legales, que garanticen la metodología y el establecimiento de objetivos estratégicos para la existencia y el desempeño eficiente de los grupos de búsqueda y rescate urbano nacionales, con especial atención al conocimiento del entorno urbano, sin embargo, éste podrá extenderse al entorno rural, sobre el cual se tiene responsabilidad.

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el SISUSAR contemplará los componentes relativos a la preparación técnica de los grupos y sus integrantes, garantizando su debida acreditación, así como el despliegue oportuno, la autonomía operacional y funcional, el entrenamiento, los planes, la integración y coordinación, los protocolos y procedimientos necesarios y el equipamiento de los grupos que lo conforman.

Integración del SISUSAR

Art. 34-C.- El SISUSAR está compuesto por las siguientes instituciones:

- a) Dirección General de Protección Civil,
- b) Cuerpo de Bomberos de El Salvador,
- c) Policía Nacional Civil,
- d) Fondo Solidario para la Salud,
- e) Representación de las instituciones de socorro, sean éstas asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, o con otro estatus legal debidamente reconocido por el ordenamiento jurídico, que cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en la normativa del SISUSAR.

El Reglamento Especial del SISUSAR regulará la forma de integración de los organismos que conformarán los distintos niveles de gestión del SISUSAR, sus mecanismos de coordinación y funcionamiento, así como la forma de participación de la representación de la sociedad civil en los mismos.

Grupos de búsqueda y Rescate Urbano

Art. 34-D.- Los Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano, en adelante Grupos USAR, son un componente operativo de respuesta a emergencia, constituido por personal capacitado, entrenado y regido por una base administrativa cuyo objetivo será la búsqueda, localización de víctimas y recuperación en ambiente urbano.

Para pertenecer al SISUSAR, todo grupo de búsqueda y rescate urbano ya sea de nivel local o nacional, público o privado, deberá ser previamente acreditado a fin de certificar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales en la coordinación y el manejo operacional de escenarios de colapso estructural, de acuerdo a su nivel de capacidad.

Acreditación de los Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano

Art. 34-E.- El proceso de acreditación de los Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano estará a cargo de un Comité Técnico de Acreditación y se regirá por el Manual de Acreditación y reacreditación de los Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano, emitido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a propuesta de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, para tales efectos.

Una vez concluido el proceso de acreditación o reacreditación, el Comité Técnico elaborará un informe en el que se hará constar el cumplimiento técnico de los criterios y estándares por parte del solicitante, el cual será remitido al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial a fin de que emita, de ser procedente, la acreditación o reacreditación respectiva.

El Reglamento Especial del SISUSAR regulará lo concerniente a la vigencia y requisitos para acceder a la acreditación.

Un Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano perderá su acreditación, mediante resolución motivada y previo el debido procedimiento, ante el incumplimiento o desobediencia grave, ya sea por negligencia evidente o comprobada de las normas y procedimientos regulados en la normativa técnica aplicable, que ponga en peligro las operaciones, la vida de las personas o que cause grave perjuicio a la integridad o adecuado funcionamiento del SISUSAR o a la buena imagen de la República.

Ejecución de las operaciones USAR

Art. 34-F.- Los grupos USAR Nacionales debidamente acreditados se encuentran obligados a dar cumplimiento a los manuales, guías, protocolos, procedimientos, directrices de planificación, instrucciones y demás disposiciones operativas emitidas por las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que se encuentre a cargo de la conducción de las operaciones USAR en cada evento."

Art. 2.- El Presidente de la República dispondrá de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto para emitir el Reglamento Especial del Subsistema Nacional de Búsqueda y Rescate Urbano, para facilitar y asegurar su aplicación.

Art. 3- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN DE HONOR, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.**

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Cristiana Aposento Alto, El Trébol, Santa Ana, CERTIFICA: Que a folios uno frente a folios tres vuelto, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: "Acta Número UNO. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Alto Verde polígono cinco, lote número ciento diez, Jurisdicción de Santa Ana, los abajo firmantes José Saúl Flores Pérez, Motorista, salvadoreño, de cuarenta y nueve años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veintisiete mil setecientos cuarenta y nueve-ocho, Douglas Osmín Bárcenas Ortega, Estudiante, salvadoreño, de veintidós años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones ochocientos cuarenta mil doscientos sesenta y cinco-cuatro, Glendy Iveth Blanco de Mejía, Estudiante, salvadoreña, de treinta y cuatro años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete - seis, Eileen Andrea Flores Donado, Estudiante, salvadoreña, de veintitrés años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ocho mil ochocientos noventa y ocho-nueve, Ulises Omar Bárcenas Ortega, Estudiante, salvadoreño, de veintidós años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos noventa y un mil doscientos treinta y dos-siete, Ramón Armando Herrera Martínez, Estudiante, salvadoreño, de veintidós años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos setenta mil ciento cuarenta y cuatro-uno, Tatiana Abigail Guzmán Samayoa, Estudiante, salvadoreña, de veintidós años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos noventa y un mil seiscientos ochenta-siete, Manuel de Jesús Mejía Bermúdez, Empleado, salvadoreño, de treinta y tres años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho-seis, Martha Mirian Pimentel Padillas conocida por Martha Mirian Pimentel Padilla, Estudiante, salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta mil ciento trece-tres, Miguel Ángel Herrera Martínez, Estudiante, salvadoreño, de veintitrés años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y ocho-siete, María Luisa Salguero, Ama de Casa, salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, de este domicilio, con Documento Único de número cero cinco millones ciento dieci-

nueve mil novecientos noventa y cuatro-uno, Silvia Roxana Ortega Vega, Empleada, salvadoreña, de cincuenta y un años de edad, de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero cero ochocientos cincuenta y un mil doscientos-uno, Elida Arely Santos de Hernández, de Oficios Domésticos, salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón veintidós mil quinientos doce-tres, Lorena Aracely González Garza, Secretaria, salvadoreña, de cincuenta y dos años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta-dos, Luis Eduardo Asencio González, Técnico en Ingeniería Eléctrica, salvadoreño, de treinta y un años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento sesenta nueve mil cuatrocientos setenta y ocho-siete, Ángela Marisela Bárcenas de Asencio, Empleada, salvadoreña, de veintinueve años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos-seis, Miguel Ángel Herrera Shúnico, Empleado, salvadoreño, de cincuenta y dos años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y dos mil novecientos veintisiete-cuatro, Melvy Beatriz Cornejo de Romagoza, Empleada, salvadoreña, de treinta y nueve años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta mil trece-nueve, Paula Saraí Guadrón Corvera, Estudiante, salvadoreña, de veinte años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos dieciocho mil seiscientos treinta y nueve-uno, Fidelina del Carmen Chicas Bermúdez, Cosmetóloga, salvadoreña, de cincuenta años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trece mil seiscientos cuarenta y cuatro-tres, María del Rosario Ávila Pérez, Comerciante, salvadoreña, de sesenta y ocho años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta mil seiscientos ochenta-tres, Sara Jeannette Flores, Ama de casa, Estadounidense, de cuarenta y seis años de edad, con Carnet de Residente un millón diecinueve mil doscientos ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA CRISTIANA APOSENTO ALTO, EL TREBOL, SANTA ANA." **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA APOSENTO ALTO, EL TREBOL, SANTA ANA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana,

Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA APOSENTO ALTO, EL TREBOL, SANTA ANA." Y que podrá abreviarse "Iglesia Cristiana Aposento Alto", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Proclamar el evangelio de salvación en Cristo Jesús, a todas las personas que estén al alcance. b) Impartir el conocimiento de las Sagradas Escrituras para el crecimiento en la vida cristiana. c) Que los miembros de La Iglesia, aprendan a adorar a Dios en espíritu y en verdad. d) Formar a las personas para que honren a Dios, que le sirvan y que sean de bendición para sus familias y la sociedad. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinaria-

mente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que

tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La Iglesia Cristiana Aposento Alto, El Trébol, Santa Ana, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde

el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: José Saúl Flores Pérez, Presidente, Ulises Omar Bárcenas Ortega, Secretario, Martha Mirian Pimentel Padillas conocida por Martha Mirian Pimentel Padilla, Tesorero, Eileen Andrea Flores Donado, Primera Vocal, Manuel de Jesús Mejía Bermúdez, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente y para constancia firmamos.///////"J.S.Flores"///////"O.B.O"///////"G.T.B"///////"EileenF:D"///////"UlisesB"///////"R.Martínez"///////"T.A.Guzmán"///////"M.MejíaB"///////"M.M.Padilla"///////"M.A.Herrera"///////"Marta Luisa Salguero"///////"S.Roxana"///////"Elida Arely Santos de Hernandez"///////"L.A.González"///////"L.E.A.González"///////"A.M.Bárcenas"///////"M.A.Shunico"///////"M.BdeRomagoza"///////"PaulaG:C:"///////"F.ChicasB"///////"M.RosarioP"///////"SaraPérez"///////"RUBRICADAS. ////

ES CONFORME, con su original con el cual se confrontó, y para ser entregado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Control Territorial, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

ULISES OMAR BÁRCENAS ORTEGA,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 312

San Salvador, 29 de noviembre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA APOSENTO ALTO, EL TREBOL, SANTA ANA, que podrá abreviarse "IGLESIA CRISTIANA APOSENTO ALTO", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X046735)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGELICA DE FE, CONFIANZA Y AMOR, CERTIFICA: Que del folio uno frente al folio nueve frente, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO UNO. En la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en Colonia Vista al Lago, Calle y Avenida Ilopango, Lote Número 1, entrada a pasaje conocido como Las Cadenas, de esta ciudad, los abajo firmantes: Jenny Elizabeth Salazar Castro conocida por Jenny Elizabeth Castro, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero ocho seis cuatro seis; José Hugo González Flores, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco cero ocho tres tres-siete; Guadalupe Lucia Martínez Rivas, de cuarenta y un años de edad, Ama de Casa, Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cinco cuatro tres dos-tres; José Rodolfo González Salazar, de veintinueve años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres cinco seis nueve uno-nueve; Marlene Nohemy Rivas Rivas, de veintinueve años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco cinco siete cinco seis-cinco; Mada Leynin Cristela Rivas de Sibrián, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero dos seis siete siete-cuatro; Victor Antonio Carbajal Cárcamo, de treinta y un años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos tres cinco seis seis-nueve; José Gabriel Guardado Barrera, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve nueve cinco siete nueve-ocho; Stephanie Esperanza Hernández Bonilla, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve cuatro ocho tres dos-tres ; Mario Antonio Sánchez Guillen, de treinta y tres años de edad, Operario, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis dos siete cero ocho-cuatro; Silvia Yamileth García Martínez, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis tres ocho ocho cuatro-uno; y Morena Damaris Orellana Rodríguez, de treinta y siete años de edad, Cajera, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro uno siete cero dos dos-siete. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Evangélica de Fe, Confianza y Amor. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA DE FE, CONFIANZA Y AMOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA DE FE, CONFIANZA Y AMOR, y que podrá abreviarse F.E.C.A, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Determinar por medio de la palabra de Dios la transformación de las almas. b) Ser una fuente de cambios y transformación para la comunidad por medio de la palabra de Dios, c) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia con el fin de edificar a los creyentes, alcanzar a los perdidos y declarar todo el consejo de Dios a su pueblo. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta

Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y fundadores. Art. 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y / o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas Mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los Presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Art. 17.- Los Miembros de la Junta Directiva

serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la representación legal de la Iglesia, Representar Judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia y tener firma autorizada en las cuentas bancarias de las Iglesias. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Firmar con el Secretario todas las Credenciales y diplomas extendidos a pastores. Art. 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el Archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Firmar juntamente con el Presidente todas las Credenciales y diplomas extendidos a pastores. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar y tener firma autorizada en las cuentas bancarias de la Iglesia. Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Art. 27.- No Podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren

después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32.- La Iglesia Evangélica De Fe, Confianza y Amor se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince literal a de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Jenny Elizabeth Castro, SECRETARIA: Marlene Nohemy Rivas Rivas, TESORERA: Mada Leynin Cristela Rivas de Sibrián, VOCALES: José Rodolfo González Salazar y Guadalupe Lucia Martínez Rivas; Junta Directiva electa para un periodo de tres años, y que es juramentada en este mismo acto. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: J.E. Castro- J.H. Gonzalez F.- Guadalupe L. Martinez R.- José Rodolfo. G.- Marlene N. Rivas Rivas-M.L. Rivas de S-V.A.C.C.-J.G.G.B.-S.E.H.B-M.A. Sanchez-S.Y.G.M.- M. D. Orellana R. RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original, con la cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo, firmo y sello, la presente en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los siete del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

MARLENE NOHEMY RIVAS RIVAS,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 034

San Salvador, 29 de enero de 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA EVANGÉLICA DE FE, CONFIANZA Y AMOR que se abrevia F.E.C.A., compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día siete de diciembre de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X046703)

NUMERO CINCUENTA Y TRES. LIBRO VEINTIUNO. En la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintidós de marzo del dos mil veintitrés. Ante mí, JOSE RENE NAVAS URIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECE: El señor ERICK ERNESTO GRANILLO FUNES, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco uno siete cero dos - uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de las siguientes Sociedades: A) INVERSIONES BRIKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BRIKO, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero seis uno ocho - uno cero dos - uno, de cuya personería doy fe de ser suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de sociedad otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Licenciado Rodrigo Enrique Rosales Espinosa e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del libro TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, el día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido; que la administración de la sociedad es confiada, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, y quien a la vez elegirá a los suplentes; y b) Certificación del punto de acta de la sesión número NUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad BRIKO S. A. de C.V., celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, inscrita al número TREINTA NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, sesión en la cual resultó electo como Administrador Único Propietario de la sociedad el compareciente, para un período de SIETE años contados a partir de la fecha de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y B) GRUPO GRAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO GRAMO, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos nueve uno uno cero ocho - uno cero dos - cinco, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto e Incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad GRUPO GRAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede

abreviarse GRUPO GRAMO, S.A. DE C.V., otorgada en cuidad, a las ocho horas del día once de agosto dos mil veinte, los oficios notariales del Licenciado Javier Enrique Alfaro Varela, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS, del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, en esta ciudad, el día CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, de la que consta que la Sociedad es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, de la cual consta de su denominación y domicilio es como se indicó, que su plazo es indeterminado, con la facultad de abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias dentro o fuera del territorio salvadoreño, que las Administración de la Sociedad podrá estar confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, le corresponden al Director Presidente o al Administrador Único Propietario, según sea el caso, con amplias facultades sin más límites que los que establezca la ley en los términos aquí consignados, quienes durarán en sus cargos por un periodo de CINCO años; y b) Credencial de Elección de la nueva administración de la Sociedad, inscrita en el Registro de Sociedades, Inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTITRÉS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, Inscrita en esta ciudad, el día once de Marzo del año dos mil veinte, en la que consta la elección del compareciente como Administrador Único Propietario de la sociedad, para un período de CINCO AÑOS y que vence el once de marzo del año dos mil veinticinco; por lo que el compareciente tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente. Y en las calidades antes indicadas ME DICE: I) DECLARACIONES PREVIAS: Que la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, aprobó el Plan Maestro del Proyecto Urbanístico denominado "KALAMANDA", en adelante el "Proyecto", el cual será desarrollado por etapas a través de condominios que se regirán por lo establecido en la Ley de Propiedad Inmobiliaria, por Pisos y Apartamentos, la administración de las áreas comunes del proyecto será ejercida por una Asociación sin Fines de Lucro. Es por ello que los otorgantes por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION PORTALES DEL BOSQUE. II) ESTATUTOS: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PORTALES DEL BOSQUE, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION PORTALES DEL BOSQUE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, de-

partamento de La Libertad. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) El mantenimiento de toda la infraestructura común del Proyecto; b) La administración, preservación y mantenimiento de áreas ecológicas del citado Proyecto. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras y en especial por los aportes que harán los habitantes de los condominios que formarán parte del Proyecto. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo Diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo Once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General, debiendo ser firmada por el Secretario de la Junta Directiva. Artículo Doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o

modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, en el cual se debe incluir la cuota a cancelar por cada cada inmueble que sea parte de los condominios que conformen el Proyecto; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por seis miembros, los cuales deberán ser quienes ostenten el cargo de Presidente en las Juntas Directivas de los diferentes Condominios que forman parte del Proyecto, y será de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, los cuales se denominarán Primer Vocal y Segundo Vocal. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que tengan un conflicto o potencial conflicto de interés directo o indirecto con la Asociación. Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecisiete. El quórum mínimo necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de cuatro de sus miembros. Los acuerdos para que sean válidos deberán ser tomados por un mínimo de cuatro votos. Artículo Dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, y contratar al personal necesario y/o empresas prestadoras de servicios para el cumplimiento de sus fines; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento

de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veinte. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco, que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, en el orden que fueron electos, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veinticuatro. Podrán ser miembros únicamente las personas jurídicas que comparecen en este acto a la constitución de la Asociación y las personas naturales que tengan la calidad de Presidentes de las Juntas Directivas de los Condominios que formen parte del Proyecto. Artículo Veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; para lo cual deberán ser Presidentes de cada condominio que forme parte del proyecto; serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintiséis. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos lle-

nando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veintisiete. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo Veintiocho. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves. Artículo Veintinueve. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo Treinta. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo Treinta y uno. Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que afecte la reputación o denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación, actos de proselitismo político o religioso. Artículo Treinta y dos. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en

este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y tres. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la totalidad absoluta de sus miembros. Artículo Treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros presentes en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.** Artículo Treinta y seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y siete. Mientras el cincuenta por ciento de los Condominios que forman parte del Proyecto no hayan celebrado su primera Asamblea de Propietarios, los Miembros Fundadores podrán acordar los integrantes de la Junta Directiva, de la Asociación, pudiendo ser éstos o no, miembros de Juntas Directivas de los Condominios del Proyecto. Artículo Treinta y ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y nueve. La ASOCIACIÓN, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, en especial los acuerdos y permisos urbanísticos emitidos para el Proyecto. Artículo Cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. III) PRIMERA ADMINISTRACIÓN. Que en este acto proceden a elegir a los miembros

de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Erick Ernesto Granillo Funes, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cincuenta y un mil setecientos dos - uno; Vicepresidente: José Federico Rodríguez Villacorta, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y tres mil ochocientos once - cuatro; Secretario: Carlos Antonio Herrera Garcia, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete - cuatro; Tesorero: René Humberto López Parada, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y un mil novecientos treinta y siete - siete; Vocal Uno: Santiago Andrés Muñoz Sánchez, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos - cinco; y Vocal Dos: Iris Liliana Guillén Rosales, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y dos mil cuatrocientos setenta y uno - dos. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: de San Salvador, departamento de San Salvador. Vale. Entrelíneas: PORTALES DEL BOSQUE. Vale.

JOSE RENE NAVAS URIAS,
NOTARIO.

Paso Ante mí del folio CIENTO SESENTA Y SEIS FRENTE al folio CIENTO SETENTA VUELTO del LIBRO VEINTIUNO de mi protocolo que vence el día uno de febrero de dos mil veinticuatro y para ser entregado a la ASOCIACIÓN PORTALES DEL BOSQUE, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

JOSE RENE NAVAS URIAS,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
PORTALES DEL BOSQUE****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno. Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION PORTALES DEL BOSQUE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) El mantenimiento de toda la infraestructura común del Proyecto;
- b) La administración, preservación y mantenimiento de áreas ecológicas del citado Proyecto.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras y en especial por los aportes que harán los habitantes de los condominios que formarán parte del Proyecto;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo Diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo Once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General, debiendo ser firmada por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo Doce. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, en el cual se debe incluir la cuota a cancelar por cada inmueble que sea parte de los condominios que conformen el Proyecto;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por seis miembros, los cuales deberán ser quienes ostenten el cargo de Presidente en las Juntas Directivas de los diferentes Condominios que forman parte del Proyecto, y será de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, los cuales se denominarán Primer Vocal y Segundo Vocal. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que tengan un conflicto o potencial conflicto de interés directo o indirecto con la Asociación.

Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecisiete. El quórum mínimo necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de cuatro de sus miembros. Los acuerdos para que sean válidos deberán ser tomados por un mínimo de cuatro votos.

Artículo Dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, y contratar al personal necesario y/o empresas prestadoras de servicios para el cumplimiento de sus fines;
- Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Vicepresidente:

- Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Secretario:

- Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, en el orden que fueron electos, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veinticuatro. Podrán ser miembros únicamente las personas jurídicas que comparecen en este acto a la constitución de la Asociación y las personas naturales que tengan la calidad de Presidentes de las Juntas Directivas de los Condominios que formen parte del Proyecto.

Artículo Veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, para lo cual deberán ser Presidentes de cada condominio que forme parte del proyecto.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintiséis. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo Veintisiete. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE

APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo Veintiocho. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo Veintinueve. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
 - ii) Expulsión.

Artículo Treinta. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo Treinta y uno. Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que afecte la reputación o denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- c) Realizar dentro de la Asociación, actos de proselitismo político o religioso.

Artículo Treinta y dos. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Treinta y tres. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la totalidad absoluta de sus miembros.

Artículo Treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros presentes en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Artículo Treinta y seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y siete. Mientras el cincuenta por ciento de los Condominios que forman parte del Proyecto no hayan celebrado su primera Asamblea de Propietarios, los Miembros Fundadores podrán acordar los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación, pudiendo ser éstos o no, miembros de Juntas Directivas de los Condominios del Proyecto.

Artículo Treinta y ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y nueve. La ASOCIACION, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, en especial los acuerdos y permisos urbanísticos emitidos para el Proyecto.

Artículo Cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 059

San Salvador, 24 de enero de 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION PORTALES DEL BOSQUE", compuestos de CUARENTA Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario JOSE RENE NAVAS URIAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X046656)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 845

San Salvador, 22 de junio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 26 de mayo de 2022, suscrita por el Licenciado **Ovidio Baldemar Guerra Godines**, en su calidad de apoderado general administrativo, mercantil con cláusula especial de la sociedad. SML TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SML TRADING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0511-141014-101-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad SML TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SML TRADING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el Número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de etiquetas en general y bienes para la industria textil y confección, comercializar máquinas para etiquetas en general y para la industria textil, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 38m², correspondiente al edificio N-5-A, final calle principal de la Zona Franca Santa Tecla, ubicada en kilómetro 12 ½ carretera al Puerto de La Libertad, según Acuerdos No. 709, 221, 1152, 1645 y 419, de 29 de mayo de 2018, 10 de febrero de 2020, 3 septiembre y 1 diciembre de 2021, y 10 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 118, 48, 154, 4 y 75, Tomos 419, 426, 433, 434 y 435, de 27 de junio de 2018, 10 de marzo de 2020, 12 de octubre de 2021, 6 de enero y 21 de abril de 2022. respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad SML TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SML TRADING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4823.90.99.00 Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 709, 221, 1152, 1645 y 419 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente:
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno: y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X046607)

ACUERDO No. 231

San Salvador, 13 de marzo de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 19 de enero de 2024 e información complementaria agregada al Sistema SADI, el 30 y 31 de enero de 2024, suscritos por el Señor King Bun Lau, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SML TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SML TRADING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0511-141014-101-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad SML TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SML TRADING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el Número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de etiquetas en general y bienes para la industria textil y confección, comercializar máquinas para etiquetas en general y para la industria textil, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 38m², correspondiente al edificio N-5-A, final calle principal de la Zona Franca Santa Tecla, ubicada en kilómetro 12½ carretera al Puerto de La Libertad, según Acuerdo No. 709 de 29 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomos 419 de 27 de junio de 2018 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad SML TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SML TRADING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incluyendo un (01) inciso arancelario, según el detalle siguiente:
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8443.39.00.00 Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 709, 221, 1152, 1645 y 419, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X046609)

ACUERDO No. 326

San Salvador, 15 de abril de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el 22 de noviembre de 2023 y documentación complementaria presentada y agregada al sistema los días 26 de enero y 6 de febrero de 2024, suscritas por el señor Octavio Geraldo Cruz Vanegas, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO TURNKEY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO TURNKEY, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-070223-103-3, relativas a que se le concedan los beneficios de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

- I. Que la sociedad GRUPO TURNKEY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO TURNKEY, S.A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la maquila de productos textiles principalmente prendas y accesorios de vestir y banderas, diseño, desarrollo, producción, manufactura, confección, procesamiento y transformación de productos terminados, tales como prendas de vestir, banderas, patrones y otros materiales textiles para la industria del hogar, tales como manteles, cortinas y ropa de cama y demás actividades conexas para el desarrollo de la actividad, que serán destinados a clientes, dentro y fuera del área Centroamericana, Usuarios de Zona Franca y Depósito para Perfeccionamiento Activo, excepto al mercado nacional; actividad que realizará como Usaria de Zona Franca en un área de 442.37m², situada en el edificio industrial denominado como Block "J", Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Kilómetro treinta y seis de la Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los Artículos 2 letra I) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de empleo establecido en el Artículo 17-A, letra b), de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, en el que informan que tanto la sociedad como sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras, tributarias o sustantivas pendientes por parte de la Dirección General de Aduanas;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra I), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra b), 44, 45 inciso primero y cuarto, y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como los beneficios, señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad GRUPO TURNKEY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO TURNKEY, S.A. DE C.V., para dedicarse a la maquila de productos textiles principalmente prendas y accesorios de vestir y banderas, diseño, desarrollo, producción, manufactura, confección, procesamiento y transformación de productos terminados, tales como prendas de vestir, banderas, patrones y otros materiales textiles para la industria del hogar, tales como manteles, cortinas y ropa de cama y demás actividades conexas para el desarrollo de la actividad;
2. Autorizar como mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional, excepto el mercado nacional;
3. Autorizar a la sociedad GRUPO TURNKEY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO TURNKEY, S.A. DE C.V. para que realice su actividad en un área de 442.37m² correspondiente al edificio industrial denominado como Block "J", Zona Franca American Industrial Park, situada en el Kilómetro treinta y seis de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad;

4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, incluyendo sesenta y un (61) partidas arancelarias según detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3215.19.10.00 Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentrados o sólidas. 3215.19.20.00 Para corrección de negativos en las artes gráficas. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentrados o sólidas. 3215.19.30.00 Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentrados o sólidas. 3215.19.40.00 Cartuchos de tinta, para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentrados o sólidas. 3215.19.50.00 Tinta sólida para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentrados o sólidas. 3215.19.90.00 Otras. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentrados o sólidas. 3215.90.00.00 Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentrados o sólidas. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3926.90.99.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4802.55.11.00 De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.12.00 De peso superior a 60 g/m² pero inferior o igual a 80 g/m² y anchura superior o igual a 559 mm. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.19.00 Los demás. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de

forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.20.00 Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.31.00 De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.32.00 De peso superior a 40 g/m² pero inferior o igual a 80 g/m² y de anchura superior o igual a 559 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.39.00 Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.91.00 De anchura superior a 150 mm. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.99.00 Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.69.10.00 En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm. Los demás. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.69.20.00 Papel soporte para papel carbón (carbónico). Los demás. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.69.90.00 Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4819.10.00.00 Cajas de papel o cartón corrugados. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel,

cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4819.30.90.00 Otros. Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4819.60.00.00 Cartonajes de oficina, tienda o similares. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4821.10.00.00 Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4821.90.00.00 Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4823.90.30.00 Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. 4823.90.99.00 Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. SECCION XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 5401.10.10.00 Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. 5401.10.20.00 Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos Sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. 5401.20.10.00 Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. 5401.20.20.00 Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. 5407.10.00.00 Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. 5407.20.00.00 Tejidos fabricados con tiras o formas similares. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. 5512.11.00.00 Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. 5512.19.10.00 De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m². Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o, igual al 85 % en peso. 5512.19.90.00 Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. 5512.21.00.00 Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. 5512.29.00.00 Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. 5512.91.00.00 Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. 5512.99.00.00 Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso. 6001.22.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. 6106.10.00.00 De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6106.20.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6106.90.00.00 De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. SECCION XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 7318.22.00.00 Las demás arandelas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7318.23.00.00 Remaches. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7319.40.10.00 Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7319.40.90.00 Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7319.90.10.00 Agujas de coser, zurcir o bordar. Los- demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7319.90.90.00 Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8213.00.00.00 Tijeras y sus hojas. SECCION XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8443.39.00.00 Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre

sí. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. 8452.10.00.00 Máquinas de coser domésticas. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. 8452.21.00.00 Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. 8452.29.00.00 Las demás. Las demás máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. 8452.30.00.00 Agujas para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. 8452.90.10.00 Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. 8456.11.00.00 Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones. Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9606.10.00.00 Botones de presión y sus partes. Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones. 9607.11.00.00 Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (cierres relámpago). Cierres de cremallera (cierres relámpagos) y sus partes. 9607.19.00.00 Los demás. Cierres de cremallera (cierres relámpago). Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes;

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), o), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá operar con un número igual o mayor a cincuenta (50), puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X046710)

ACUERDO No. 332

San Salvador, 15 de abril de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de febrero de 2024, suscrita por el Licenciado Juan Federico Salaverria Prieto, en calidad de presidente y Representante Legal de la sociedad **EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EFI LOGISTICS, S. A. DE C. V.**, con el Número de Identificación Tributaria 0614-300605-106-2, relativa a que se le autorice el ampliar el área de sus instalaciones de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EFI LOGISTICS, S. A. DE C. V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, y se encuentra calificada como Usutaria Directa de Parque de Servicios, desarrollando la actividad de Operaciones Internacionales de Logística y al manejo de mercaderías tales como: Ganchos plásticos, sizers plásticos, bobinas de papel, piedras naturales, etc., a clientes establecidos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional, actividad que realiza en edificio 1-B con área de 2,445.84m², lote No. 4 del polígono B con área de 4,992.70m², nave Industrial No. 10 B con área de 8,371.23m², nave industrial lote No. 4 del polígono D con área de 3,117.92m², lote No. 6 del polígono D con área de 2,504.28m², nave No. 5 B con área de 2,679.20m², nave 5 D con área de 2,752.79m², edificio No. SEIS-B con área de 3,839.50m² y lote número uno del Polígono "E" con un área de 2,109.25m² de la Zona Franca El Pedregal, que totalizan 32,812.71m², ubicados en la Zona Franca El Pedregal, kilómetro 46 ½, carretera a La Herradura, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 120, de 24 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 378 de 13 de marzo de 2008, y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar el área de sus operaciones, y agregar un área de 3,614.73m², correspondiente al edificio "DOS -B", de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el kilómetro 46 ½ de la carretera a La Herradura, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base al Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 inciso segundo de su Reglamento, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad **EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EFI LOGISTICS, S. A. DE C. V.**, ampliar sus instalaciones incorporando un área de 3,614.73m² correspondiente al Edificio "DOS - B" de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el kilómetro 46 ½ de la carretera a San Luis La Herradura, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, que sumado a las instalaciones autorizadas, totalizarán un área operaciones de 36,427.44m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 120, 486, 786, 840, 887, 751, 1163, 1451, 537, 722, 1254, 730 y 802, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X046688)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0173.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 185-11-2023-13045, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 30 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada matutina y vespertina del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "FE Y ALEGRIA", por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR para el período comprendido de enero de 2024 a diciembre de 2026, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada matutina y vespertina, a efecto de garantizar el derecho a la educación, en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "FE Y ALEGRIA"; con código No. 13045, con domicilio autorizado en Calle Fe y Alegría y Avenida Cisneros, Colonia Milagro de La Paz, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0174.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 184-11-2023-12890, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 30 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Diseño Gráfico en jornadas matutina y vespertina; en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL EL TRÁNSITO, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR para el período comprendido de enero de 2024 a diciembre de 2026, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud y Bachillerato Técnico Vocacional en Diseño Gráfico, ambas en jornada matutina y vespertina, a efectos de garantizar el derecho a la educación, en el centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL EL TRÁNSITO; con código No. 12890, con domicilio autorizado en la Avenida Sur, Barrio Concepción, Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0175.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 142-09-2023-86219, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 26 de septiembre de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN GUARJILA, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Institucional, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN GUARJILA, con código No. 86219, con domicilio actualizado en Cantón Guarjila, sobre Calle Principal, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0657.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 009-01-2024-20613, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 08 de febrero de 2024, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado KINDERGARTEN "SANTA TERESITA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial, Sección 2 y 3 años, en jornada matutina, en el centro educativo privado denominado KINDERGARTEN "SANTA TERESITA", con código No. 20613, con domicilio autorizado en Urbanización La Florida, Pasaje Las Palmeras, No. 7, Boulevard Los Héroes, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X046742)

ACUERDO No. 15-0222.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 352 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 13 de diciembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, extendido por Board of Education of Baltimore County, obtenido por JACQUELINE GABRIELA ALFARO ROMERO, en Parkville High School and Center for Mathematics, Science and Computer Science, Baltimore County, Maryland, Estados Unidos de América, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X046601)

ACUERDO No. 15-0622.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORADO EN MINISTERIO, obtenido en MINTS INTERNATIONAL SEMINARY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 09 de diciembre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORADO EN MINISTERIO, realizados por MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporado a MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES, como DOCTOR EN MINISTERIO, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X046602)

ACUERDO No. 15-0623.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOAQUÍN ALFONSO ESPINOZA RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF ARTS IN POLITICAL SCIENCE, obtenido en KEISER UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 14 de mayo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS IN POLITICAL SCIENCE, realizados por JOAQUÍN ALFONSO ESPINOZA RODRÍGUEZ, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a JOAQUÍN ALFONSO ESPINOZA RODRÍGUEZ, como LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X046664)

ACUERDO No. 15-0672.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 019-02-2024-20018, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de febrero de 2024, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO "PROFESOR JUSTO GONZÁLEZ CARRASCO", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor REINALDO REMBERTO LÓPEZ ARÉVALO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 05297639-6, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1306082, PDN2-15, del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO "PROFESOR JUSTO GONZÁLEZ CARRASCO", con código No. 20018, con domicilio autorizado en 5a. Calle Poniente No. 4-172, Barrio El Calvario, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en sustitución de la profesora Thelma Lisseth García de Lucha; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X046693)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 079.-

San Salvador, trece de abril de dos mil veinticuatro.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiuno de las diligencias promovidas por la señora ROSA CÁNDIDA LOZANO DE CARDONA, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco ocho uno cinco cero guión siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSÉ EFRAÍN CARDONA, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete siete tres cero siete guión cero.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 124, de fecha 14 de marzo de 1994; quien falleció el día 31 de diciembre de 2023 a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número ocho, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, extendida por el Licenciado José Salomón Monjaras Rodríguez, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, el cuatro de enero de dos mil veinticuatro. Que la señora ROSA CÁNDIDA LOZANO DE CARDONA, fue esposa del señor JOSÉ EFRAÍN CARDONA, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos setenta y seis, de fecha tres de octubre del año de mil novecientos ochenta, extendida por el Licenciado José Salomón Monjaras Rodríguez, Registrador de Familia, de la Alcaldía Municipal de Usulután, Departamento de Usulután, el veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.189/2024 de fecha 07 de marzo de 2024, en el que se considera procedente conceder a la señora ROSA CÁNDIDA LOZANO DE CARDONA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 31 de diciembre de 2023 a favor de la señora ROSA CÁNDIDA LOZANO DE CARDONA, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 080

San Salvador, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintisiete de las diligencias promovidas por la señora PAULA DE LOS ÁNGELES PEÑATE DE ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cero nueve dos seis guión tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor MARTÍN DE JESÚS ORELLANA CHINCHILLA conocido por SANTOS MARTÍN ORELLANA, SANTOS MARTÍNEZ ORELLANA y por SANTOS MARTÍN ORELLANA CHINCHILLA, con Documento Único de Identidad número cero uno uno uno ocho cinco seis guión cinco.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 116, de fecha 28 de abril de 1993; quien falleció el día 16 de diciembre de 2023 a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número ciento ochenta y uno, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, extendida por la Licenciada Liliam Yanira Vanegas de Acosta, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Que la señora PAULA DE LOS ÁNGELES PEÑATE DE ORELLANA, fue esposa del señor MARTÍN DE JESÚS ORELLANA CHINCHILLA, conocido por SANTOS MARTÍN ORELLANA, SANTOS MARTÍNEZ ORELLANA y por SANTOS MARTÍN ORELLANA CHINCHILLA, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número dos, de fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis, extendida por la Licenciada Blanca Rosa Guardado de Ramos, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, el cinco de enero del año dos mil veinticuatro.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.0190/2024 de fecha 07 de marzo de 2024, en el que se considera procedente conceder a la señora PAULA DE LOS ÁNGELES PEÑATE DE ORELLANA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 16 de diciembre de 2023 a favor de la señora PAULA DE LOS ÁNGELES PEÑATE DE ORELLANA, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda.

COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No.6

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas -SANP y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- IV. Que dicha normativa dispone en su Artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas.
- V. Que el Artículo 10, de la referida Ley, señala que: las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- VI. Que en El cantón El Tablón , municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango; existe un inmueble propiedad del Estado de El Salvador, denominado HACIENDA EL TABLÓN, compuesta de ocho porciones que en conjunto suman extensión superficial de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1224946.62 m²), inscritas dichas porciones a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

en las siguientes Matrículas Inscritas CNR, Chalatenango 1-.Nº4000673-00000, asiento 6, 2.-No. 40127324-00000, asiento 2, 3.-No. 40127325-00000, Asiento 2, 4.-No.40128219- 00000, Asiento 2, 5.-No.40128220-00000, Asiento 2, 6.-No. 40128575-00000, asiento 2, 7.-No.40128576-00000, asiento 2 y 8.-No.40128577-00000, Asiento 2, en fecha 16/1/2024., del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango.

- VII. Que según Informe Técnico de Calificación de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Carlos Enrique Figueroa Flores y licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, determinaron que el inmueble descrito en el considerando precedente tiene características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial conformado por diez porciones que en conjunto suman un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES CIENTO SETENTA Y CINCO MANZANAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS** 2) Que los suelos son de vocación forestal, 3) Que el área contiene cobertura boscosa 4) Que su conservación contribuirá a la consolidación del Corredor Biológico, y 5) Que su protección y conservación aportara Beneficios Ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece
- VIII. Que el inmueble relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas y otros recursos naturales renovables, que prestan servicios ambientales relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación;
- IX. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica descrito en el Considerando V, de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y los Artículos 78, 79 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art.1.- Establécese el Área Natural Protegida " El Tablón", inmueble ubicado en el cantón El Tablón lote S/N (I.G.) y administrativamente identificado como HACIENDA EL TABLÓN, situado en el municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, conformada por OCHO PORCIONES con una extensión superficial total de UN MILLÓN

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,224,946.62 m²), y la descripción de cada una de ellas es como sigue: UBICADO EN EL CANTÓN EL TABLÓN LOTE S/N (I.G.) y administrativamente se denomina como HACIENDA EL TABLÓN, PORCIÓN EL TABACAL, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y un mil quinientos treinta y cinco punto veintiún metros cuadrados (351,535.21 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD:** trescientos treinta y siete mil ciento cincuenta y dos punto treinta y dos metros y **LONGITUD:** quinientos diez mil seiscientos cuarenta y dos punto setenta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE:**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos así: tramo uno con rumbo sureste setenta y un grados veinticuatro minutos un segundo con una distancia de noventa y dos punto treinta y uno metros; tramo dos con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y dos grados nueve minutos un segundo con una distancia de cuarenta punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo sureste sesenta y siete grados veinte minutos dos segundos con una distancia de cincuenta punto cincuenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo sureste sesenta y ocho grados veintiún minutos treinta y siete segundos con una distancia de trescientos siete punto cincuenta y seis metros; tramo seis con rumbo sureste cincuenta y cinco grados diecisiete minutos siete segundos con una distancia de doscientos setenta y cinco punto treinta y cinco metros; tramo siete con rumbo sureste setenta y seis grados veintitrés minutos diecinueve segundos con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta y dos metros; tramo ocho con rumbo sureste sesenta y dos grados dos minutos un segundo con una distancia de quince punto veintisiete metros colindando con terreno de Andrés Pineda; terreno de Martín Rodezno, terreno de Miguel Ángel Calderón, todos los descritos con talud bajo de por medio; en parte con terreno de Celsa Minda Calles con cerco vivo de por medio. **LINDERO ORIENTE:**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo sureste veinte grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; tramo dos con rumbo sureste dieciséis grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de quince punto veintiocho metros; tramo tres con rumbo sureste ocho grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros colindando con terreno de Celsa Minda Calles con cerco vivo de por medio. **LINDERO SUR:**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cincuenta y dos grados veintitrés minutos doce segundos con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros; tramo dos con rumbo suroeste cincuenta y dos grados veintitrés minutos trece segundos con una distancia de doscientos cincuenta punto cero cuatro metros; tramo tres con rumbo suroeste setenta y siete grados treinta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de quinientos cuarenta y cuatro punto setenta y tres metros colindando con terreno de Porción El Roblar, Porción Dos de la misma Hacienda; Porción El Cebollal, Porción Dos; ambos colindantes de la misma Hacienda que serán descritos posteriormente con cerco vivo de por medio. **LINDERO PONIENTE:**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noreste treinta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos veinte segundos con una distancia de diez punto diez metros; tramo tres con

rumbo noreste sesenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; tramo cuatro con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos nueve segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; tramo cinco con rumbo noroeste un grado treinta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y uno metros; tramo seis con rumbo noreste seis grados cincuenta y dos minutos diez segundos con una distancia de cuarenta y dos punto catorce metros; tramo siete con rumbo noreste veinticuatro grados treinta y tres minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto cero cero metros; tramo ocho con rumbo noroeste veinticuatro grados ocho minutos ocho segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cero uno metros; tramo nueve con rumbo noroeste veintisiete grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y dos punto catorce metros; tramo diez con rumbo noroeste diecinueve grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco punto cero cinco metros; tramo once con rumbo noreste treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros; tramo doce con rumbo noroeste ocho grados cincuenta y un minutos veintiún segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; tramo trece con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; tramo catorce con rumbo noroeste veinticuatro grados quince minutos ocho segundos con una distancia de quince punto setenta y uno metros; tramo quince con rumbo noroeste dieciocho grados cuarenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta segundos con una distancia de cuarenta punto sesenta y cinco metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste un grado cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y uno metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste dieciséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta metros; tramo diecinueve con rumbo noreste diecinueve grados cuarenta y un minutos dos segundos con una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; tramo veinte con rumbo noreste cincuenta grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; tramo veintiuno con rumbo noreste diez grados quince minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; tramo veintidós con rumbo noroeste treinta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste setenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y siete metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados un minuto seis segundos con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste ochenta y tres grados treinta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de veintiún punto quince metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste veintisiete grados veintiocho minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta metros; tramo veintinueve con rumbo noreste veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta y tres punto doce

metros; tramo treinta con rumbo noreste tres grados cuatro minutos quince segundos con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste diecinueve grados seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste dieciocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste veinticinco grados diez minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto veintisiete metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste tres grados cincuenta y un minutos tres segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros; tramo treinta y cinco con rumbo noreste cero grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste cuarenta y un grados veintidós minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintiséis punto cuarenta y siete metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste veintidós grados cero minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto cero cinco metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste veintiséis grados veintidós minutos treinta y un segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; tramo treinta y nueve con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y dos metros; tramo cuarenta con rumbo sureste setenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y seis metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noreste veinte grados cincuenta y ocho minutos cuatro segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y nueve metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste tres grados siete minutos dos segundos con una distancia de cincuenta y siete punto noventa y ocho metros colindando con terreno de Joaquín Méndez; terrenos de Ejidos propiedad de la Alcaldía Municipal de El Carrizal todos con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **HACIENDA EL TABLÓN, PORCIÓN EL ROBLAR, PORCIÓN UNO**, con una extensión superficial de **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (11,661.86 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD:** trescientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y cinco punto sesenta y cuatro metros y **LONGITUD:** quinientos once mil cuatrocientos punto noventa y siete metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE:**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y un tramos así: tramo uno con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos con rumbo sureste setenta grados cincuenta y seis minutos cero segundos con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y seis metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta grados ocho minutos seis segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo noreste veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; tramo cinco con rumbo noroeste siete grados once minutos cuatro segundos con una distancia de once punto ochenta y siete metros; tramo seis con rumbo sureste ochenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; tramo siete con rumbo sureste ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; tramo ocho con rumbo noreste dieciocho grados catorce minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; tramo nueve con rumbo noreste trece grados cuarenta y

un minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto treinta y uno metros; tramo diez con rumbo noreste setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cinco segundos con una distancia de veintiún punto cuarenta y cuatro metros; tramo once con rumbo noreste treinta grados veintiséis minutos diecisiete segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y uno metros; tramo doce con rumbo sureste sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; tramo trece con rumbo sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; tramo catorce con rumbo noreste setenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; tramo quince con rumbo noreste cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; tramo dieciséis con rumbo noreste ochenta y nueve grados veintiséis minutos seis segundos con una distancia de seis punto veintinueve metros; tramo diecisiete con rumbo noreste treinta y siete grados cincuenta y seis minutos tres segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros; tramo dieciocho con rumbo noreste diez grados diez minutos veintiséis segundos con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; tramo diecinueve con rumbo noreste treinta y siete grados veintiún minutos nueve segundos con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; tramo veinte con rumbo noreste setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste un grado ocho minutos diez segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; tramo veintidós con rumbo noroeste veintidós grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste treinta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta metros; tramo veinticinco con rumbo noreste treinta y tres grados nueve minutos treinta segundos con una distancia de veinte punto once metros; tramo veintiséis con rumbo noreste dieciocho grados trece minutos dieciséis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y ocho metros; tramo veintisiete con rumbo noreste cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; tramo veintiocho con rumbo noreste setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; tramo veintinueve con rumbo noreste treinta grados un minuto cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; tramo treinta con rumbo noroeste diecinueve grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; tramo treinta y uno con rumbo sureste setenta y ocho grados cero minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto cero cuatro metros colindando con terreno de Porción El Roblar, Porción Dos de la misma Hacienda que será descrito posteriormente con camino vecinal de por medio; en parte con terreno de Jacinto Márquez con cerco vivo de por medio. **LINDERO ORIENTE:**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo suroeste nueve grados cuarenta y seis minutos cuatro segundos con una distancia de trece punto noventa y seis metros; tramo dos con rumbo suroeste veintinueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y siete metros; tramo tres con rumbo suroeste treinta y seis grados veintiún

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta metros; tramo cuatro con rumbo suroeste ocho grados treinta y nueve minutos seis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; tramo cinco con rumbo sureste doce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto veintitrés metros; tramo seis con rumbo sureste catorce grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y nueve punto setenta y uno metros colindando con terreno de Jacinto Márquez con cerco vivo de por medio. **LINDERO SUR:**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cuarenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de ochenta y cinco punto cero tres metros; tramo dos con rumbo suroeste cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos con una distancia de ochenta y dos punto sesenta y nueve metros; tramo tres con rumbo suroeste setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y seis punto sesenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados dieciséis minutos diecisiete segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y uno metros; tramo cinco con rumbo sureste cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de ciento veintidós punto cero uno metros; tramo seis con rumbo noroeste setenta y nueve grados un minuto treinta y un segundos con una distancia de treinta y seis punto cero nueve metros colindando con terreno de Jacinto Márquez; Porción El Cebollal, Porción Uno de la misma Hacienda que será descrito posteriormente; ambos con cerco vivo de por medio. **LINDERO PONIENTE:**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo noreste diecisiete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veinte punto cero ocho metros; tramo dos con rumbo noreste un grado treinta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto veintiséis metros; tramo tres con rumbo noreste un grado cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo noreste quince grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; tramo cinco con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; tramo seis con rumbo sureste treinta y ocho grados cincuenta minutos cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; tramo siete con rumbo noreste setenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; tramo ocho con rumbo noroeste cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y seis metros; tramo nueve con rumbo noroeste ocho grados cincuenta y dos minutos siete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros colindando con Porción El Roblar, Porción Dos de la misma Hacienda que será descrito posteriormente, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **HACIENDA EL TABLÓN, PORCIÓN EL ROBLAR, PORCIÓN DOS**, con una extensión superficial de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (109,380.76 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD:** trescientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y nueve punto sesenta y tres metros y **LONGITUD:** quinientos once mil ciento ochenta y ocho punto catorce metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE:**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así:

tramo uno con rumbo noreste cincuenta y dos grados veintitrés minutos doce segundos con una distancia de doscientos cincuenta punto cero cuatro metros; tramo dos con rumbo noreste cincuenta y dos grados veintitrés minutos doce segundos con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros colindando con terreno de Porción El Tabacal de la misma Hacienda descrito anteriormente con cerco vivo de por medio. **LINDERO ORIENTE:**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos así: tramo uno con rumbo sureste ocho grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y uno metros; tramo dos con rumbo sureste cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos seis segundos con una distancia de trece punto sesenta metros; tramo tres con rumbo sureste cincuenta y dos grados treinta y seis minutos cero segundos con una distancia de nueve punto cero ocho metros; tramo cuatro con rumbo sureste treinta y cuatro grados seis minutos doce segundos con una distancia de nueve punto cincuenta metros; tramo cinco con rumbo sureste treinta grados cinco minutos veintiséis segundos con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; tramo seis con rumbo sureste treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo sureste quince grados treinta y un minutos ocho segundos con una distancia de treinta y dos punto sesenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo sureste veintiún grados siete minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y cuatro punto dieciséis metros; tramo nueve con rumbo sureste veintisiete grados veintidós minutos diez segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; tramo diez con rumbo sureste setenta grados treinta y tres minutos diecisiete segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; tramo once con rumbo sureste treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos un segundo con una distancia de once punto setenta y siete metros; tramo doce con rumbo sureste treinta y un grados once minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; tramo trece con rumbo sureste setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; tramo catorce con rumbo sureste setenta y un grados veintiocho minutos veinte segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y cuatro metros; tramo quince con rumbo sureste ochenta grados catorce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta metros colindando con terreno de Celsa Minda Calles y terreno de Juan Ángel Calderón, ambos con cerco vivo de por medio. **LINDERO SUR:**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y tres tramos así: tramo uno con rumbo sureste veinte grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; tramo dos con rumbo suroeste seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de uno punto setenta metros; tramo tres con rumbo suroeste ochenta y siete grados siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cuarenta grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos con una distancia de seis punto cero siete metros; tramo cinco con rumbo suroeste dieciocho grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y tres metros; tramo seis con rumbo suroeste treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; tramo siete con rumbo suroeste treinta y cinco grados dos minutos diecinueve segundos con una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo sureste veintiún grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos con una distancia de nueve punto veinte metros; tramo nueve con rumbo sureste dieciocho

grados cuarenta y seis minutos cuatro segundos con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; tramo diez con rumbo noroeste ochenta y siete grados dieciocho minutos veintiséis segundos con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; tramo once con rumbo suroeste cuarenta y un grados veintitrés minutos treinta segundos con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; tramo doce con rumbo suroeste diez grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; tramo trece con rumbo suroeste treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuatro segundos con una distancia de dos punto noventa y dos metros; tramo catorce con rumbo noroeste ochenta y siete grados cuatro minutos nueve segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; tramo quince con rumbo suroeste sesenta grados once minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiún punto cero dos metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos nueve segundos con una distancia de trece punto dieciséis metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste setenta grados veintiún minutos seis segundos con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste treinta grados cuarenta y tres minutos un segundo con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; tramo veinte con rumbo suroeste setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y uno metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste veinticuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de nueve punto cero dos metros; tramo veintidós con rumbo suroeste dieciséis grados diecinueve minutos ocho segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto veintiocho metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos nueve segundos con una distancia de doce punto setenta y uno metros; tramo veinticinco con rumbo sureste doce grados cero minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto veintiséis metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos quince segundos con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste setenta grados cincuenta y ocho minutos cinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste sesenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto dieciséis metros; tramo treinta con rumbo sureste seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto sesenta metros; tramo treinta y uno con rumbo sureste cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y seis punto sesenta y nueve metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste sesenta y siete grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste treinta y seis grados veintiún minutos veinticinco segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste ochenta y dos grados dieciséis minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto ochenta metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste veinte grados treinta y nueve minutos cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste dos grados treinta y cuatro

minutos veintisiete segundos con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y tres metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste un grado cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto cero seis metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste quince grados un minuto veintiún segundos con una distancia de quince punto veinte metros; tramo treinta y nueve con rumbo noroeste cuarenta y seis grados treinta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y seis metros; tramo cuarenta con rumbo noroeste cuarenta y siete grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto quince metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados cinco minutos veintidós segundos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste setenta y dos grados siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste setenta y tres grados quince minutos once segundos con una distancia de catorce punto setenta y dos metros colindando con terreno de Porción El Roblar, Porción Uno de la misma Hacienda descrito anteriormente, terreno de Porción El Cebollal, Porción Uno de la misma Hacienda que será descrito posteriormente, todos con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo noreste veintitrés grados quince minutos dieciséis segundos con una distancia de sesenta y nueve punto ochenta y uno metros; tramo dos con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos ocho segundos con una distancia de noventa y seis punto sesenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo noroeste veintiséis grados veintisiete minutos diecinueve segundos con una distancia de sesenta y cinco punto cincuenta metros; tramo cuatro con rumbo noroeste catorce grados cincuenta y dos minutos diez segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo noreste trece grados dieciocho minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y siete punto setenta y dos metros; tramo seis con rumbo noroeste veinte grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ciento quince punto noventa y nueve metros colindando con terreno de Porción El Cebollal, Porción Dos de la misma Hacienda con cerco vivo de por medio que será descrito posteriormente. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **HACIENDA EL TABLÓN, PORCIÓN EL CEBOLLAL, PORCIÓN UNO**, con una extensión superficial de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (351,339.59 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD:** trescientos treinta y seis mil ciento treinta y siete punto noventa y ocho metros y **LONGITUD:** quinientos diez mil seiscientos veintiún punto ochenta y cinco metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE:**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cincuenta y siete tramos así: tramo uno con rumbo noreste setenta y un grados un minuto cuarenta y ocho segundos con una distancia de once punto cero uno metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y dos grados once minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; tramo tres con rumbo noreste cuarenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de once punto noventa y cinco metros; tramo cuatro con rumbo noreste treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo noreste treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; tramo seis con rumbo noreste cincuenta y tres grados veintisiete minutos

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

veintisiete segundos con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; tramo siete con rumbo noreste setenta y un grados nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; tramo ocho con rumbo noreste ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo sureste sesenta y cinco grados diecisiete minutos cinco segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; tramo diez con rumbo sureste diez grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; tramo once con rumbo suroeste quince grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; tramo doce con rumbo sureste dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de once punto sesenta y dos metros; tramo trece con rumbo sureste veinticinco grados veintidós minutos veinticinco segundos con una distancia de trece punto treinta y uno metros; tramo catorce con rumbo sureste treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos once segundos con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; tramo quince con rumbo sureste veinte grados diez minutos once segundos con una distancia de quince punto veintisiete metros; tramo dieciséis con rumbo sureste veinticinco grados siete minutos dieciséis segundos con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; tramo diecisiete con rumbo sureste setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos once segundos con una distancia de siete punto noventa y seis metros; tramo dieciocho con rumbo noreste setenta grados veinticuatro minutos dos segundos con una distancia de seis punto cero dos metros; tramo diecinueve con rumbo noreste cincuenta y cinco grados veintiocho minutos tres segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; tramo veinte con rumbo noreste sesenta y nueve grados dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y ocho metros; tramo veintiuno con rumbo noreste ochenta y dos grados treinta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto noventa metros; tramo veintidós con rumbo sureste ochenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta punto treinta y tres metros; tramo veintitrés con rumbo sureste sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos diez segundos con una distancia de quince punto cincuenta y uno metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste cincuenta grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de cinco punto diez metros; tramo veinticinco con rumbo sureste treinta grados treinta minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto catorce metros; tramo veintiséis con rumbo sureste diecisiete grados dieciocho minutos cinco segundos con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; tramo veintisiete con rumbo sureste once grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuarenta punto treinta y cinco metros; tramo veintiocho con rumbo sureste veinticuatro grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de doce punto treinta metros; tramo veintinueve con rumbo sureste cuarenta y un grados dos minutos dieciséis segundos con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; tramo treinta con rumbo sureste sesenta y un grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de quince punto cero nueve metros; tramo treinta y uno con rumbo sureste setenta y dos grados diez minutos veintidós segundos con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste ochenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y siete segundos con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste setenta

y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; tramo treinta y cinco con rumbo noreste setenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintiocho punto setenta y dos metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta punto noventa y dos metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste setenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste sesenta y un grados quince minutos veinte segundos con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; tramo treinta y nueve con rumbo noreste treinta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; tramo cuarenta con rumbo noreste treinta y un grados veintiséis minutos cinco segundos con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noreste cuarenta grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y dos metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noreste cuarenta y seis grados cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noreste cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de catorce punto catorce metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noreste veintiún grados cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noreste veintidós grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noreste cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noreste sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos nueve segundos con una distancia de quince punto cero siete metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noreste ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos con una distancia de sesenta y dos punto ochenta metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noreste cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos dos segundos con una distancia de treinta punto diecinueve metros; tramo cincuenta con rumbo noreste setenta y cinco grados diez minutos diez segundos con una distancia de treinta y tres punto cero seis metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noreste setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noreste setenta grados ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de trece punto cincuenta y uno metros; tramo cincuenta y tres con rumbo sureste setenta grados veintitrés minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto once metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos veintidós segundos con una distancia de trece punto cero cinco metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo sureste cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de treinta y seis punto noventa y tres metros; tramo cincuenta y seis con rumbo sureste setenta y dos grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; tramo cincuenta y siete con rumbo sureste setenta y nueve grados un minuto treinta y un segundos con una distancia de treinta y seis punto cero nueve metros; colindando con terreno de Porción El Cebollal, Porción Dos de la misma Hacienda que será descrito posteriormente; terreno de Porción El Roblar, Porción Dos de la misma Hacienda descrito anteriormente; ambos con calle interna de por medio; boca calle; terreno de Porción El Roblar, Porción Uno de la misma

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

Hacienda descrito anteriormente con cerco vivo o alambrado de por medio. **LINDERO ORIENTE:**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo suroeste trece grados treinta minutos dieciséis segundos con una distancia de treinta y cinco punto treinta y seis metros; tramo dos con rumbo sureste cinco grados veinticuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo suroeste cinco grados veintitrés minutos veintiséis segundos con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; tramo cuatro con rumbo suroeste seis grados veintiún minutos veintiocho segundos con una distancia de trescientos cincuenta y seis punto sesenta y seis metros; tramo cinco con rumbo suroeste veinticinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y seis metros; colindando con terreno de Miguel Díaz; terreno de Celestino Calderón; ambos con cerco vivo o alambrado de por medio. **LINDERO SUR:**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de setenta y tres punto cuarenta y cinco metros; tramo dos con rumbo suroeste sesenta grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y seis metros; tramo tres con rumbo suroeste ochenta y dos grados cuatro minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta metros; tramo cuatro con rumbo noroeste ochenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintiocho punto treinta y ocho metros; tramo cinco con rumbo suroeste ochenta y nueve grados veintiséis minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y seis metros; tramo seis con rumbo suroeste sesenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; tramo siete con rumbo noroeste cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de setenta y nueve punto setenta y seis metros; tramo ocho con rumbo suroeste setenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y uno metros; tramo nueve con rumbo suroeste cincuenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de sesenta punto cuarenta y uno metros; tramo diez con rumbo suroeste cuarenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos con una distancia de noventa y seis punto noventa y uno metros; tramo once con rumbo noroeste sesenta y siete grados siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terreno de Juan Mejía; terreno de Banco de Tierras propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA); ambos con cerco vivo o alambrado de por medio. **LINDERO PONIENTE:**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos así: tramo uno con rumbo noroeste diecinueve grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; tramo dos con rumbo noroeste diecinueve grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de sesenta y nueve punto setenta y seis metros; tramo tres con rumbo noreste dieciséis grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo noreste veintidós grados treinta y ocho minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo noroeste cincuenta y un grados treinta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de ochenta y seis punto sesenta y uno metros; tramo seis con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados veintiún minutos dos segundos con una distancia de setenta y dos punto cuarenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo

noreste dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de setenta punto cincuenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo noreste ocho grados cuarenta y cuatro minutos once segundos con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo noroeste un grado cincuenta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiséis punto diez metros; tramo diez con rumbo noroeste cinco grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros; tramo once con rumbo noroeste veintisiete grados cincuenta y ocho minutos un segundo con una distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y ocho metros; tramo doce con rumbo noroeste veintinueve grados veintiún minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y ocho metros; tramo trece con rumbo noroeste cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; tramo catorce con rumbo noroeste treinta y cuatro grados diecinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; tramo quince con rumbo noroeste nueve grados treinta y tres minutos cuarenta segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto setenta y siete metros; colindando con terreno de Joaquín Méndez Santos, con cerco vivo o alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **HACIENDA EL TABLÓN, PORCIÓN EL CEBOLLAL, PORCIÓN DOS**, con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (255.254,26 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD**: trescientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos punto setenta y uno metros y **LONGITUD**: quinientos diez mil seiscientos cincuenta y seis punto diez metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**:, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noreste setenta y siete grados treinta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de quinientos cuarenta y cuatro punto setenta y tres metros colindando con terreno de Porción El Tabacal de la misma Hacienda descrito anteriormente, con cerco vivo o alambrado de por medio. **LINDERO ORIENTE**:, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo sureste veinte grados veintiún minutos veinticuatro segundos con una distancia de ciento quince punto noventa y cuatro metros; tramo dos con rumbo suroeste trece grados dieciocho minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y siete punto setenta y dos metros; tramo tres con rumbo sureste catorce grados cincuenta y dos minutos diez segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo sureste veintiséis grados veintisiete minutos diecinueve segundos con una distancia de sesenta y cinco punto cincuenta metros; tramo cinco con rumbo sureste cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos ocho segundos con una distancia de noventa y seis punto sesenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo suroeste veintitrés grados quince minutos dieciséis segundos con una distancia de sesenta y nueve punto ochenta y uno metros, colindando con terreno de Porción El Roblar, Porción Dos de la misma Hacienda descrito anteriormente, con cerco vivo o alambrado de por medio. **LINDERO SUR**:, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y dos tramos así: tramo uno con rumbo suroeste setenta y tres grados quince minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y uno metros; tramo dos con rumbo suroeste setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y cuatro punto veintisiete metros; tramo tres con rumbo suroeste cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos con una distancia

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

de veintiocho punto veintiocho metros; tramo cuatro con rumbo suroeste ochenta y tres grados ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de sesenta y tres punto veintiún metros; tramo cinco con rumbo suroeste sesenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; tramo seis con rumbo suroeste cuarenta y seis grados treinta y un minutos veinticuatro segundos con una distancia de diez punto once metros; tramo siete con rumbo suroeste veintidós grados once minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo suroeste veintiún grados doce minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros; tramo nueve con rumbo suroeste cuarenta y dos grados siete minutos cinco segundos con una distancia de trece punto cero uno metros; tramo diez con rumbo suroeste cuarenta y seis grados cuatro minutos ocho segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y ocho metros; tramo once con rumbo suroeste cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y tres punto veintidós metros; tramo doce con rumbo suroeste treinta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de once punto ochenta metros; tramo trece con rumbo suroeste treinta y nueve grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto cero tres metros; tramo catorce con rumbo suroeste sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; tramo quince con rumbo suroeste setenta y tres grados dos minutos cincuenta segundos con una distancia de veintiocho punto setenta y siete metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste setenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y uno punto cero nueve metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste setenta y siete grados treinta y cuatro minutos trece segundos con una distancia de veintiocho punto setenta y nueve metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste ochenta y un grados veintisiete minutos trece segundos con una distancia de nueve punto veintiún metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste ochenta y tres grados treinta y siete minutos ocho segundos con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; tramo veinte con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste setenta y dos grados diez minutos veintisiete segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros; tramo veintidós con rumbo noroeste sesenta y un grados treinta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste cuarenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de once punto setenta y seis metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste veinticinco grados nueve minutos cero segundos con una distancia de diez punto setenta y dos metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste once grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuarenta punto sesenta y seis metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste diecisiete grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y uno metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste treinta y un grados veintidós minutos treinta y dos segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste sesenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; tramo treinta con rumbo noroeste ochenta y dos grados ocho minutos seis segundos con una distancia de treinta y uno punto noventa y

nueve metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste ochenta y dos grados cinco minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste sesenta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintisiete punto doce metros; tramo treinta y tres con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste setenta grados tres minutos un segundo con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste setenta y cinco grados doce minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto quince metros; tramo treinta y seis con rumbo noroeste veintitrés grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste veinte grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto once metros; tramo treinta y ocho con rumbo noroeste treinta y ocho grados veintisiete minutos treinta segundos con una distancia de quince punto quince metros; tramo treinta y nueve con rumbo noroeste veinticinco grados cuarenta y tres minutos nueve segundos con una distancia de doce punto veintiún metros; tramo cuarenta con rumbo noroeste tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noreste dieciséis grados seis minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste diez grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta segundos con una distancia de siete punto cero cinco metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noroeste setenta y cinco grados once minutos cinco segundos con una distancia de dos punto cero tres metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo suroeste ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de quince punto quince metros; tramo cuarenta y seis con rumbo suroeste setenta grados diecisiete minutos quince segundos con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; tramo cuarenta y siete con rumbo suroeste cincuenta y tres grados dieciocho minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo suroeste treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de doce punto veinticinco metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo suroeste treinta y cinco grados seis minutos cuatro segundos con una distancia de catorce punto once metros; tramo cincuenta con rumbo suroeste cuarenta y seis grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; tramo cincuenta y uno con rumbo suroeste sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; tramo cincuenta y dos con rumbo suroeste setenta y tres grados treinta y siete minutos ocho segundos con una distancia de diez punto once metros, colindando con terreno de Porción El Cebollal, Porción Uno de la misma Hacienda descrito anteriormente, con calle interna de por medio. **LINDERO PONIENTE:**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo noroeste siete grados diecisiete minutos nueve segundos con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; tramo dos con rumbo noreste tres grados tres minutos veintiún segundos con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y uno metros; tramo tres con rumbo noreste siete grados treinta y un minutos veintiséis segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo noreste nueve grados cincuenta y ocho minutos cuatro segundos con una

distancia de ciento diez punto setenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo noreste catorce grados un minuto cincuenta y nueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero ocho metros; tramo seis con rumbo noreste diecisiete grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; tramo siete con rumbo noreste seis grados trece minutos veintisiete segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros colindando con terreno de Joaquín Méndez Santos, con cerco vivo o alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **HACIENDA EL TABLÓN, PORCIÓN LOS TABLONES, PORCIÓN UNO**, con una extensión superficial de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (108,945.91 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD:** trescientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro punto veinticuatro metros y **LONGITUD:** quinientos once mil novecientos setenta y tres punto setenta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE:**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de once punto cero siete metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de doce punto noventa metros; tramo tres con rumbo sureste ochenta y tres grados quince minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintiún punto veintidós metros; tramo cuatro con rumbo sureste ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros; tramo cinco con rumbo sureste setenta y nueve grados cero minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta metros; tramo seis con rumbo sureste setenta y cinco grados veinticinco minutos tres segundos con una distancia de treinta y uno punto sesenta y nueve metros; tramo siete con rumbo sureste setenta y dos grados quince minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; tramo ocho con rumbo sureste sesenta y ocho grados once minutos veintiún segundos con una distancia de veintiocho punto cero tres metros; tramo nueve con rumbo sureste sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos quince segundos con una distancia de once punto noventa y tres metros; tramo diez con rumbo sureste setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos con una distancia de catorce punto noventa metros; tramo once con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y siete metros; tramo doce con rumbo noreste ochenta y tres grados treinta minutos diez segundos con una distancia de veintiún punto cero tres metros; tramo trece con rumbo noreste cuarenta y dos grados veinticinco minutos catorce segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros; tramo catorce con rumbo noreste cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; tramo quince con rumbo noreste setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; tramo dieciséis con rumbo noreste sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos quince segundos con una distancia de quince punto ochenta y uno metros; tramo diecisiete con rumbo noreste ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; tramo dieciocho con rumbo sureste setenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros; tramo diecinueve con rumbo sureste ochenta y cinco

grados nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo veinte con rumbo noreste cuarenta y ocho grados siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cuarenta metros; tramo veintiuno con rumbo noreste veintitrés grados once minutos veintiocho segundos con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; tramo veintidós con rumbo noreste ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; tramo veintitrés con rumbo noreste ochenta y un grados tres minutos cincuenta segundos con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros colindando con terreno de Martín Antonio Márquez Calderón y terreno de Ángel Adilio Calles Galdámez; ambos con cerco vivo o alambrado de por medio. **LINDERO ORIENTE:**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo sureste sesenta grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; tramo dos con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cinco metros; tramo tres con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos quince segundos con una distancia de treinta punto sesenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo sureste treinta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de catorce punto veintiséis metros; tramo cinco con rumbo sureste cinco grados cincuenta y un minutos dos segundos con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; tramo seis con rumbo suroeste veintiún grados trece minutos cinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo siete con rumbo sureste sesenta grados cuarenta y seis minutos seis segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y siete metros; tramo ocho con rumbo sureste sesenta y seis grados cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de nueve punto veintinueve metros; tramo nueve con rumbo sureste cuarenta y ocho grados veintiocho minutos siete segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo diez con rumbo sureste treinta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; tramo once con rumbo sureste treinta y siete grados ocho minutos cinco segundos con una distancia de once punto treinta y dos metros colindando con terreno de Ángel Adilio Calles Galdámez; terreno del Centro Escolar Caserío El Tablón propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación; los descritos con cerco vivo o alambrado de por medio. **LINDERO SUR:**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y un tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veinte punto cero tres metros; tramo dos con rumbo suroeste sesenta y tres grados quince minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; tramo tres con rumbo suroeste sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos nueve segundos con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos catorce segundos con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; tramo cinco con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados siete minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y seis punto diez metros; tramo seis con rumbo suroeste sesenta y ocho grados cero minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintiún punto veintinueve metros; tramo siete con rumbo suroeste setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos quince segundos con una distancia de seis punto veinticuatro metros; tramo ocho con rumbo suroeste setenta y ocho grados dieciséis minutos dieciséis segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; tramo nueve con rumbo suroeste setenta

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

y un grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; tramo diez con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; tramo once con rumbo suroeste setenta y ocho grados treinta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; tramo doce con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto once metros; tramo trece con rumbo suroeste cincuenta grados treinta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; tramo catorce con rumbo suroeste sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; tramo quince con rumbo suroeste sesenta y tres grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de trece punto cuarenta y uno metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste cincuenta y seis grados cincuenta minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste sesenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de diez punto diecisiete metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste setenta grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de trece punto veintisiete metros; tramo veinte con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste ochenta y nueve grados un minuto treinta y seis segundos con una distancia de trece punto sesenta metros; tramo veintidós con rumbo suroeste setenta y cuatro grados treinta y dos minutos tres segundos con una distancia de once punto setenta y cinco metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste cuarenta y seis grados veinticuatro minutos seis segundos con una distancia de trece punto veintinueve metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste veintinueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste veintiséis grados cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste diez grados treinta y tres minutos veintinueve segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y ocho metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste treinta y dos grados cuarenta minutos dieciocho segundos con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste cincuenta y dos grados veintisiete minutos treinta segundos con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y siete metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo treinta con rumbo suroeste sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos diez segundos con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados seis minutos veintitrés segundos con una distancia de veintiséis punto cero tres metros colindando con terreno de Isidro Murcia García; boca calle; terreno de Porción Los Tablones, Porción Tres de la misma Hacienda que será descrito posteriormente; boca calle; terreno de Porción Los Tablones, Porción Dos de la misma Hacienda que será descrito posteriormente; boca calle; en parte con terreno de Ramiro Márquez; todos los descritos con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**.; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cincuenta y dos grados veinticuatro minutos ocho segundos con una distancia de treinta y nueve

punto cuarenta y tres metros; tramo dos con rumbo noroeste siete grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo noroeste treinta y cuatro grados veintiocho minutos cero segundos con una distancia de cincuenta punto quince metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cincuenta y un grados quince minutos veinte segundos con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y un grados treinta y un minutos dos segundos con una distancia de seis punto treinta metros; tramo seis con rumbo noreste setenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y uno metros; tramo siete con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doscientos trece punto cincuenta y cinco metros; tramo ocho con rumbo noreste un grado catorce minutos once segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; tramo nueve con rumbo noreste treinta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; tramo diez con rumbo noreste veintitrés grados doce minutos treinta segundos con una distancia de seis punto dieciséis metros; tramo once con rumbo noreste treinta y nueve grados diez minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; tramo doce con rumbo noreste veintitrés grados doce minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto cincuenta metros; tramo trece con rumbo noreste treinta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de doce punto sesenta y siete metros colindando con terreno de Ramiro Márquez; terreno de Juan Ángel Calderón; ambos con calle de por medio; terreno de Ángel Adilio Calles Galdámez; con cerco vivo o alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **HACIENDA EL TABLÓN, PORCIÓN LOS TABLONES, PORCIÓN DOS**, con una extensión superficial de **VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (26,046.64 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD:** trescientos treinta y seis mil novecientos un punto setenta y cinco metros y **LONGITUD:** quinientos doce mil noventa y cinco punto sesenta y nueve metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE:**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiún tramos así: tramo uno con rumbo noreste cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de doce punto cero cinco metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y siete grados siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo noreste cincuenta y tres grados nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuarenta punto setenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noreste treinta y un grados veintiocho minutos seis segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; tramo cinco con rumbo noreste nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros; tramo seis con rumbo noreste veintisiete grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; tramo siete con rumbo noreste veintiocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; tramo ocho con rumbo noreste cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; tramo nueve con rumbo noreste setenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de nueve punto noventa metros; tramo diez con rumbo noreste ochenta y seis grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos con una distancia de trece

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

punto cuarenta metros; tramo once con rumbo noreste ochenta y cuatro grados seis minutos diez segundos con una distancia de quince punto noventa y uno metros; tramo doce con rumbo noreste setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; tramo trece con rumbo noreste sesenta grados cuarenta minutos veintitrés segundos con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; tramo catorce con rumbo noreste cincuenta y cinco grados cero minutos treinta y cinco segundos con una distancia de once punto cero uno metros; tramo quince con rumbo noreste cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; tramo dieciséis con rumbo noreste sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; tramo diecisiete con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; tramo dieciocho con rumbo noreste cincuenta y un grados tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto noventa y dos metros; tramo diecinueve con rumbo noreste sesenta y un grados veinticuatro minutos dos segundos con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; tramo veinte con rumbo noreste setenta y nueve grados trece minutos diez segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; tramo veintiuno con rumbo sureste ochenta y cinco grados veintiocho minutos veinticinco segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros colindando con terreno de Porción Los Tablones, Porción Uno de la misma hacienda descrito anteriormente; con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**., partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo sureste treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; tramo dos con rumbo sureste doce grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; tramo tres con rumbo sureste diecinueve grados ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de once punto veintiún metros; tramo cuatro con rumbo sureste veintinueve grados trece minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto veintiocho metros; tramo cinco con rumbo sureste cuarenta y tres grados seis minutos tres segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo sureste veintinueve grados diecinueve minutos doce segundos con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; tramo siete con rumbo sureste veintidós grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo ocho con rumbo suroeste siete grados un minuto diecisiete segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; tramo nueve con rumbo suroeste veintiún grados cincuenta y un minutos cero segundos con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros colindando con terreno de Porción Los Tablones, Porción Tres de la misma hacienda que será descrito posteriormente con calle de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos así: tramo uno con rumbo suroeste treinta grados treinta y siete minutos tres segundos con una distancia de diez punto veintiún metros; tramo dos con rumbo suroeste cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diez punto veinticinco metros; tramo tres con rumbo suroeste cuarenta y siete grados dos minutos un segundo con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; tramo cinco con rumbo suroeste cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos con una

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

distancia de veinte punto cero dos metros; tramo seis con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados dos minutos dieciocho segundos con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; tramo siete con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos diecisiete segundos con una distancia de trece punto treinta y seis metros; tramo ocho con rumbo suroeste sesenta y tres grados veintisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo suroeste sesenta y siete grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y siete metros; tramo diez con rumbo suroeste sesenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; tramo once con rumbo suroeste cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos seis segundos con una distancia de once punto veintisiete metros; tramo doce con rumbo suroeste cincuenta y tres grados veinticinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintiún punto dieciséis metros; tramo trece con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuarenta punto cuarenta y nueve metros; tramo catorce con rumbo suroeste sesenta grados treinta y ocho minutos cinco segundos con una distancia de diez punto ochenta y uno metros; tramo quince con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados diecinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero segundos con una distancia de siete punto setenta y siete metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste veintiocho grados veintiocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de once punto cero uno metros colindando con terreno de José Benedicto Mejía; terreno de Hortencia García; ambos con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo noroeste veintidós grados doce minutos cinco segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; tramo dos con rumbo noroeste veintiocho grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; tramo tres con rumbo noroeste cuarenta grados un minuto cincuenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste treinta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y uno metros colindando con terreno de Marcos Antonio Márquez; terreno de Ramiro Márquez; ambos con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Descripción técnica del inmueble denominado **HACIENDA EL TABLÓN, PORCIÓN LOS TABLONES, PORCIÓN TRES**, con una extensión superficial de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (10,782.39 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD:** trescientos treinta y siete mil sesenta y un punto veinticuatro metros y **LONGITUD:** quinientos doce mil trescientos cuarenta y siete punto noventa metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE:**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo noreste cuarenta grados cuarenta y un minutos catorce segundos con una distancia de dos punto sesenta metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; tramo tres con rumbo noreste setenta y siete grados cuarenta y un minutos dos segundos con una distancia de doce punto treinta y tres metros; tramo cuatro con rumbo noreste setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; tramo cinco con rumbo noreste

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

setenta y tres grados quince minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; tramo seis con rumbo noreste sesenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dieciocho punto noventa metros; tramo siete con rumbo noreste sesenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto treinta y dos metros; tramo ocho con rumbo noreste sesenta y cinco grados once minutos diecinueve segundos con una distancia de trece punto veinticinco metros; tramo nueve con rumbo noreste sesenta grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros colindando con terreno de Porción Los Tablones, Porción Uno de la misma hacienda descrito anteriormente, con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos así: tramo uno con rumbo sureste cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos siete segundos con una distancia de diecinueve punto veinte metros; tramo dos con rumbo sureste ocho grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; tramo tres con rumbo noreste ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste treinta y cuatro grados veintiocho minutos siete segundos con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo sureste trece grados cero minutos veintisiete segundos con una distancia de diecisiete punto veinte metros; tramo seis con rumbo sureste ocho grados veintiséis minutos dieciocho segundos con una distancia de diez punto once metros; tramo siete con rumbo sureste cincuenta y seis grados cero minutos treinta segundos con una distancia de cinco punto once metros; tramo ocho con rumbo suroeste dieciocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos con una distancia de dos punto veinte metros; tramo nueve con rumbo suroeste veintisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de trece punto setenta y dos metros; tramo diez con rumbo sureste quince grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto sesenta y uno metros; tramo once con rumbo suroeste treinta y seis grados dos minutos tres segundos con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; tramo doce con rumbo suroeste catorce grados once minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de quince punto treinta y tres metros colindando con terreno de Isidro Murcia García en parte con calle de por medio; terreno de Isabel Calderón con cerco vivo o alambrado de por medio. **LINDERO SUR:**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo noroeste sesenta y cinco grados un minuto veinte segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y dos metros; tramo dos con rumbo noroeste diecinueve grados diecinueve minutos cuatro segundos con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; tramo tres con rumbo suroeste sesenta y tres grados treinta y siete minutos diecinueve segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo suroeste sesenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintisiete punto veinticinco metros; tramo cinco con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados tres minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; tramo seis con rumbo suroeste ochenta grados diecinueve minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; tramo siete con rumbo noroeste ochenta y siete grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto noventa metros colindando con terreno de Alberto Calderón; con cerco vivo o alambrado de por medio. **LINDERO PONIENTE:**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo noreste diecinueve grados

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; tramo dos con rumbo noreste diez grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto trece metros; tramo tres con rumbo noroeste cuatro grados veintinueve minutos trece segundos con una distancia de seis punto cero seis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; tramo cinco con rumbo noroeste treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto veintitrés metros; tramo seis con rumbo noroeste veintiún grados dieciséis minutos diecinueve segundos con una distancia de nueve punto trece metros; tramo siete con rumbo noroeste catorce grados cincuenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; tramo ocho con rumbo noroeste siete grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de tres punto cero dos metros; tramo nueve con rumbo noreste diecisiete grados treinta y dos minutos catorce segundos con una distancia de dos punto setenta metros colindando con terreno de Porción Los Tablones, Porción Dos de la misma hacienda descrito anteriormente, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida denominada "EL TABLÓN" tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida, a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida "EL TABLÓN";
- d. Utilizar los recursos derivados de ecosistemas naturales que conforman el "EL TABLÓN", para contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas, al desarrollo local y nacional;
- e. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos y regionales en especial relacionados al "EL TABLÓN".

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "EL TABLÓN", conforme a lo dispuesto el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable;

Decreto Ejecutivo No.6 Establecimiento del Área Natural Protegida "EL TABLÓN"

Art. 4.- Dentro del Área Natural Protegida "EL TABLÓN" podrán realizarse actividades del aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio.

Art. 5.- La gestión del Área Natural Protegida "EL TABLÓN" deberá realizarse conforme a lo estipulado en la formulación del Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 6. Dentro del Área Natural Protegida "EL TABLÓN", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 7- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "EL TABLÓN", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecidas en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable al caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la referida Ley.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los 16 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. - PUBLÍQUESE.

Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



DECRETO EJECUTIVO No. 10

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas -SANP y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- IV. Que dicha normativa dispone en su Artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas.
- V. Que el Artículo 10, de la referida Ley, señala que: las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- VI. Que el Artículo 12 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas determina: La declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a petición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual no causará ningún derecho.
- VII. Que según matriculas números 1) M-75085118-00000, Asiento 4, 2) M-75241186-00000, Asiento 2, 3) M-75241187-00000, Asiento 2, 4) M-75241188-00000, Asiento 2,

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

5) M-75241199-00000, Asiento 2, 6) M-75241200-00000, Asiento 2, 7) M-75241201-00000, Asiento 2, 8) M-75241202-00000, Asiento 2, 9) M-75241662-00000, Asiento 2, 10) M-75241663-00000, Asiento 2, 11) M-75241664-00000, Asiento 2, 12) M-75241665-00000, Asiento 2, 13) M-75241666-00000, Asiento 2, 14) M-75241667-00000, Asiento 2, 15) M-75241668-00000, Asiento 2, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del departamento de Usulután, existe un inmueble conformado por quince porciones, propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután; denominado Hacienda Cuesta Empedrada, de una extensión superficial total de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (840,774.10 m²)**.

- VIII. Que según Informe Técnico de Calificación de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Carlos Enrique Figueroa Flores y el licenciado Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, actuando en calidad de Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, determinaron que el inmueble que comprende las quince porciones de terreno descritos poseen las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, (840,774.10 m²)**; Que los suelos son vocación forestal, 3) Que el área contiene cobertura boscosa; 4) Que su conservación contribuirá a la consolidación del corredor biológico; y 5) Que su protección y conservación aportará Beneficios Ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio que pertenece.
- IX. Que el inmueble relacionado en el considerando anterior posee áreas boscosas y otros recursos naturales renovables, que prestan servicios ambientales relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación;
- X. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica descrito en el considerando VII, de un régimen legal para asegurar la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y los Artículos 78, 79 de la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

DECRETA:

Art.1.- Establecer el Área Natural Protegida denominada "CUESTA EMPEDRADA", ubicado en el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, conformada por **QUINCE PORCIONES** con una extensión superficial total de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (840,774.10 m²)**, las cuales poseen la descripción técnica siguiente: **BOSQUE UNO, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN UNO**, de una extensión superficial de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (4,452.19 m²)**. Matrícula M 75241662-00000- Asiento 2, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y ocho metros y **LONGITUD** quinientos sesenta mil ciento setenta y siete punto veintinueve metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y siete grados treinta minutos veintiún segundos con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; colindando en parte con terreno propiedad de Samuel Alfredo Cerritos Henríquez; en parte con terreno de Porción Cuatro de la misma Hacienda que será descrito posteriormente; ambos con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo sureste veintiún grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y seis metros; tramo dos con rumbo suroeste veintitrés grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta metros; tramo tres con rumbo sureste cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo sureste tres grados cero minutos diez segundos con una distancia de sesenta y ocho punto noventa y nueve metros; tramo cinco con rumbo sureste dos grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros; colindando en parte con terreno de Porción Cuatro; terreno de Bosque Dos, ambos de la Porción Uno de la misma Hacienda que serán descritos posteriormente, todo con calle de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo suroeste setenta y un grados veintinueve minutos diez segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; colindando en parte con terreno de Bosque Dos y terreno de Área de Reserva Dos ambos de la Porción Uno de la misma Hacienda con calle de por medio, que serán descritos posteriormente. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos así: tramo uno con rumbo noreste siete grados dieciséis minutos veinticinco segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y dos metros; tramo dos con rumbo noreste siete grados seis minutos ocho segundos con una distancia de diecinueve punto treinta metros; tramo tres con rumbo noroeste once grados cero minutos quince segundos con una distancia de veinte punto ochenta metros; tramo cuatro con rumbo noroeste nueve grados cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de treinta punto setenta metros; tramo cinco con rumbo noroeste diez grados siete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de quince punto cero cinco metros; tramo seis con rumbo noroeste nueve grados cuarenta y ocho minutos cero segundos con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; tramo siete con rumbo noroeste diez grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y uno metros;

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

tramo ocho con rumbo noreste diez grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo noreste doce grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y uno metros; tramo diez con rumbo noreste tres grados diecinueve minutos once segundos con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; tramo once con rumbo noreste tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; tramo doce con rumbo noreste diez grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y ocho metros; tramo trece con rumbo noreste dieciséis grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos con una distancia de ocho punto veintiocho metros; colindando con terreno propiedad de Samuel Alfredo Cerritos Henríquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 2) **BOSQUE DOS, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN UNO**, de una extensión superficial de **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (17,144.30 m²)**. Con Matricula numero 75241663-00000. Asientos dos: del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y seis mil doscientos nueve punto diecinueve metros y LONGITUD quinientos sesenta mil doscientos cinco punto treinta metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo sureste treinta y un grados cuarenta y cinco minutos ocho segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; tramo dos con rumbo sureste cincuenta y tres grados trece minutos veintidós segundos con una distancia de seis punto catorce metros; tramo tres con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de seis punto cero cero metros; tramo cuatro con rumbo noreste ochenta y dos grados treinta y dos minutos doce segundos con una distancia de siete punto veintisiete metros; tramo cinco con rumbo noreste sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y seis metros; tramo seis con rumbo noreste ochenta y un grados diecisiete minutos once segundos con una distancia de nueve punto noventa metros; tramo siete con rumbo sureste sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; colindando con terreno de Porción Cuatro de la misma Hacienda que será descrito posteriormente con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo sureste treinta y siete grados dieciocho minutos cincuenta segundos con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; tramo dos con rumbo sureste trece grados cuarenta y ocho minutos cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo suroeste treinta y ocho grados dieciocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de ciento sesenta punto cuarenta metros; tramo cuatro con rumbo sureste un grado cuatro minutos ocho segundos con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; tramo cinco con rumbo sureste cero grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de ciento cincuenta y ocho punto cero dos metros; colindando en parte con terreno de Porción Cuatro de la misma Hacienda que será descrito posteriormente con calle de por medio; terrenos de lotes ocho y diez del Polígono Uno, Porción Uno de la misma Hacienda. **LINDERO SUR**, forma vértice. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo noroeste veintisiete grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de sesenta y cinco punto cero cinco metros; tramo dos con rumbo noroeste seis grados tres minutos veintiocho segundos con una distancia de cincuenta y seis punto treinta metros;

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

tramo tres con rumbo noreste sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos catorce segundos con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo noroeste dos grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto veintinueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste tres grados cero minutos diez segundos con una distancia de sesenta y ocho punto sesenta metros; tramo seis con rumbo noroeste cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto dieciocho metros; tramo siete con rumbo noreste veintitrés grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y tres metros; colindando con terreno de Área de Reserva Dos y terreno de Bosque Uno, ambos de la Porción Uno que serán descritos posteriormente; y con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 3) **BOSQUE TRES, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN UNO**, de una extensión superficial de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (18,857.37 m²)**. Con Matricula número 75241664-00000. Asiento 2, partiendo del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos punto treinta y siete metros y LONGITUD quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve punto cuarenta y tres metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo noreste setenta y cuatro grados veinticuatro minutos catorce segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero segundos con una distancia de siete punto diecisiete metros; tramo tres con rumbo noreste ochenta grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y siete punto ochenta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo noreste ochenta grados treinta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; colindando con terreno propiedad de la Sociedad Colectiva Civil Hermanos Vignolo Loyola con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo sureste treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de ochenta y cinco punto ochenta y dos metros; tramo dos con rumbo suroeste quince grados ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de sesenta y cinco punto ochenta y uno metros; tramo tres con rumbo sureste treinta y ocho grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros; tramo cuatro con rumbo suroeste nueve grados veintidós minutos veinticinco segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de lote dieciocho con calle de por medio; terreno de lote diecinueve, ambos del Polígono Uno, Porción Uno de la misma Hacienda; terreno de Bosque Cuatro, Porción Uno de la misma Hacienda que será descrito posteriormente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste setenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y siete metros; tramo dos con rumbo noroeste sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto veintisiete metros; colindando en parte con terreno de lote veintiuno del Polígono Uno, Porción Uno de la misma Hacienda; terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Educación; terreno de Área de Reserva Tres, Porción Uno de la misma Hacienda que será descrito posteriormente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos así: tramo uno con rumbo noroeste nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

segundos con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; tramo dos con rumbo noroeste cero grados cincuenta minutos treinta y siete segundos con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; tramo tres con rumbo noroeste veintitrés grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste treinta grados veinte minutos once segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo cinco con rumbo noroeste veintiocho grados dieciséis minutos seis segundos con una distancia de treinta y dos punto dieciséis metros; tramo seis con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados un minuto veintinueve segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; tramo siete con rumbo noroeste sesenta y seis grados treinta minutos once segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; tramo ocho con rumbo noroeste cuarenta y seis grados once minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; tramo nueve con rumbo noroeste treinta y un grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; tramo diez con rumbo noroeste trece grados veintiséis minutos dieciocho segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; tramo once con rumbo noreste trece grados seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; tramo doce con rumbo noreste treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de once punto veintidós metros; tramo trece con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero segundos con una distancia de diecinueve punto trece metros; tramo catorce con rumbo noreste cincuenta y cinco grados siete minutos ocho segundos con una distancia de doce punto treinta y seis metros; colindando con terreno propiedad de Laredo, Sociedad Anónima de Capital Variable, El Casco, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Colectiva Civil Hermanos Vignolo Loyola, Anna Lucia Canessa Ferracuti y Jorge Alberto Canessa Ferracuti; terreno propiedad de Sociedad Colectiva Civil Hermanos Vignolo Loyola; ambos con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 4) **BOSQUE CUATRO, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN UNO**, de una extensión superficial de **VEINTIUN MIL TRECE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (21,013.87 m²)**. Con la Matricula número 75241665- 00000, Asiento 2, partiendo del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y cinco mil setecientos catorce punto cuarenta y tres metros y LONGITUD quinientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro punto veintidós metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y ocho grados cincuenta minutos dos segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y cinco metros; tramo dos con rumbo sureste setenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero uno metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y nueve grados trece minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y cinco punto catorce metros; tramo cuatro con rumbo sureste ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de noventa y dos punto ochenta y tres metros; tramo cinco con rumbo noreste ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ciento cincuenta punto ochenta metros; colindando con terreno de lote diecinueve del Polígono Uno, terreno de Área de Reserva Dos que será descrito posteriormente; ambos de la Porción Uno de la misma Hacienda. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos con una

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

distancia de noventa y uno punto noventa y uno metros; colindando con terreno propiedad de Edwin Alcides Membreño Minero, Tomasa Castillo Membreño, Esteban Rivera, Sulma Elizabeth Huezco de Ruiz, Oscar Enrique Zelaya, José Salvador Morales, Miguel Ángel Quintanilla Guillén, Juan José Gaitán, Sergio del Carmen Martínez Robles, Oscar de los Ángeles Huezco, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo noroeste setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de noventa y dos punto noventa y nueve metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de ciento dieciocho punto sesenta metros; tramo tres con rumbo noroeste setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero segundos con una distancia de setenta y seis punto cero seis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste ochenta y un grados diecisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de ciento ocho punto veintiséis metros; colindando con terreno de lote catorce con calle de por medio; terreno de lotes veintitrés, veintidós y veintiuno, todos del Polígono Uno, Porción Uno de la misma Hacienda. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noreste nueve grados veintidós minutos veinticinco segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de Bosque Tres, Porción Uno de la misma Hacienda descrito posteriormente. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 5) **BOSQUE CINCO, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN UNO**, de una extensión superficial de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (57,250.28 m²)**. Con Matricula numero 75241666-00000. Asiento dos, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve punto ochenta y cuatro metros y LONGITUD quinientos sesenta mil doscientos treinta y cinco punto quince metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos así: tramo uno con rumbo noreste treinta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta punto treinta y uno metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta grados doce minutos veinte segundos con una distancia de cincuenta y dos punto veintitrés metros; tramo tres con rumbo noreste dieciséis grados treinta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de noventa y ocho punto cero dos metros; tramo cuatro con rumbo noreste quince grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros; tramo seis con rumbo noreste sesenta y seis grados trece minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto diez metros; tramo siete con rumbo noreste treinta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cero siete metros; tramo ocho con rumbo sureste veintiún grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo nueve con rumbo sureste treinta y siete grados veintiocho minutos veintitrés segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de catorce punto cero cinco metros; tramo once con rumbo sureste setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; tramo doce con rumbo noreste sesenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros; tramo trece

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

con rumbo sureste ochenta y ocho grados diez minutos treinta y seis segundos con una distancia de quince punto cero seis metros; tramo catorce con rumbo sureste sesenta y ocho grados un minuto veintisiete segundos con una distancia de ciento setenta y uno punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de lotes diez y nueve del Polígono Uno, Porción Uno de la misma Hacienda; terreno de Porción Cuatro de la misma Hacienda que será descrito posteriormente con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ocho grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros; tramo dos con rumbo suroeste siete grados once minutos doce segundos con una distancia de ciento siete punto veintiséis metros; tramo tres con rumbo sureste once grados catorce minutos seis segundos con una distancia de cincuenta y uno punto ochenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta punto cero siete metros; tramo cinco con rumbo suroeste nueve grados veinticuatro minutos cero segundos con una distancia de cincuenta y uno punto treinta y siete metros; tramo seis con rumbo suroeste seis grados veintitrés minutos seis segundos con una distancia de sesenta y nueve punto treinta y nueve metros; tramo siete con rumbo suroeste cero grados nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de setenta y dos punto sesenta y tres metros; colindando con terreno propiedad de José Dolores Acevedo y terreno propiedad de Oscar David Portillo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noroeste setenta y nueve grados seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de trescientos treinta y uno punto veintiocho metros; colindando con terreno propiedad de Edwin Alcides Membreño Minero, Tomasa Castillo Membreño, Esteban Rivera, Sulma Elizabeth Huezco de Ruiz, Oscar Enrique Zelaya, José Salvador Morales, Miguel Ángel Quintanilla Guillén, Juan José Gaitán, Sergio del Carmen Martínez Robles, Oscar de los Ángeles Huezco. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de noventa y dos punto cuarenta y seis metros; tramo dos con rumbo sureste ochenta y tres grados tres minutos doce segundos con una distancia de setenta y nueve punto veinte metros; tramo tres con rumbo noreste ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de ciento diez punto setenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste tres grados diecisiete minutos dieciocho segundos con una distancia de noventa y cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo cinco con rumbo noreste once grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta metros; tramo seis con rumbo noroeste diecinueve grados veintinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; tramo siete con rumbo noroeste dieciséis grados trece minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de noventa y cuatro punto cuarenta metros; tramo ocho con rumbo suroeste ochenta y un grados tres minutos treinta segundos con una distancia de diez punto cero cuatro metros; tramo nueve con rumbo suroeste ochenta y nueve grados trece minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos seis segundos con una distancia de ciento cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo once con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; tramo doce con rumbo noroeste sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; tramo trece con rumbo noroeste cincuenta grados veintiocho minutos veinticuatro segundos con

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y tres metros; tramo catorce con rumbo suroeste sesenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto setenta y siete metros; tramo quince con rumbo suroeste veintidós grados veintiséis minutos quince segundos con una distancia de noventa y nueve punto cero tres metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de sesenta y seis punto setenta y ocho metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste veintidós grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto treinta y siete metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste cincuenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste veintisiete grados treinta minutos cuarenta segundos con una distancia de dos punto cero tres metros; colindando con terreno de lote catorce del Polígono Uno, Porción Uno de la misma Hacienda, con calle de por medio, boca calle; terrenos de lotes dieciséis, quince, trece, once y doce, todos del Polígono Uno, Porción Uno de la misma Hacienda, este último con calle de por medio; terreno de Área de Reserva Dos de la Porción Uno de la misma Hacienda con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 6) **AREA DE RESERVA DOS, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN UNO**, de una extensión superficial de **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (62,273.54 m²)**. Con Matricula número 75241667-00000, Asiento dos, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho punto trece metros y LONGITUD quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ocho punto cuarenta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos así: tramo uno con rumbo noreste setenta y tres grados veintiocho minutos cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto setenta metros; tramo dos con rumbo sureste setenta y siete grados cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de noventa y cinco punto treinta y dos metros; tramo tres con rumbo sureste setenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y uno metros; tramo cinco con rumbo sureste setenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto veintinueve metros; tramo seis con Rumbo sureste ochenta y un grados un minuto veinticinco segundos con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; tramo siete con rumbo sureste cincuenta y nueve grados trece minutos diez segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo sureste setenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos catorce segundos con una distancia de treinta y nueve punto treinta y cinco metros; tramo diez con rumbo noreste sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con terreno propiedad de Samuel Alfredo Cerritos Henríquez, con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo sureste seis grados tres minutos veintiocho segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto veinte metros; tramo dos con rumbo sureste veintisiete grados siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de noventa y dos punto sesenta y uno metros; tramo tres con rumbo sureste cincuenta grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos con una distancia de diecisiete

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

punto cuarenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo sureste sesenta y tres grados tres minutos diecinueve segundos con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; tramo cinco con rumbo sureste cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y tres metros; tramo seis con rumbo sureste cincuenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta segundos con una distancia de cien punto sesenta y uno metros; tramo siete con rumbo suroeste cuatro grados cuarenta minutos nueve segundos con una distancia de ochenta y dos punto cincuenta y uno metros; colindando con terreno de Bosque Dos descrito anteriormente; terreno de lote diez del Polígono Uno, terreno de Bosque Cinco descrito anteriormente; boca calle; terrenos de lotes doce y catorce del Polígono Uno; todos los descritos pertenecen a la Porción Uno de la misma Hacienda; todos con calle de por medio. LINDEROSUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo noroeste setenta y nueve grados treinta y un minutos catorce segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y tres metros; tramo dos con rumbo sureste dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; tramo tres con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ciento cincuenta punto ochenta metros; colindando en parte con terreno propiedad de Edwin Alcides Membreño Minero, Tomasa Castillo Membreño, Esteban Rivera, Sulma Elizabeth Huevo de Ruiz, Oscar Enrique Zelaya, José Salvador Morales, Miguel Ángel Quintanilla Guillén, Juan José Gaitán, Sergio del Carmen Martínez Robles, Oscar de los Ángeles Huevo, con calle de por medio; terreno de Bosque Cuatro, Porción Uno de la misma Hacienda descrito anteriormente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos así: tramo uno con rumbo noreste diecisiete grados veintiséis minutos cuarenta segundos con una distancia de cuarenta punto cuarenta y tres metros; tramo dos con rumbo noreste cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; tramo tres con rumbo noroeste diecinueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintidós punto treinta y tres metros; tramo cuatro con rumbo noroeste veinte grados dieciséis minutos treinta y dos segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto cero seis metros; tramo cinco con rumbo noroeste cincuenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de ochenta y tres punto noventa y cuatro metros; tramo seis con rumbo noroeste treinta y siete grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros; tramo siete con rumbo noroeste siete grados treinta y dos minutos veinte segundos con una distancia de veintidós punto setenta y uno metros; tramo ocho con rumbo noroeste treinta y siete grados treinta y dos minutos catorce segundos con una distancia de cuarenta punto cero nueve metros; tramo nueve con Rumbo noroeste cuarenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de setenta y seis punto setenta y nueve metros; tramo diez con rumbo noroeste treinta grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de veintisiete punto once metros; tramo once con rumbo noreste veintiún grados doce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; tramo doce con rumbo noroeste dieciséis grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de trece punto cero dos metros; tramo trece con rumbo noroeste setenta y ocho grados treinta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de lotes diecinueve, dieciocho y diecisiete del Polígono Uno, Porción Uno de la misma Hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 7) AREA DE RESERVA TRES, HACIENDA

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN UNO, de una extensión superficial de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (857.38 m²)**. Con Matricula numero 75241668-00000- Asiento dos, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro punto quince metros y LONGITUD quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro punto treinta y dos metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto veintisiete metros; colindando con terreno de Bosque Tres, Porción Uno de la misma Hacienda descrito anteriormente, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y seis grados dieciocho minutos quince segundos con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; tramo dos con rumbo suroeste cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Educación. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noroeste sesenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; colindando con terreno de lote veinte del Polígono Uno, Porción Uno de la misma Hacienda con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo noroeste once grados cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; tramo dos con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de seis punto setenta y seis metros; tramo tres con rumbo noreste cero grados siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo noreste dieciocho grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros; colindando con terreno propiedad de Laredo, Sociedad Anónima de Capital Variable, El Casco, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Colectiva Civil Hermanos Vignolo Loyola, Anna Lucia Canessa Ferracuti y Jorge Alberto Canessa Ferracuti con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 8) **BOSQUE SEIS, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN DOS**, de una extensión superficial de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18,157.64 m²)**. Con Matricula numero 75241200-00000, Asientos 2, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y tres punto cero siete metros y LONGITUD quinientos sesenta mil ciento treinta y nueve punto treinta y cuatro metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo sureste setenta y cuatro grados trece minutos seis segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; tramo dos con rumbo sureste setenta y cuatro grados trece minutos seis segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cero seis metros; tramo tres con rumbo sureste setenta y un grados un minuto cincuenta y cuatro segundos con una distancia de noventa y cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo noreste ochenta y nueve grados treinta minutos seis segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo sureste ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos once segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de Carlos Méndez, Julia

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

Acevedo Corcio, José Eduardo Martínez, Carlos Humberto Bolaños, José David Martínez, Antonia Duarte Ramos, Miguel Ángel Luna, Hernán Coreas Granados, Oscar René Ordoñez, José Dolores Acevedo, Rigoberto Martínez, María Nelly Martínez, Blanca Alicia Luna, Manuel Argueta de Paz, Ismael Díaz Argueta, José German Granados Lizama; terreno propiedad de Celina Mercedes Denys de Ávila y José Roberto Gerardo Denys Padilla. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y un tramos así: tramo uno con rumbo suroeste setenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; tramo dos con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos un segundo con una distancia de dos punto setenta y tres metros; tramo tres con rumbo suroeste setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos con una distancia de dos punto setenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cuarenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; tramo cinco con rumbo suroeste treinta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; tramo seis con rumbo suroeste veintitrés grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; tramo siete con rumbo suroeste veintidós grados veintiún minutos diecisiete segundos con una distancia de doce punto treinta y tres metros; tramo ocho con rumbo suroeste sesenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; tramo nueve con rumbo noroeste treinta y cuatro grados nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto setenta y siete metros; tramo diez con rumbo noreste dos grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y siete metros; tramo once con rumbo noreste siete grados cuatro minutos un segundo con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; tramo doce con rumbo noroeste veinte grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; tramo trece con rumbo noroeste treinta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de tres punto treinta y seis metros; tramo catorce con rumbo suroeste sesenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de doce punto cero ocho metros; tramo quince con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cinco segundos con una distancia de ocho punto dieciséis metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste seis grados cero minutos veinticuatro segundos con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste nueve grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste veintitrés grados treinta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de doce punto setenta y uno metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste diecinueve grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; tramo veinte con rumbo sureste trece grados diecinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo veintiuno con rumbo sureste doce grados cero minutos diez segundos con una distancia de tres punto veinte metros; tramo veintidós con rumbo sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto cero cinco metros; tramo veintitrés con rumbo sureste cincuenta y cinco grados dieciocho minutos un segundo con una distancia de seis punto doce metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste treinta y cuatro grados tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta metros; tramo veinticinco con rumbo sureste ocho grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos con una

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste veintiún grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste treinta y seis grados seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste treinta grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; tramo veintinueve con rumbo sureste cero grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; tramo treinta con rumbo sureste quince grados cuarenta y cinco minutos cinco segundos con una distancia de doce punto cuarenta y uno metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste quince grados veintiocho minutos tres segundos con una distancia de cinco punto noventa y tres metros, colindando con terreno de Bosque Siete, Porción Dos de la misma Hacienda que será descrito posteriormente, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintinueve tramos así: tramo uno con rumbo suroeste sesenta y seis grados dieciocho minutos cinco segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo dos con rumbo noroeste ochenta y cinco grados tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y uno metros; tramo tres con rumbo noroeste treinta y dos grados catorce minutos veintisiete segundos con una distancia de quince punto setenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noroeste diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noreste cuatro grados un minuto treinta segundos con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; tramo seis con rumbo noreste veintisiete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; tramo siete con rumbo noreste dieciséis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; tramo ocho con rumbo noroeste veinticuatro grados catorce minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros; tramo nueve con rumbo noroeste sesenta grados treinta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto cero siete metros; tramo diez con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de doce punto noventa metros; tramo once con rumbo suroeste ochenta y seis grados veinte minutos veintidós segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros; tramo doce con rumbo suroeste setenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de once punto setenta y dos metros; tramo trece con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos con una distancia de quince punto treinta y uno metros; tramo catorce con rumbo noroeste ochenta y tres grados dos minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; tramo quince con rumbo noroeste setenta y cinco grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cincuenta minutos veintitrés segundos con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste treinta y tres grados veinte minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuatro punto once metros; tramo dieciocho con rumbo noreste trece grados cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto veintisiete metros; tramo diecinueve con rumbo noreste cuarenta y tres grados ocho minutos un segundo con una distancia de seis punto trece metros; tramo veinte con rumbo noreste treinta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; tramo veintiuno con rumbo noreste veintiún grados veintiséis minutos trece segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

seis metros; tramo veintidós con rumbo noroeste un grado treinta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto veinticinco metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto cero tres metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste cuarenta y un grados cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste sesenta grados tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste setenta y ocho grados dieciocho minutos veintiún segundos con una distancia de once punto cero siete metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste ochenta y dos grados veintitrés minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos trece segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros, colindando con terreno de Bosque Siete, Porción Dos de la misma Hacienda que será descrito posteriormente, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo noroeste veintidós grados cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo dos con rumbo noroeste siete grados treinta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; tramo tres con rumbo noroeste nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto veintitrés metros; tramo cuatro con rumbo noreste seis grados treinta minutos cinco segundos con una distancia de trece punto once metros; tramo cinco con rumbo noreste veintitrés grados nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo noreste treinta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de catorce punto setenta y uno metros; tramo siete con rumbo noroeste treinta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diez punto treinta y seis metros, colindando con terreno de Bosque Siete, Porción Dos de la misma Hacienda que será descrito posteriormente, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 9) **BOSQUE SIETE, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN DOS**, de una extensión superficial de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (275,815.54 m²)**. Con Matricula número 75241201-0000. Asiento dos, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y siete punto ochenta y uno metros y LONGITUD quinientos sesenta mil cincuenta y seis punto ochenta y dos metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ciento once tramos así: tramo uno con rumbo noreste setenta grados seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y un grados treinta y tres minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y seis punto dieciocho metros; tramo tres con rumbo noreste setenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de once punto veinticuatro metros; tramo cuatro con rumbo noreste treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; tramo cinco con rumbo suroeste dos grados cuarenta y tres minutos seis segundos con una distancia de quince punto setenta y dos metros; tramo seis con rumbo suroeste dos grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; tramo siete con rumbo sureste treinta y nueve grados

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

diecisiete minutos dos segundos con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo suroeste treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; tramo nueve con rumbo suroeste diecinueve grados treinta minutos tres segundos con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; tramo diez con rumbo suroeste nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuatro punto setenta metros; tramo once con rumbo suroeste treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; tramo doce con rumbo sureste treinta y ocho grados treinta y ocho minutos catorce segundos con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; tramo trece con rumbo suroeste cero grados cuarenta y cinco minutos tres segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; tramo catorce con rumbo sureste diecinueve grados siete minutos diez segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; tramo quince con rumbo sureste cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; tramo dieciséis con rumbo sureste cincuenta grados cincuenta y nueve minutos cinco segundos con una distancia de siete punto veintisiete metros; tramo diecisiete con rumbo sureste setenta y dos grados veintidós minutos tres segundos con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; tramo dieciocho con rumbo sureste ochenta y siete grados cuarenta minutos veintiocho segundos con una distancia de trece punto diez metros; tramo diecinueve con rumbo sureste setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cinco segundos con una distancia de diez punto doce metros; tramo veinte con rumbo sureste setenta y seis grados quince minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros; tramo veintiuno con rumbo sureste treinta y seis grados trece minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; tramo veintidós con rumbo sureste cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de once punto cero cero metros; tramo veintitrés con rumbo sureste trece grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste un grado cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto once metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste veinticuatro grados catorce minutos cuarenta segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste treinta y seis grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de trece punto sesenta y uno metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste cuarenta y dos grados siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste veintidós grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; tramo veintinueve con rumbo sureste veintiocho grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo treinta con rumbo sureste veintiocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y uno con rumbo sureste sesenta y un grados doce minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste setenta y seis grados veintiún minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; tramo treinta y tres con rumbo sureste ochenta y un grados cinco minutos nueve segundos con una distancia de seis punto cero cuatro metros; tramo treinta y cuatro con rumbo sureste ochenta y cuatro grados dieciséis minutos doce segundos con una distancia de trece punto treinta y dos metros; tramo treinta y cinco con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta minutos

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

veinticinco segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste sesenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste ochenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; tramo treinta y ocho con rumbo sureste ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; tramo treinta y nueve con rumbo sureste cincuenta grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto cero dos metros; tramo cuarenta con rumbo sureste cincuenta y siete grados veinte minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste diecisiete grados cero minutos dos segundos con una distancia de tres punto setenta y uno metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste veintiún grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto noventa y uno metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste veinticuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de once punto treinta y ocho metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo suroeste un grado un minuto cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo sureste dieciocho grados trece minutos treinta y seis segundos con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; tramo cuarenta y seis con rumbo sureste treinta y tres grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto ochenta y uno metros; tramo cuarenta y siete con rumbo sureste dieciséis grados treinta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto sesenta metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo sureste setenta y siete grados un minuto cuarenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto diecisiete metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noreste cincuenta y siete grados diecinueve minutos veinte segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; tramo cincuenta con rumbo noreste veinte grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto cero uno metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noroeste dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de trece punto doce metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noreste ocho grados cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de seis punto setenta y tres metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noreste diecisiete grados cuarenta minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noreste treinta y ocho grados treinta y seis minutos once segundos con una distancia de nueve punto veintiún metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noreste catorce grados cero minutos treinta y ocho segundos con una distancia de nueve punto cero nueve metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noroeste siete grados cuarenta y nueve minutos dos segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noroeste treinta y cinco grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto sesenta metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noroeste treinta grados trece minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doce punto veintidós metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noroeste sesenta grados ocho minutos veinte segundos con una distancia de siete punto treinta y tres metros; tramo sesenta con rumbo noroeste cincuenta y un grados veintidós minutos treinta y ocho segundos con una distancia de trece punto cero seis metros; tramo sesenta y uno con rumbo noroeste siete grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; tramo sesenta y dos con rumbo noreste quince grados cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; tramo sesenta y tres

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

con rumbo noreste veinticuatro grados treinta y dos minutos ocho segundos con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo noreste diecisiete grados catorce minutos veinticuatro segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; tramo sesenta y cinco con rumbo noreste cinco grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; tramo sesenta y seis con rumbo noreste sesenta y ocho grados siete minutos trece segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo sesenta y siete con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos siete segundos con una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; tramo sesenta y ocho con rumbo suroeste cinco grados trece minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto noventa metros; tramo sesenta y nueve con rumbo suroeste cuatro grados cuarenta y seis minutos veinte segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y dos metros; tramo setenta con rumbo sureste tres grados diecinueve minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto cero uno metros; tramo setenta y uno con rumbo sureste cincuenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; tramo setenta y dos con rumbo noreste setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; tramo setenta y tres con rumbo noreste treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto doce metros; tramo setenta y cuatro con rumbo noreste siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto noventa y uno metros; tramo setenta y cinco con rumbo noreste veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y ocho metros; tramo setenta y seis con rumbo noreste treinta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta segundos con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; tramo setenta y siete con rumbo noreste cuarenta grados nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; tramo setenta y ocho con rumbo noreste sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; tramo setenta y nueve con rumbo sureste ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; tramo ochenta con rumbo sureste sesenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dos punto setenta y tres metros; tramo ochenta y uno con rumbo suroeste dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; tramo ochenta y dos con rumbo suroeste cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; tramo ochenta y tres con rumbo suroeste cuarenta y un grados diez minutos veintidós segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo ochenta y cuatro con rumbo suroeste quince grados un minuto cuarenta y tres segundos con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; tramo ochenta y cinco con rumbo suroeste cero grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; tramo ochenta y seis con rumbo sureste veintinueve grados cero minutos treinta y seis segundos con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; tramo ochenta y siete con rumbo sureste treinta y ocho grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; tramo ochenta y ocho con rumbo sureste cuarenta y siete grados cinco minutos dos segundos con una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; tramo ochenta y nueve con rumbo sureste sesenta y dos grados veinte minutos trece segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; tramo noventa con rumbo

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

sureste ochenta y ocho grados doce minutos once segundos con una distancia de dieciocho punto diez metros; tramo noventa y uno con rumbo sureste ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo noventa y dos con rumbo sureste sesenta y seis grados nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; tramo noventa y tres con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de once punto veintidós metros; tramo noventa y cuatro con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados trece minutos veinte segundos con una distancia de dos punto noventa y dos metros; tramo noventa y cinco con rumbo sureste setenta y un grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y tres punto dieciséis metros; tramo noventa y seis con rumbo sureste sesenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto doce metros; tramo noventa y siete con rumbo sureste cincuenta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto noventa y tres metros; tramo noventa y ocho con rumbo sureste cuarenta y seis grados tres minutos veintiséis segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; tramo noventa y nueve con rumbo sureste cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto veinticuatro metros; tramo cien con rumbo sureste sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto cero ocho metros; tramo ciento uno con rumbo sureste veintiséis grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de setenta y dos punto noventa y uno metros; tramo ciento dos con rumbo sureste quince grados once minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y tres metros; tramo ciento tres con rumbo sureste once grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y dos punto ochenta y cinco metros; tramo ciento cuatro con rumbo sureste ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de sesenta y uno punto noventa y dos metros; tramo ciento cinco con rumbo sureste cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos ocho segundos con una distancia de veinte punto veintiséis metros; tramo ciento seis con rumbo suroeste veintidós grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de sesenta y cinco punto doce metros; tramo ciento siete con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos once segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y tres metros; tramo ciento ocho con rumbo noreste sesenta y siete grados treinta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y seis punto treinta y uno metros; tramo ciento nueve con rumbo noreste cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa metros; tramo ciento diez con rumbo noreste cuarenta y un grados cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; tramo ciento once con rumbo sureste cuarenta y un grados cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de ochenta y dos punto noventa y nueve metros, colindando con terreno propiedad de Carlos Méndez, Julia Acevedo Corcio, José Eduardo Martínez, Carlos Humberto Bolaños, José David Martínez, Antonia Duarte Ramos, Miguel Ángel Luna, Hernán Coreas Granados, Oscar René Ordoñez, José Dolores Acevedo, Rigoberto Martínez, María Nelly Martínez, Blanca Alicia Luna, Manuel Argueta de Paz, Ismael Díaz Argueta, José German Granados Lizama; terreno de Bosque Seis descrito anteriormente; terreno de lote uno, Polígono Uno; ambos de la Porción Dos de la misma Hacienda con calle de por medio; terrenos de lotes tres y cuatro del Polígono Uno; terreno de Área de Reserva Uno que será descrito posteriormente, todos se ubican en la Porción Dos de la misma Hacienda. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo suroeste quince grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; tramo dos con rumbo sureste un grado dieciocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; tramo tres con rumbo suroeste tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y uno punto noventa y seis metros; tramo cuatro con rumbo suroeste seis grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y ocho punto veinticinco metros; tramo cinco con rumbo suroeste seis grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de ciento uno punto veintidós metros; tramo seis con rumbo suroeste ocho grados ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de sesenta y tres punto treinta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de Financiera Nacional de Tierras Agrícolas; terreno propiedad de Bonifacio Flores Aparicio y José Euracio Aguirre Flores. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiocho tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos un segundo con una distancia de veintisiete punto cuarenta metros; tramo dos con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados diecinueve minutos siete segundos con una distancia de ochenta punto treinta metros; tramo tres con rumbo noroeste sesenta grados doce minutos veintitrés segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y seis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste treinta y dos grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cincuenta punto treinta y ocho metros; tramo cinco con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros; tramo seis con rumbo suroeste setenta y seis grados siete minutos siete segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto noventa y cinco metros; tramo siete con rumbo noroeste treinta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ochenta y uno punto cincuenta y siete metros; tramo ocho con rumbo suroeste setenta y tres grados veintiséis minutos siete segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo nueve con rumbo noroeste ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de trece punto veintiún metros; tramo diez con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados seis minutos veintinueve segundos con una distancia de doce punto ochenta metros; tramo once con rumbo noreste siete grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; tramo doce con rumbo noreste veinte grados trece minutos diecinueve segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; tramo trece con rumbo noroeste doce grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y dos punto diecinueve metros; tramo catorce con rumbo noreste trece grados veintisiete minutos siete segundos con una distancia de setenta y nueve punto cero cuatro metros; tramo quince con rumbo noreste cero grados catorce minutos treinta y siete segundos con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y seis metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de setenta y uno punto setenta y ocho metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste ochenta y siete grados tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y ocho metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste setenta y seis grados quince minutos un segundo con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste setenta y ocho grados veintiséis minutos siete segundos con una distancia de setenta y siete punto noventa metros; tramo veinte con rumbo noroeste cincuenta y un grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste veintitrés grados

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

veinticuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciséis punto quince metros; tramo veintidós con rumbo noreste dos grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros; tramo veintitrés con rumbo noreste catorce grados dieciséis minutos siete segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y seis metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste veinticuatro grados cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y ocho metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste un grado diecinueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de sesenta y uno punto cincuenta y siete metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y uno metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste setenta y seis grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste ochenta y ocho grados veintitrés minutos veintinueve segundos con una distancia de ciento seis punto setenta y dos metros, colindando con terreno de la Hacienda Cuesta Empedrada, Porción Tres. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos así: tramo uno con rumbo noroeste treinta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noreste veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y siete punto veintinueve metros; tramo tres con rumbo noreste setenta y un grados cero minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo noreste ocho grados cuarenta minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y nueve punto treinta y ocho metros; tramo cinco con rumbo suroeste setenta y ocho grados cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de ciento cincuenta y nueve punto catorce metros; tramo seis con rumbo noreste cincuenta y tres grados nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y uno punto veintisiete metros; tramo siete con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados dos minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros; tramo ocho con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados dos minutos veinticuatro segundos con una distancia de ciento noventa y seis punto cincuenta y tres metros, colindando con terreno de la Hacienda Cuesta Empedrada, Porción Tres; terreno de Bosque Ocho, Porción Dos de la misma Hacienda que será descrito posteriormente; terreno propiedad de Samuel Alfredo Cerritos Henríquez; terreno propiedad de Carlos Méndez, Julia Acevedo Corcio, José Eduardo Martínez, Carlos Humberto Bolaños, José David Martínez, Antonia Duarte Ramos, Miguel Ángel Luna, Hernán Coreas Granados, Oscar René Ordoñez, José Dolores Acevedo, Rigoberto Martínez, María Nelly Martínez, Blanca Alicia Luna, Manuel Argueta de Paz, Ismael Díaz Argueta, José German Granados Lizama. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 10) **BOSQUE OCHO, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN DOS**, de una extensión superficial de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4,178.56 m²)**. Con Matricula numero 75241202, del Asiento dos, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y nueve punto veintidós metros y **LONGITUD** quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y siete punto veintidós metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noreste setenta y ocho grados cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de ciento cincuenta y nueve punto catorce metros, colindando con terreno de Bosque Siete, Porción Dos de la misma Hacienda descrito anteriormente. **LINDERO ORIENTE**,

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo suroeste ocho grados cuarenta minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y nueve punto treinta y ocho metros, colindando con terreno de Bosque Siete, Porción Dos de la misma Hacienda descrito anteriormente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo suroeste setenta y un grados cero minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ciento uno punto cincuenta y cinco metros; tramo tres con rumbo noroeste setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto cero cero metros, colindando con terreno de Bosque Siete, Porción Dos de la misma Hacienda descrito anteriormente, terreno de Hacienda Cuesta Empedrada, Porción Tres. LINDERO PONIENTE, forma vértice. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 11) **ÁREA DE RESERVA UNO, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN DOS**, de una extensión superficial de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (27,636.36 m²)**. Con Matricula número 75241199-00000, del Asientos dos, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y siete mil sesenta punto noventa y nueve metros y LONGITUD quinientos sesenta mil seiscientos setenta y ocho punto cincuenta y ocho metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos con una distancia de ciento sesenta y seis punto cincuenta metros, colindando con terreno propiedad de Celina Mercedes Denys de Ávila y José Roberto Gerardo Denys Padilla. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ocho grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; tramo dos con rumbo suroeste dieciocho grados cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de ciento nueve punto dieciocho metros; tramo tres con rumbo sureste veinticinco grados siete minutos dieciocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cuatro grados diecinueve minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo suroeste siete grados veintinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y siete punto noventa y nueve metros; tramo seis con rumbo suroeste quince grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de quince punto quince metros, colindando con terreno propiedad de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas. LINDERO SUR, forma vértice. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cuarenta y un grados cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de ochenta y dos punto noventa y nueve metros; tramo dos con rumbo noreste cuarenta y un grados cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintidós punto doce metros; tramo tres con rumbo noreste treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de cincuenta y dos punto setenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo suroeste ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos un segundo con una distancia de cincuenta punto cero ocho metros; tramo cinco con rumbo noroeste setenta y un grados cero minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto cero uno metros; tramo seis con rumbo noroeste treinta y seis grados catorce minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintinueve punto cero uno metros; tramo siete con rumbo noroeste seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintidós

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

punto veintiún metros; tramo ocho con rumbo noreste catorce grados veintiocho minutos dos segundos con una distancia de treinta y siete punto cero dos metros; tramo nueve con rumbo noroeste setenta y cuatro grados siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo noreste veintiocho grados treinta y dos minutos trece segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y seis metros; tramo once con rumbo noroeste cero grados diecisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; tramo doce con rumbo noroeste veinte grados dieciséis minutos veinte segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto ochenta y uno metros, colindando con terreno de Bosque Siete descrito anteriormente; terreno de lotes cuatro y tres del Polígono Uno con calle de por medio; boca calle; lote dos, Polígono Uno, todos los descritos se ubican en la Porción Dos de la misma Hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 12) **BOSQUE NUEVE, HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN TRES**, de una extensión superficial de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (193,785.11 m²)**. Con Matricula número 75241186-00000. Asiento dos, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y seis mil novecientos siete punto setenta y uno metros y LONGITUD quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintidós punto cien metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noreste sesenta y cuatro grados catorce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y dos punto veinticinco metros; tramo dos con rumbo noreste setenta y un grados cero minutos cuarenta segundos con una distancia de ciento veintinueve punto setenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo suroeste veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y siete punto veintinueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste treinta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo sureste ochenta y ocho grados veintitrés minutos veintinueve segundos con una distancia de ciento seis punto setenta y dos metros; tramo seis con rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y siete metros; tramo siete con rumbo sureste ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y uno metros; tramo ocho con rumbo sureste un grado diecinueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de sesenta y uno punto cincuenta y siete metros; tramo nueve con rumbo suroeste veinticuatro grados cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y ocho metros; tramo diez con rumbo suroeste catorce grados dieciséis minutos siete segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y seis metros; tramo once con rumbo suroeste dos grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros; tramo doce con rumbo sureste veintitrés grados veinticuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciséis punto quince metros; tramo trece con rumbo sureste cincuenta y un grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; tramo catorce con rumbo noreste setenta y ocho grados veintiséis minutos siete segundos con una distancia de setenta y siete punto noventa metros; tramo quince con rumbo noreste setenta y seis grados quince minutos un segundo con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta metros; tramo dieciséis con rumbo sureste ochenta y siete grados tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y ocho metros; tramo diecisiete con rumbo noreste sesenta y siete grados treinta y

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de setenta y uno punto setenta y ocho metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste cero grados catorce minutos treinta y siete segundos con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y seis metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste trece grados veintisiete minutos siete segundos con una distancia de setenta y nueve punto cero cuatro metros; tramo veinte con rumbo sureste doce grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y dos punto diecinueve metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste veinte grados trece minutos diecinueve segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; tramo veintidós con rumbo suroeste siete grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; tramo veintitrés con rumbo sureste cuarenta y cinco grados seis minutos veintinueve segundos con una distancia de doce punto ochenta metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de trece punto veintiún metros; tramo veinticinco con rumbo noreste setenta y tres grados veintiséis minutos siete segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo veintiséis con rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ochenta y uno punto cincuenta y siete metros; tramo veintisiete con rumbo noreste setenta y seis grados siete minutos siete segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto noventa y cinco metros; tramo veintiocho con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros; tramo veintinueve con rumbo sureste treinta y dos grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cincuenta punto treinta y ocho metros; tramo treinta con rumbo sureste sesenta grados doce minutos veintitrés segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y seis metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste sesenta y cuatro grados diecinueve minutos siete segundos con una distancia de ochenta punto treinta metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos un segundo con una distancia de veintisiete punto cuarenta metros, colindando con terreno de lote cinco, Polígono Uno, Porción Tres de la misma Hacienda; terreno de Hacienda Cuesta Empedrada, Porción Dos. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ocho grados ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros; tramo dos con rumbo suroeste ocho grados ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y uno punto veintiocho metros; tramo tres con rumbo suroeste siete grados treinta y nueve minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo suroeste siete grados treinta y nueve minutos cero segundos con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con terreno propiedad de Bonifacio Flores Aparicio y José Eufracio Aguirre Flores; terreno propiedad de Edwin Alcides Membreño Minero; en parte con terreno propiedad de José Salvador Membreño Ortiz y José Napoleón Vásquez Ortiz. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por sesenta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto diez metros; tramo dos con rumbo suroeste treinta grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de sesenta y dos punto cero cero metros; tramo tres con rumbo suroeste setenta y ocho grados nueve minutos un segundo con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; tramo cuatro con rumbo noroeste treinta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo suroeste cuarenta grados siete minutos siete segundos con una distancia

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

de cincuenta y seis punto cuarenta metros; tramo seis con rumbo suroeste veinticinco grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto veinte metros; tramo siete con rumbo suroeste cuarenta y dos grados treinta y un minutos siete segundos con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo suroeste sesenta y seis grados cuatro minutos siete segundos con una distancia de once punto dieciocho metros; tramo nueve con rumbo noroeste treinta y nueve grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cero cero metros; tramo diez con rumbo noroeste treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ochenta y uno punto cero cero metros; tramo once con rumbo suroeste setenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y nueve punto cero cero metros; tramo doce con rumbo noroeste treinta y cinco grados ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; tramo trece con rumbo noroeste once grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y seis punto sesenta metros; tramo catorce con rumbo suroeste setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de noventa y cinco punto sesenta metros; tramo quince con rumbo noroeste sesenta y un grados siete minutos diecisiete segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste siete grados cuarenta y siete minutos cinco segundos con una distancia de sesenta y ocho punto ochenta metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste setenta y un grados veinte minutos cuarenta y un segundos con una distancia de sesenta y nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste setenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintinueve punto sesenta y uno metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; tramo veinte con rumbo suroeste setenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; tramo veintidós con rumbo suroeste ochenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta segundos con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste sesenta y tres grados cuarenta minutos doce segundos con una distancia de quince punto sesenta metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste ochenta y nueve grados un minuto cuarenta y un segundos con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; tramo veintiséis con rumbo noreste cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos diecisiete segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros; tramo veintisiete con rumbo noreste cincuenta y un grados veintitrés minutos treinta y un segundos con una distancia de cincuenta punto treinta y siete metros; tramo veintiocho con rumbo noreste cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y uno metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cinco segundos con una distancia de catorce punto trece metros; tramo treinta con rumbo noroeste ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y nueve metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste setenta y siete grados diez minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y uno punto setenta y cuatro metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste sesenta y dos grados trece minutos cincuenta y cuatro

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

segundos con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y seis metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste treinta y un grados ocho minutos treinta segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste trece grados cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste veintinueve grados catorce minutos veintitrés segundos con una distancia de nueve punto ochenta metros; tramo treinta y seis con rumbo noroeste ochenta y dos grados dieciocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto cero cero metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste sesenta grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y siete punto quince metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste ochenta y tres grados ocho minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos con una distancia de treinta y nueve punto cero cinco metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noreste nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de ciento cinco punto ochenta y seis metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noreste cuarenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ciento cincuenta y siete punto sesenta metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noroeste veintiséis grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo suroeste setenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y siete punto cero dos metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo suroeste cincuenta y un grados cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y uno metros; tramo cuarenta y seis con rumbo suroeste cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos ocho segundos con una distancia de sesenta y siete punto sesenta y cinco metros; tramo cuarenta y siete con rumbo suroeste cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos ocho segundos con una distancia de noventa y siete punto setenta metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo suroeste treinta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y nueve punto setenta metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noreste veintiocho grados tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto doce metros; tramo cincuenta con rumbo noreste diecinueve grados diecinueve minutos cincuenta segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y uno metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noroeste veintiséis grados diez minutos veinticuatro segundos con una distancia de diez punto setenta y tres metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos siete segundos con una distancia de catorce punto veintiséis metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noreste quince grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y dos metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noroeste tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciocho punto cero uno metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noroeste setenta y cuatro grados veinticinco minutos veinticinco segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noroeste cuarenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta segundos con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noroeste sesenta y dos grados treinta y seis minutos cuatro segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noroeste sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de quince

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

punto cincuenta y nueve metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noroeste setenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuatro segundos con una distancia de catorce punto sesenta metros; tramo sesenta con rumbo suroeste ochenta y tres grados veintiséis minutos veintiocho segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y dos metros; tramo sesenta y uno con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y siete punto veintiún metros; tramo sesenta y dos con rumbo noroeste sesenta y dos grados treinta y seis minutos diecinueve segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; colindando con terreno de Hacienda Cuesta Empedrada, Porción Cuatro de la misma Hacienda que será descrito posteriormente; terreno propiedad de Samuel Alfredo Cerritos Henríquez en parte con calle de por medio; terreno de Bosque Once, Porción Tres de la misma Hacienda que será descrito posteriormente; terreno propiedad de Samuel Alfredo Cerritos Henríquez; terreno de lote seis, Polígono Uno, Porción Tres de la misma Hacienda; ambos con calle de por medio; terreno de Bosque Diez, Porción Tres de la misma Hacienda que será descrito posteriormente; terreno de lote seis, Polígono Uno, Porción Tres de la misma Hacienda; terreno de Samuel Alfredo Cerritos Henríquez con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noreste treinta y dos grados diecisiete minutos veintiún segundos con una distancia de sesenta y uno punto noventa y nueve metros; colindando con terreno de lote cinco, Polígono Uno, Porción Tres de la misma Hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 13) **BOSQUE DIEZ HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN TRES**, de una extensión superficial de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (7,592.24 m²)**. Con Matricula número 75241187-00000, Asiento dos, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta punto noventa y nueve metros y LONGITUD quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos punto ochenta metros y se continua de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo noreste cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos ocho segundos con una distancia de sesenta y siete punto sesenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noreste cincuenta y un grados cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y uno metros; tramo tres con rumbo noreste setenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y siete punto cero dos metros; colindando con terreno de Bosque Nueve, Porción Tres de la misma Hacienda descrito anteriormente. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste veintiséis grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; colindando con terreno de Bosque Nueve, Porción Tres de la misma Hacienda descrito anteriormente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ciento cincuenta y siete punto sesenta metros; colindando con terreno de Bosque Nueve, Porción Tres de la misma Hacienda descrito anteriormente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste treinta y ocho grados un minuto cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto once metros; tramo dos con rumbo noroeste treinta y ocho grados un minuto cincuenta y dos segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con boca calle, terreno de lote seis, Polígono Uno de la misma Hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 14) **BOSQUE ONCE**,

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN TRES, de una extensión superficial de CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (14,127.97 m²). Con Matricula número 75241188, Asiento dos, del vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y siete punto setenta y nueve metros y LONGITUD quinientos sesenta mil ciento nueve punto noventa y cuatro metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo noreste sesenta y dos grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y seis metros; tramo dos con rumbo noreste setenta y siete grados diez minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y uno punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno de Bosque Nueve, Porción Tres de la misma Hacienda descrito anteriormente. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo sureste ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y nueve metros; tramo dos con rumbo sureste cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cinco segundos con una distancia de catorce punto trece metros; colindando con terreno de Bosque Nueve, Porción Tres de la misma Hacienda descrito anteriormente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y uno metros; tramo dos con rumbo suroeste cincuenta y un grados veintitrés minutos treinta y un segundos con una distancia de cincuenta punto treinta y siete metros; tramo tres con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos diecisiete segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros; colindando con terreno de Bosque Nueve, Porción Tres de la misma Hacienda descrito anteriormente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo noroeste quince grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; tramo dos con rumbo noroeste veintisiete grados cincuenta y cinco minutos dos segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cinco metros; tramo tres con rumbo noreste dos grados treinta y un minutos once segundos con una distancia de treinta y seis punto diecisiete metros; tramo cuatro con rumbo noreste veinte grados veintitrés minutos diez segundos con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noreste treinta y siete grados diez minutos ocho segundos con una distancia de catorce punto veintiocho metros; tramo seis con rumbo noreste quince grados veintinueve minutos cinco segundos con una distancia de nueve punto sesenta metros; tramo siete con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de quince punto ochenta metros; tramo ocho con rumbo noroeste quince grados quince minutos veintitrés segundos con una distancia de treinta punto veintisiete metros; tramo nueve con rumbo noreste treinta y un grados ocho minutos treinta segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; colindando con terreno propiedad de Samuel Alfredo Cerritos Henríquez con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. 15) Descripción técnica del inmueble denominado HACIENDA CUESTA EMPEDRADA, PORCIÓN CUATRO, con una extensión superficial de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (117,631.75 m²). Con Matricula número 75085118-00000, del Asiento dos, del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un punto cincuenta y uno metros y LONGITUD quinientos sesenta mil trescientos veintiún punto sesenta y nueve metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos así: tramo uno con rumbo sureste siete grados cuarenta y siete minutos cinco segundos con una distancia de sesenta y ocho punto ochenta metros; tramo dos con rumbo sureste sesenta y un grados siete minutos diecisiete segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo tres con rumbo noreste setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de noventa y cinco punto sesenta metros; tramo cuatro con rumbo sureste once grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y seis punto sesenta metros; tramo cinco con rumbo sureste treinta y cinco grados ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; tramo seis con rumbo noreste setenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y nueve punto cero cero metros; tramo siete con rumbo sureste treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ochenta y uno punto cero cero metros; tramo ocho con rumbo sureste treinta y nueve grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cero cero metros; tramo nueve con rumbo noreste sesenta y seis grados cuatro minutos siete segundos con una distancia de once punto dieciocho metros; tramo diez con rumbo noreste cuarenta y dos grados treinta y un minutos siete segundos con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; tramo once con rumbo noreste veinticinco grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto veinte metros; tramo doce con rumbo noreste cuarenta grados siete minutos siete segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta metros; tramo trece con rumbo sureste treinta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo catorce con rumbo noreste setenta y ocho grados nueve minutos un segundo con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; tramo quince con rumbo noreste treinta grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de sesenta y dos punto cero cero metros; tramo dieciséis con rumbo sureste cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto diez metros colindando estos tramos con Hacienda Cuesta Empedrada, Porción Tres, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sin lindero de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo suroeste siete grados treinta y nueve minutos cero segundos con una distancia de setenta y nueve punto ochenta y cinco metros; tramo dos con rumbo suroeste siete grados treinta y nueve minutos cero segundos con una distancia de diez punto cuarenta metros; tramo tres con rumbo suroeste seis grados tres minutos cero segundos con una distancia de noventa y siete punto diecisiete metros; tramo cuatro con rumbo suroeste seis grados tres minutos cero segundos con una distancia de cien punto cero cinco metros; tramo cinco con rumbo suroeste seis grados tres minutos cero segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros colindando estos tramos con terrenos propiedad de José Salvador Membreño Ortiz y José Napoleón Vásquez Ortiz, sin lindero de por medio, María Margarita Julia Batres Aranda y Víctor Rolando de Jesús Flores, sin lindero de por medio, e Idalia Guadalupe Quiñonez de Orellana y Bonifacio Flores Aparicio, sin lindero de por medio y José Dolores Acevedo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste sesenta y ocho grados un minuto veintisiete segundos con una distancia de ciento setenta y dos punto sesenta y uno metros; tramo dos con rumbo

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

suroeste ochenta y dos grados dieciséis minutos diecisiete segundos con una distancia de quince punto setenta y uno metros; tramo tres con rumbo suroeste sesenta y dos grados veinticinco minutos dieciocho segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y seis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto diecinueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de doce punto cero cuatro metros; tramo seis con rumbo noroeste treinta y ocho grados seis minutos veintiún segundos con una distancia de cincuenta punto cincuenta y siete metros; tramo siete con rumbo noroeste veintitrés grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo noroeste once grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto veintiocho metros; tramo nueve con rumbo noroeste nueve grados dos minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y uno metros; tramo diez con rumbo noroeste diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de ocho punto treinta metros; tramo once con rumbo noroeste treinta y siete grados veinticinco minutos dieciocho segundos con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; tramo doce con rumbo noroeste cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos ocho segundos con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; tramo trece con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos catorce segundos con una distancia de veintiún punto dieciséis metros; tramo catorce con rumbo suroeste cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; tramo quince con rumbo suroeste treinta y seis grados treinta minutos diecinueve segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto trece metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste cuarenta y dos grados trece minutos dieciséis segundos con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste cinco grados catorce minutos once segundos con una distancia de treinta y siete punto noventa y cuatro metros; tramo veinte con rumbo noroeste trece grados cuarenta y ocho minutos cinco segundos con una distancia de veintiséis punto trece metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste treinta y siete grados dieciocho minutos cincuenta segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; tramo veintidós con rumbo noroeste sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos con una distancia de trece punto sesenta y uno metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste sesenta y tres grados diez minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de sesenta y siete punto cuarenta y cinco metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto doce metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste setenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto cero uno metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste treinta y cinco grados diecinueve minutos cuatro segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste veintidós grados treinta minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y siete metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste nueve grados

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

cuarenta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto cero tres metros; tramo treinta con rumbo noroeste treinta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste veintisiete grados veinticinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de doce punto treinta y tres metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste setenta y nueve grados diez minutos treinta y cinco segundos con una distancia de seis punto doce metros colindando estos tramos con Hacienda Cuesta Empedrada, Porción Uno, terreno propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo noreste treinta y un grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de ciento cincuenta y tres punto diez metros; tramo dos con rumbo noreste cuarenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y nueve metros colindando estos tramos con terreno propiedad de Samuel Alfredo Cerritos Henríquez, sin linderos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida denominada "CUESTA EMPEDRADA" tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, recuperar los recursos naturales junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida, a través de un régimen legal que garantice la conservación y uso racional de los elementos integrantes del ecosistema.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida denominada "CUESTA EMPEDRADA";
- d. Utilizar los recursos derivados de ecosistemas naturales que conforman el Área Natural Protegida denominada "CUESTA EMPEDRADA", para contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones aledañas, al desarrollo local y nacional;
- e. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos y regionales en especial relacionados al Área Natural Protegida denominada "CUESTA EMPEDRADA".

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA", conforme a lo dispuesto el presente Decreto, su Plan de Manejo y cualquier otra normativa aplicable;

Decreto Ejecutivo No.10 Establecimiento del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA"

Art. 4.- Dentro del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA" podrán realizarse actividades del aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio.

Art. 5.- La gestión del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA" deberá realizarse conforme a lo estipulado en la formulación del Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.

Art. 6. Dentro del Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 7- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "CUESTA EMPEDRADA", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones establecidas en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable al caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la referida Ley.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los 28 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. - PUBLÍQUESE.



ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DECRETO EJECUTIVO No.11**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 117, de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No.233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que de conformidad del Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que esta contienen;

- V. Que con base a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales suscribió en fecha once de junio del año dos mil trece, un Convenio para el Establecimiento como Área Natural Protegida Privada, con el señor SECUNDINO MATA REYES, inmueble de su propiedad, inscrito en la Matrícula número CUATRO CERO CERO TRES CINCO CERO TRES NUEVE – CERO CERO CERO CERO CERO, ASIEN TO OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, dicho inmueble está ubicado en Cantón El Centro, del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, y posee una extensión superficial de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS;
- VI. Que en fecha doce de julio de dos mil trece, esta Cartera de Estado, emitió el Decreto Ejecutivo número cuatro, publicado en Diario Oficial número doscientos seis; tomo cuatrocientos uno, de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, por medio del cual, se estableció como Área Natural Protegida Privada el inmueble mencionado en el considerando anterior;
- VII. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 12, inciso último, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, determina que: para efectos de cancelar la inscripción del establecimiento de un Área Natural en propiedades privadas, municipales y de entidades autónomas, el propietario solicitara al Ministerio la autorización respectiva;
- VIII. Que, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio suscrito y relacionado anteriormente, específicamente a la Terminación del Convenio, se manifiesta que: el Convenio terminará, cuando una de las Partes comunique a la otra, por lo menos, con tres meses de anticipación su deseo de terminarlo, justificando las razones para hacerlo;
- IX. Que en fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante nota el señor SECUNDINO MATA REYES, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos tres mil seiscientos setenta y nueve guion cero, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dejar sin efecto el establecimiento de Área Natural Protegida Privada, que se estableció en un inmueble de su propiedad y relacionado anteriormente. Justificando que se encuentra en el proceso de fragmentación de la propiedad para heredar a sus hijos. Tal y como establece el referido Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas inciso quinto: Las Áreas Naturales Protegidas, Municipales y de entidades Autónomas que se establezcan como Protegidas, previa Calificación del Ministerio, serán manejadas por sus propietarios de acuerdo a la normativa correspondiente, manteniendo su derecho de propiedad.

- X. Que en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, este Ministerio emitió la Resolución NÚMERO CINCO, en la cual resuelve: ""1. Dar por aceptada la petición realizada por el señor SECUNDINO MATA REYES, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos tres mil seiscientos setenta y nueve guion cero, quien en su calidad de propietario solicita se deje sin efecto el establecimiento de Área Natural Protegida Privada del referido inmueble con el fin de disponer de su propiedad de manera absoluta en lo que respecta a su derecho de propietario"" 2. Dejar sin efecto el convenio suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el señor SECUNDINO MATA REYES, en fecha once de junio de dos mil trece, documento que sirvió de base para el establecimiento como Área Natural Protegida Privada del inmueble ubicado en Cantón el Centro, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango inscrito a la Matrícula CUATRO CERO CERO TRES CINCO CERO TRES NUEVE – CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del centro, departamento de Chalatenango, en razón de existir una solicitud expresa del propietario en tal sentido; y en la cual se determina la emisión del presente Decreto Ejecutivo, mediante el cual, se autoriza la cancelación de la inscripción como Área Natural Protegida Privada del inmueble antes mencionado. La cual fue notificada al señor SECUNDINO MATA REYES, en su casa de habitación, ubicada en el inmueble relacionado, el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.
- XI. Que de acuerdo al Artículo 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio mientras no se emita el Reglamento de dicha Ley, definirá por Acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 117, de la Constitución de la República, 5, 11, 12 inciso último, 65 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

DECRETA:

Art.1.- Dejar sin efecto el establecimiento como Area Natural Protegida Privada, el inmueble inscrito a la Matrícula CUATRO CERO CERO TRES CINCO CERO TRES NUEVE – CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, ubicado en el Cantón El Centro, del municipio de San Ignacio, en el departamento de Chalatenango y que es de una extensión superficial de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, propiedad del señor SECUNDINO MATA REYES, de las generales antes relacionadas.

Art.2.- Remítase el Presente Decreto ejecutivo, al Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango, para los efectos legales correspondientes.

Art.3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.




ARQ. FERNANDO ANDRÉS LOPEZ LARREYNAGA
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 139-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARTA ALICIA HERNÁNDEZ DE LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X046580)

ACUERDO No. 333-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **PATRICIA IVONNE COREAS VARGAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINTA.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X046816)

ACUERDO No. 727-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de abril de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 de1 Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-645-23 (D-001-OG-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **GLORIA DEL CARMEN OSORIO ORELLANA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 185-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 728-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de abril de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 31 y 32 de la LENJVOD; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-873-23 (D-007-CL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **LILIANA PATRICIA CÁCERES DE MONTOYA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 499-D de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 729-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de abril de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-582-23 (D-001-AN-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **NELSON DE JESÚS ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 730-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de abril de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-616-23 (D-005-GM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **MEYVIN ELIZABETH GUERRERO DE VÁSQUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día once de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER**.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 731-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de abril de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-640-23 (D-001-SH-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **HOMERO DEMÓSTENES SALINAS GARCÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 271-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día seis de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER**.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 732-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de abril de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-377-23 (D-002-VN-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **NELLY JANETH VÁSQUEZ CORNEJO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 192-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día seis de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 733-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de abril de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 1, 12, 81 literal e) y 84 de la Ley Crecer Juntos; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 7, 12, 32 ordinales 11º y 12º; 50 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-854-22 (D-003-HF-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **INHABILITAR** a la Licenciada **FLORDE MARÍA HENRRÍQUEZ ALEMÁN**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 261-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió efecto a partir del día seis de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO No. CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. -

CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia del Concejo emitir ordenanza municipal para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de La Constitución de La República; Artículos 5, 7 inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal; Artículo 3 numerales 1 y 5 y Art. 30 numeral 4, Art. 32, 34 y 35 del Código Municipal.
- II. Que la municipalidad ha considerado que la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales vigente, del municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate y sus reformas deben ser armonizadas y actualizadas para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTE, DEL
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE;**

Emitida por decreto número siete de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, publicada en el

Diario Oficial número 138, tomo 424, de fecha 24 de julio del año 2019.

Reforma al decreto número nueve de fecha dieciocho de julio del año 2022, publicada en el

Diario Oficial número 171, tomo 436, de fecha 13 de septiembre del año 2022.

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS.

Art. 1. - Refórmese el Art. 3. Tasas por servicios públicos y Jurídicos - administrativos.

CÓDIGO; 02-04 PERMISOS 02-04-02 RELACIONADOS A TORRES, POSTES, ANTENAS Y OTROS ANÁLOGOS, 02-04-02-5.

02-04-02-5, Permisos para mantener instalados postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Art. 2.- Agréguese al Artículo 3, CÓDIGO; 02-04, PERMISOS, 02-04-02-8 Permisos para mantener instalados postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica, cada uno al mes. \$ 9.52.

Art. 3.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGENCIA UN DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

DEROGATORIA

Art. 4.- Código 02-04-02-5, queda sin efecto el contenido emitido por decreto número nueve, publicado en el Diario Oficial número 171, tomo 436, de fecha 13 de septiembre del año 2022, a partir de la vigencia de esta reforma a la Ordenanza de tasas por servicios municipales del municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ALÍ ESAÚ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAIRON NAPOLEÓN ALTUVE SANDOVAL,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

NÉSTOR ARIEL GARZONA ASCENCIO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ALONSO VÁSQUEZ SANTIAGO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO MIGUEL PÉREZ HERNÁNDEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ JOEL PÉREZ JIMÉNEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

OVIDIO RUIZ OSORIO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALBA MARICEL REYES DE FLORES,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

MARCOS ANTONIO GARCÍA SANTIAGO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

DIEGO ADALBERTO RAMÍREZ GARCÍA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ELISEO ARANA ÁLVAREZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL**ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE AGUA****LOTIFICACIÓN DELICIAS DEL SUR DEL CANTÓN VALLE NUEVO.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1. Créase en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua (JADELVALLE) conformada por los usuarios del servicio de agua de Lotificación Delicias del Sur, como una Entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Olocuilta, Lotificación Delicias del Sur del Cantón Valle Nuevo, Departamento de La Paz pudiendo establecer filiales en todo el territorio del Municipio, con los mismos fines.

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido mientras cumpla con los fines u objetivos por los que fue constituida.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Trabajar y velar por cumplir el Derecho Humano al Agua desde la capacidad de la comunidad y la gestión ante instituciones nacionales, extranjeras, del estado y la sociedad civil involucradas en cumplir este derecho.
- b) Administrar el servicio comunitario de agua cumpliendo con las normativas legales del país en su funcionamiento civil, social, económico y técnico.
- c) Garantizar la disponibilidad del agua de consumo humano invirtiendo en la zona de recarga hídrica de manera individual y conjunta con otras Asociaciones que persigan el mismo fin.
- d) La extracción y distribución del agua será para garantizar el derecho humano al agua y no persigue fines de lucro.

El desglose de estos objetivos y otros complementarios se detallan en el Reglamento Interno para la Administración del Servicio Comunitario de Agua.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones de Organismos Nacionales e Internacionales.
- c) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- d) Pagos por jornales no realizados.

- e) Pagos por derecho de conexión.
- f) Pagos por reconexión.
- g) Multas por mora.
- h) Multas por conexiones ilegales.
- i) Fondos provenientes de otras actividades sociales, que serán destinados a proyectos de beneficio para la comunidad.
- j) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- k) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 7. Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua, y bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los propuestos por la Asociación.

Art. 8. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles, inmueble, el fondo patrimonial, equipo de oficina, herramientas y todas las infraestructuras del sistema de agua, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema y/o equipos; los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de la Asociación. Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser transferidos, dados en garantías, vendidos, alquilados o prestados.

Art. 9. La asociación manejará los registros de entradas y salidas de dinero en libros foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal de Olocuilta (Libro de Caja General, Libro de Caja Chica, Libro de Banco, uno por cuenta, y Control de Inventarios). En un futuro, si la asociación así lo dispone, se abrirá una contabilidad formal y legal, con sus respectivos registros que incluyen: el libro de actas, libro diario, libro mayor, libro de estado financiero, libro de aumento o disminución de Patrimonio, así como también los libros auxiliares, estos libros deberán de estar legalizados y autorizados por un contador Público Certificado.

Art. 10. Estableciendo por consiguiente cada año el Balance General y los estados de resultados de todas las operaciones. Mientras tanto se elaboran informes, mensuales, trimestrales o como lo disponga la asociación, especificando los ingresos, las salidas y el resultado que podrá ser una superávit o déficit.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 11. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva; y
- c) La Junta de Vigilancia

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 12. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 13. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria en una hora con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 14. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro representante de su vivienda. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicePresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 17. La Junta Directiva estará constituida por Hombres y Mujeres de forma equilibrada, salvo que no sea posible la participación de las mujeres.

Art. 18. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos en el mismo cargo una vez más, pudiendo ser reelectos después en otro cargo una vez más. (sólo dos periodos podrán ser continuos, después la participación deberá ser alterna).

Art. 19. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 20. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 21. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación con los fines exclusivos en la administración del sistema de agua.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Convocar representantes de la municipalidad a las Asambleas Generales Ordinarias.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros con criterios sociales, económicos y técnicos.
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

- g) Cualquier otra función que no esté contemplada y que a su cargo correspondan.

Art. 23. Son atribuciones del vicepresidente: Apoyar al presidente(a) en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo(a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada de incapacidad o retiro de su cargo.

Art. 24. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, Asambleas, y otras.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Resguardo del sello de la Asociación.

Art. 25. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Resguardo del sello de los recibos de la Asociación.

Art. 26. Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y extra Judicialmente a la Asociación, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el presidente de la Junta Directiva.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y el REGLAMENTO INTERNO de la Asociación.
- c) Y otras atribuciones inherentes a su cargo.

Art. 27. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Presidir las Comisiones de Medio Ambiente, Educación Ambiental y Saneamiento Ambiental.

CAPITULO VII

JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 28. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua.

La Junta de Vigilancia estará integrada por 3 personas miembros de la Asociación, que cumplirán los mismos cargos que tienen en la Junta Directiva, estas personas deberán cumplir todos los requisitos iguales, para ser miembro de la Junta Directiva; y ocuparán su cargo por un periodo de dos años, según estatutos y reglamento interno, estos miembros deberán ser electos en Asamblea General de socios del sistema de agua.

La junta de vigilancia será electa en la misma Asamblea General Ordinaria que sea electa la junta Directiva

Los cargos de los miembros /as de la Junta de Vigilancia son:

- a) Presidente.
- b) Secretario
- c) Tesorero

Las Funciones y requisitos de los miembros /as integrantes de la Junta de Vigilancia están descritos en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29. La Junta de Vigilancia sesionará cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud o iniciativa de dos de sus miembros. Para que la sesión sea válida deberán concurrir dos de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría votos.

Art. 30. Los Miembros /as de la Junta de Vigilancia serán reemplazados de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 31. La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva, en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinará la resolución.

Art. 32. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las Siguyentes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva que vayan en contra de los intereses de la Asociación, sus Asociados y demás usuarios del sistema de agua.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, realizando a los responsables de los mismos la sugerencia y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada, los inventarios, además que se elaboren informes y se den a conocer en su debido tiempo.

- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismo público o privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se preste eficiente y equitativamente.
- j) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la administración a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- k) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros/as de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento interno.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS

Art. 33. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Usuarios.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Honorarios.

Art. 34. Se entenderá por Usuario, Socios y Socios Honorarios lo siguiente:

Usuarios: Son todas las personas inscritas como usuarias del servicio a las cuales les ha instalado una acometida de agua en su domicilio, se beneficiarán del sistema de agua potable y están sujetos al cumplimiento del reglamento interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, amparado por estos estatutos y no participan en la Asamblea de socios. Los tipos de usuarios se ampliarán en el Reglamento Interno.

Socios activos: Los residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de agua potable, así mismos usuarios del servicio de agua y afiliados mediante procedimientos determinados por la Asamblea General de Asociados, y participan en las Asambleas con voz y voto.

Socios honorarios: Referido a usuarios que por sus acciones desinteresadas han prestado o brindado un aporte importante al sistema de agua, así como también personas externas al sistema de agua.

Art. 35. Podrán ser Socios todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 36. Son derechos de los Socios Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Ser suscriptor de un contrato de servicio de abastecimiento de agua

- e) Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; Así como el mejoramiento del servicio del sistema de agua potable
- f) Realizar reclamos por escrito ante la Junta Directiva, la que deberá notificar por insatisfacción del Servicio de agua
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación, sin perder el derecho de Usuario /a, informando por escrito a la Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no en un plazo máximo de ocho días.
- h) Tener derecho a los servicios proporcionados por la Asociación en igualdad de condiciones.
- i) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión y exclusión, Por escrito, que se le atiende en un periodo de ocho a quince días en Asamblea general ordinaria o extraordinaria, según reglamento interno
- j) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 37. Son deberes de los Socios Activos:

- a) Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Cumplir con responsabilidad, honestidad y honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el reglamento interno.
- e) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan desestabilizar la economía, financiera y el prestigio social de la Asociación.
- f) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.
- g) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación.
- h) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua.
- i) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- j) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno para la Administración del Sistema de Agua Potable y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia, siempre que estén relacionados con los fines de La Asociación.
- k) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- l) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- n) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 38. La calidad de socio se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IX

EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art. 39. La fiscalización interna de la Asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que ésta debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Asociación. Asimismo, evaluará, los avances de la misma, y si los recursos están siendo bien utilizados. El resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la Asamblea General de socios, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 40. La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Olocuilta, departamento de La Paz, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Estas se realizarán, a través de Auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros /as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Art. 41. La Municipalidad realizará los Arqueos de oficio, a solicitud de la Junta Directiva, de Vigilancia, o por lo menos a solicitud del 20% de las personas asociadas. Si el resultado de auditoría constituye delito, La Municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzca responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Art. 42. ASA podrá hacer auditorías Técnicas que permita evaluar, el buen funcionamiento del sistema, la gestión de la Asociación en la Administración del Sistema y calidad del servicio de agua proporcionada, debiendo entregar copias del informe elaborado a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso de que existan.

Art. 43. También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de un Auditor externo privado, por lo menos una vez al año o cuantas veces sean necesarias, principalmente previo a las Asambleas Generales Ordinarias para dar un informe económico respaldado por auditorías externa.

CAPITULO X

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 44. Faltas leves serán:

- a) La inasistencia continua e injustificada por tres sesiones de Asamblea y de Junta Directiva

- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva;
- d) Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables a la Asociación.

Art. 45. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y de la Comunidad;
- b) Incumplimiento reiterado de sus funciones como socio, miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia;
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- d) Negarse a pagar el servicio de agua recibido.
- e) La malversación de fondos en el manejo del Patrimonio de la Asociación aprovechándose de su posición a algún cargo directivo
- f) Incumplimiento reiterado de los Estatutos, Reglamento Interno, Manuales y demás disposiciones aplicables a la Asociación.

Art. 46. El socio que cometiere una falta leve, se amonestará verbalmente por la Junta Directiva, si reincidiere en la falta, será amonestado por escrito, y si reincidiere por tercera vez, será suspendido de la calidad de socio por el término de un año

Art. 47. En caso de falta grave, la Junta Directiva lo amonestará por escrito y se suspenderá de su calidad de socio por término de un año, si éste reincidiera, la Junta Directiva hará del conocimiento de la Asamblea para que se tome el acuerdo de pérdida de calidad de socio de forma definitiva

Art. 48. Suspensión y Destitución de un Directivo: cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido por incurrir en las faltas señaladas en los artículos Art. 44 y Art. 45 de estos Estatutos.

Art. 49. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, que podrá ser convocada a petición de por lo menos tres miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia, quienes presentarán un informe de las supuestas infracciones cometidas. En dicha sesión, previa audiencia del o los directivos, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso.

Art. 50. Destitución de la Junta Directiva en pleno: La Asamblea General, previa audiencia de los Directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los socios presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirán una nueva Junta Directiva, la cual ejercerá sus funciones durante el periodo para el cual fue electa la Directiva suspendida.

CAPITULO XI**RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.**

Art. 51. Los usuarios del sistema de agua deberán cumplir requisitos, antes de contar con una acometida de agua.

Art. 52. Los nuevos usuarios deberán pagar derechos de conexión.

Art. 53. Se tramitará una nueva acometida por medio de una solicitud.

Art. 54. El usuario se someterá a obligaciones y sanciones.

Art. 55. El comercio del agua por los usuarios queda prohibido.

Art. 56. Habrá proceso sancionatorio a los usuarios que incumplan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno para la Administración del Sistema de Agua.

Art. 57. Los usuarios podrán renunciar a su estatus de socios.

Art. 58. El servicio de agua se financiará por medio de una tarifa, la cual será pagada por cada usuario.

Art. 59. Se aplicarán bloques de consumo en el cobro de agua, favoreciendo a las familias que hagan uso racional del agua, y pagando un costo adicional a los usuarios que gasten más agua, de la establecida para consumo humano.

Art. 60. Se contratará personal para el funcionamiento del sistema.

Art. 61. El sistema de agua se podrá modificar con el fin de garantizar el agua a sus usuarios.

CAPITULO XII**DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 62. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 63. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier comunidad perteneciente al área del sistema de agua.

CAPITULO XIII**REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 64. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XIV**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 65. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 66. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 67. La Asociación se regirá por el Reglamento Interno, El Código Municipal, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 68. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA, que en el libro de actas y Acuerdos Municipales que esta oficina llevó durante el año DOS MIL VEINTICUATRO, se encuentra el acuerdo que entre otros dice "ACTA NÚMERO TRECE. En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión de carácter ordinaria presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Ronald Alexander López Preza; y con la asistencia del síndico municipal Carlos Adalberto Delgado Reyes; de los regidores propietarios Wendy Sabrina Rivera Hernández, primera regidora; Kevin Alonso Campos Rivera, segundo regidor; Marcos Antonio Martínez Rubio, tercer regidor; Milton Javier Carrillo Portillo, cuarto regidor; Lic. Roberto Carlos Avilés, sexto regidor; Lic. Carlos Mauricio Miranda Rubio, séptimo regidor; Licda. Senaida Leticia Chávez García, octava regidora y los regidores suplentes: Sr. Mario Hugo Santos Aragón Melara, primer regidor suplente; Sr. Luis Enrique Urbina Menjívar, segundo regidor suplente; Dr. Noé Aquiles Rubio Valle, cuarto regidor suplente y la Secretaria Municipal, Gabriela Ediseth Teos Ballardarez.

ACUERDO NÚMERO TRES A. El Concejo Municipal de Olocuilta, CONSIDERANDO:

Vistos los estatutos de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Lotificación Delicias del Sur, Cantón Valle Nuevo municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz,". Compuesto de 68 artículos, Que de conformidad al artículo 121 inciso segundo del Código Municipal, no encontrando en ello ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, orden público ni a las buenas costumbres y en base a lo establecido en el artículo 30 numeral 13, 23 y Art. 119 del Código Municipal vigente, es facultad del Concejo Municipal otorgar la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales. Por tanto: con base en las anteriores consideraciones y disposiciones legales relacionadas, el Concejo Municipal por nueve (9) votos de votos ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Lotificación Delicias del Sur, cantón Valle Nuevo municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, y conceder a la referida Asociación el carácter de PERSONERIA JURIDICA, dar posesión y aprobar la forma en que ha sido organizada la nueva Asociación Comunal, para que represente a la cantón Valle la cual será reconocida oficialmente en las diferentes instituciones a las que tengan que acudir en vías de mejoramiento local. Publíquese.

//ilegible//Santos///R.S.H///K.A.R///M.A.M//Carrillo///R.C.A.Rivera// Luis M.///N.A//E.Teo.B. ///Srio. ""RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Alcaldía Municipal de la ciudad de Olocuilta, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X046596)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor VICTOR MANUEL SIERRA, quien falleció el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, fue de setenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, tenedor de libros, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y residencia en Urbanización Jardines del Volcán 4, calle Los Planes, Bk C-18, casa número dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cero cinco cinco dos - siete, hijo de la señora Julia Sierra, de parte de la señora ANA GLORIA SANDOVAL DE SIERRA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR MANUEL SIERRA SANDOVAL, FRANCISCO ALBERTO SIERRA SANDOVAL y ARLEEN SIERRA SANDOVAL, en su calidad de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Tecla: a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 462-1

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de Derechos Patrimoniales en Nombre y Representación del

señor ALEJANDRO GARCIA GOMEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Arambala, con Documento Único de Identidad número: 00358262-9; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL SOCIAL, CANTÓN TIERRA COLORADA DEL MUNICIPIO DE ARAMBALA, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos catorce mil doscientos veinte punto sesenta y uno metros; ESTE quinientos noventa y tres mil noventa y nueve punto cincuenta y siete metros. **LINDERO NORTE:** está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintinueve grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este y una distancia de treinta y uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinte grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Este y una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta grados cuarenta minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este y una distancia de veintidós punto cincuenta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo once, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte cincuenta grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta minutos veintiún segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cuarenta grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo diecisiete, con

rumbo Norte treinta y dos grados cero siete minutos quince segundos Este y una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos quince segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este y una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS ARGUETA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este y una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur trece grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de quince punto once metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE GUMERCINDO ARGUETA, con lindero de cerco de púas; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero un minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto quince metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo nueve, con rumbo Sur veintiocho grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo diez, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur veintidós grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HORACIO RAMOS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR;** está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y seis grados cero seis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y dos

grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y dos grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y uno metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto veinte metros; Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veinte minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo quince, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HORACIO RAMOS, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados trece minutos veintidós segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y tres grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SALVADOR RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Teresita de Jesús Orellana, a favor del titular.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

Licenciado: ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR. Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Ayala Bermúdez conocido por Pedro Ayala, quien fuera de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el trece de octubre de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número 02934296-6, y este día, en expediente referencia H-239-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Julio Cesar Ayala Cortez, mayor de edad, soltero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05653597-2; Cecilia Verónica Ayala Cortez, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04113925-8; Ana María Ayala Cortez, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03110770-4 y Alfredo José Ayala Cortez, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04774840-3; en conceptos de hijos del causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Julio Cesar Ayala Cortez, Cecilia Verónica Ayala Cortez, Ana María Ayala Cortez y Alfredo José Ayala Cortez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día uno de diciembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 431-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas dieciocho minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre de dos mil trece, en esta ciudad, dejare la causante señora ROSA ADELINA DE PAZ HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00864339-9 y Número de Identificación Tributaria 0811-190724-101-2, de parte del señor JOSÉ ABRAHAM TRINIDAD DE PAZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00347186-0; EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al Heredero Testamentario OSCAR ENRIQUE DE PAZ por medio del Curador Especial, Licenciado HAIRO VLADIMIR FUENTES RIVAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 432-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO GONZALEZ BONILLA, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil catorce en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor CARLOS ALIRIO GONZALEZ BONILLA, en calidad de hermano sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 433-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAXIMILIANO ROMERO ALFARO, quien falleció el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Jerusalén, Departamento de La Paz; por parte del señor ELMER ALLAN CRUZ ROMERO, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 434-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licda. SIRIA URANIA HERNÁNDEZ SERRANO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno cero nueve ocho cero-seis, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de

Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de La Paz, según consta certificación de credencial única extendida el dos de mayo del año dos mil veintidós autorizada por el Licenciado Rene Gustavo Escobar Álvarez, en calidad de Procurador General de la República, y la cual se anexa a la presentes diligencias, en la que se autoriza para que inicie, siga y fenezca toda clase de juicios y diligencias, en los tribunales y oficinas competentes de todo el país, por lo que acude a esta oficina en nombre y representación del señor ELISEO REYES ALVARADO, quien es de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres ocho nueve dos dos-cinco, que por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, el cual está situado en Barrio Guadalupe, Calle Cinco Poniente, Número S/N, que pertenece a la Jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, el cual tiene una superficie de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide nueve metros y linda con MARTA GLORIA ALFARO FERNÁNDEZ, línea recta, esquinero un árbol de maquilishuat antes hoy un izote; al NORTE, mide dieciséis metros y linda con VÍCTOR MANUEL ACEVEDO RODRÍGUEZ, línea recta, esquinero una piedra sembrada; al PONIENTE mide diez metros linda con la SEÑORA RUTH ROELMA REYES ALVARADO, línea recta esquinero y un izote; al SUR, mide catorce metros, y linda con MARÍA LAURA VALENCIA DE ACEVEDO, línea recta, esquinero un pito y el maquilishuat, hoy izote. Así la descripción del inmueble antes relacionado; que el mencionado inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, dicho inmueble es Ejidal, por estar dentro de los límites del título de los terrenos Ejidales de esta comprensión Municipal. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la posesión del inmueble antes descrito data desde hace más de veintidós años, unida a la del antecesor quien la obtuvo por compraventa de inmueble, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada por parte del señor JOSÉ ANTONIO MUNGÚA LEIVA, el día veinticuatro de enero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MINERO. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, se siguen las presentes diligencias ante la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Pedro Nonualco.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, se extiende el presente a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 437-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

EL LICENCIADO HÉCTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, 2-9, al costado Norte de Claro, de esta Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras IRMA ELENA AGUIRRE y ANA MARÍA ARMIDA AGUIRRE DE DUARTE, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales el Licenciado FRANCISCO LEONARDO VICENTE MARTÍNEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, Santa Ana, a las trece horas y cero minutos del día diez de noviembre de dos mil diecinueve, siendo Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó la señora JOSEFA ARMIDA AGUIRRE, en concepto de herederas testamentarias; habiéndosele concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ahuachapán, el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro.

HÉCTOR MANUEL GALICIA ARRIAZA,

NOTARIO.

1 v. No. W008137

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la señora ISABEL VELÁSQUEZ DE MORAN, quien falleció a las siete horas veintiocho minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón El Roble, Caserío El Botadero, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; a los señores JUDITH JEANNETTE MORAN DE SILVA, MARÍA NUBIA MORAN DE HERNÁNDEZ, OSWALDO ENRIQUE MORAN VELÁSQUEZ, JUAN FRANCISCO MORAN VELÁSQUEZ y TERESA DE JESÚS MORAN VELÁSQUEZ, en sus calidades de hijos de la causante. Confiérase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W008139

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia de los bienes que en forma Intestada dejó el causante PEDRO BENITEZ CLAROS, quien al momento de fallecer era de 82 años de edad, agricultor, casado, originario de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de Josefa Claros y Ángel Benítez, ambos ya fallecidos; falleció el día 30 de agosto, del año 2023, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio el Municipio de Chilanga, departamento de Morazán; de parte del señor JOSE MARTIN BENITEZ BENITEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01774220-7, en calidad de hijo, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ELVA LIDIA BENITEZ DE BENITEZ, en la calidad de esposa, MARIA JUANA BENITEZ BENITEZ y MARIA LUCIA BENITEZ DE FLORES, en calidad de hijas, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W008143

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil

veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora LEONOR SÁNCHEZ DE CABRERA, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las doce horas y diez minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, hija de Isabel Sánchez y de Alejandra Salmerón, con Documento Único de Identidad Número 00655803-5; siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte de MARIA TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ DE ÁLVAREZ, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01640605-2; MARIA ALTAGRACIA SÁNCHEZ SALMERÓN, de ochenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00550561-5; y ELMER ENRIQUE SÁNCHEZ GONZALEZ, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01580569-3, la primera y segunda como hermanas y el tercero como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora BERNARDINA SÁNCHEZ SALMERÓN, hermana de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W008144

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CECILIA ANTILLON VIUDA DE NERIO, conocido por MARIA CECILIA ANTILLON VIUDA DE NERIO, quien falleció el día seis de octubre del año dos mil trece, originaria de esta ciudad, y siendo también Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, de ochenta y siete años de edad, hija de Casimiro Antillón y de Bartola Vásquez, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro

ocho nueve dos seis cinco- tres, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN ANTILLON DE HERNÁNDEZ, como hija de la causante; y se les ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W008161

CORNELIOSANTOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local "C", esquina opuesta al Banco América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día quince de abril del corriente año, se ha DECLARADO al joven JOSE VLADIMIR MEDRANO MORALES, de veintidós años de edad, agricultor, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero seis dos cero dos cero ocho siete - cero, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el Causante JUAN DE DIOS MEDRANO MARADIAGA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor en Pequeño, originario de Corinto, departamento de Morazán, y del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Desiderio Medrano, ya fallecido, y de Francisca Maradiaga, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno ocho dos siete nueve - cero, quien falleció a las dos horas veinticinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno, en Calle Principal, Barrio El Centro, Tenancingo, Cuscatlán, a consecuencia de Edema Agudo Pulmonar, sin asistencia médica, no habiendo formalizado Testamento, en su calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondía a la señora Francisca Maradiaga de Medrano.- En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. W008173

ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Parque Residencial San Luis, Block 8, Edificio D, Apartamento 37-D, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, a la señora ELIZABET MONGE DE PORTILLO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de los bienes que a su defunción dejó el señor TERESO MONGE GARCIA, conocido por TERESO DE JESUS MONGE GARCIA, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo el municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE y CESIONARIA, del derecho que le correspondía a las señoras IRIS MARISOL DELGADO DE VILLALTA y MARÍA ESTER MONGE NUÑEZ, quienes son HIJAS SOBREVIVIENTES del causante, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, a la heredera declarada.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W008175

ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Parque Residencial San Luis, Block 8, Edificio D, Apartamento 37-D, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, a las once horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, a la señora MERCEDES ISABEL CALDERÓN RENDEROS, de treinta y un años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de la ciudad de Clute, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de los bienes que a su defunción dejó la señora MERCEDES EMILIA RENDEROS MORALES, ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día veinticinco de junio del año dos mil catorce, siendo el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, en

su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, a la heredera declarada.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W008176

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a HERMINDA GALICIA DE LÓPEZ, ANA GUADALUPE GALICIA y ÁNGEL ANTONIO MARTÍNEZ GALICIA, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante que se dirá, hubieran correspondido al señor JOSÉ VICENTE GALICIA, en calidad de hijo; respecto a la sucesión que a su defunción dejó la causante señora EVELIA GALICIA, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, en Colonia El Campestre, Llano de La Laguna, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X046575

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes y Condominio Los Héroes Norte, Local Tres -Doce, San Salvador (Frente al Anexo del Hospital Bloom), teléfono: Veintidós Veinticinco Catorce Setenta y Ocho; correo electrónico: marvin.salamanca@gmail.com al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de abril del año dos mil veinticuatro, se

han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante FERNANDO ALBERTO AGUIRRE HERNÁNDEZ, a la señora ANA MARÍA AGUIRRE DE MEJÍA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Bernardo Lázaro Aguirre Magaña, en calidad de padre sobreviviente del causante; y a la señora ANA MARCELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Luz Hernández de Aguirre, en calidad de madre sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN en la calidad antes indicada. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. X046577

BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires dos, Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, local tres, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas y quince minutos del día seis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora AIDA MAGDALENA RODAS MARÍN, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Petrona Rodas, en su calidad de madre sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RODAS, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y tres años de edad, a consecuencia de Leucemia Mieloide, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien fue originario de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, por lo tanto salvadoreño por nacimiento, soltero, Empleado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cinco seis cuatro cuatro uno cero dos- seis, hijo de la señora Petrona Rodas, de Oficios Domésticos, actualmente de ochenta y cuatro años de edad, originaria del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X046604

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada Intestada iniciado por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA JULIA CERNA DE SANABRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MIGUEL ANGEL SANABRIA CERNA, JOSÉ ROBERTO SANABRIA CERNA, CARLOS ANTONIO SANABRIA CERNA, JULIA MARÍA SANABRIA CERNA, hijos sobrevivientes del causante MIGUEL ANGEL SANABRIA ACOSTA, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de un shock séptico, Neumotórax Espontáneo, Bilateral, Neumonía Nosocomial, teniendo como último domicilio el Municipio y Departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01106-23-STA-CVDV-2-CM1-2, que por resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA JULIA CERNA DE SANABRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MIGUEL ANGEL SANABRIA CERNA, JOSÉ ROBERTO SANABRIA CERNA, CARLOS ANTONIO SANABRIA CERNA, JULIA MARÍA SANABRIA CERNA, hijos sobrevivientes del causante MIGUEL ANGEL SANABRIA ACOSTA, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X046615

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA QUE: Por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día 29 de febrero del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 404-AHI-23 (C3), promovidas por el Licenciado Juan José Magaña Herrera, como representante procesal de los interesados, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la causante señora NOEMI DEL CARMEN ARRIOLA LINARES, sexo femenino, de 58 años de edad, soltera, Oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, con DUI número 01046723-8, hija de Nieves Arriola Martínez y de Domingo Linares. Falleció en el caserío Azacualpa, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, el día 27 de octubre de 2022, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, a los señores OSWALDO ADONAY DUARTE ARRIOLA, y NOE ULISES MARTINEZ ARRIOLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y además en su calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante, le correspondían a los señores ZULEIMA GUADALUPE LOPEZ ARRIOLA, FREDY EDUARDO LOPEZ ARRIOLA, JOSE OMAR MARTINEZ ARRIOLA, y MARIO ALEXANDER LOPEZ ARRIOLA, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la .sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. X046616

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Juan José Magaña Herrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Nicolás Antonio Linares Méndez, quien falleció el día veinticuatro de

diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santiago de la Frontera, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores Delfido de Jesús Portillo Linares, Miguel Ángel Portillo Linares, y a la señora Floridalma Portillo Linares, en calidad de hijos e hija sobrevivientes respectivamente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X046618

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en las presentes diligencias clasificadas bajo NUE: 01683-23-STA-CVDV-ICM1 171/23 (1), promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA ELIZABETH NAVAS conocida ANA ELIZABETH NAVAS CERÓN, respecto de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ROSA ELENA NAVAS HURTADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, divorciada, de oficios domésticos, fallecida a las cinco horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, el cual fue su último domicilio. Lo anterior en virtud de haberse acreditado su calidad de hija sobreviviente de la causante; así como también su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Ramiro Navas, por ser hijo sobreviviente de dicha causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X046619

ANA MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ, Notario, con oficina en Reparto Maquilishuat, Avenida Los Laureles, número cincuenta y cuatro, San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la herencia testamentaria dejada por la señora MARIA LILIAN URBINA DE JOVEL, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a CLAUDIA LEONOR JOVEL DE URRUTIA, en su calidad de hija, heredera única y Universal de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

ANA MARÍA ÁNGEL RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X046622

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de este día, SE HA DECLARADO, a los señores, LUIS STANLEY BRITO ALFARO c/p LUIS STANLEY TORRES CASTANEDA; CLAUDETH PAOLA TORRES CASTANEDA; ANA JULIA TORRES CASTANEDA y JESSICA JEAMILETH TORRES CASTANEDA, HEREDEROS DEFINITIVOS abintestatos con beneficio de inventario de la señora ANA MARIA CASTANEDA ALFARO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Maestra, fallecida a las seis horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, en las Vegas Nevada Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio, en su concepto de herederos testamentarios de la causante; confiáraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y veinte minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X046641

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con ocho minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NOE ROMERO PALMA, quien fuera de treinta

y cinco años de edad, masculino, Soltero, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de los señores Juan Francisco Romero Guardado, conocido por Juan Francisco Romero y Felipa Palma de Romero, conocida por María Felipa Palma y por Felipa Palma (ambos fallecidos), siendo Cuscatancingo su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 00830646-8 y quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil ocho; de parte de la señora MARIA CONCEPCION ROMERO PALMA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02026971-3, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora JOHANNA CECIBEL ROMERO DE CRUZ, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 05428310-5, como hija sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representada la aceptante por el Licenciado EDWIN MAURICIO RAMIREZ HUEZO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. X046643

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01551-23-STA-CVDV-1CM1 156/23 (1); promovidas por la Licenciada ROSALBA YANETH CASTANEDA MARTÍNEZ, como Apoderada General Judicial de los señores ELVIRA SÁNCHEZ, TRINIDAD DEL CARMEN ORELLANA DE SÁNCHEZ, JOSÉ DAVID SÁNCHEZ ORELLANA, MÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ ORELLANA y JAVIER ISAÍAS SÁNCHEZ ORELLANA; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ELVIRA SÁNCHEZ, quien es de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00657325-5, TRINIDAD DEL CARMEN ORELLANA DE SÁNCHEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02857279-6, JOSÉ DAVID SÁNCHEZ ORELLANA, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 05488662-8, MÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ ORELLANA, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 05836092-5 y JAVIER ISAÍAS SÁNCHEZ ORELLANA, quien es de veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 06595591-9, la primera en su calidad de madre del causante, la segunda en su calidad de esposa, y los últimos en su calidad de hijos sobrevivientes, respecto a la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor DAVID ANTONIO SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Casado, Empleado, de este domicilio, quien falleció a las dos horas con diez minutos del día veinte

de enero de dos mil veintitrés, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta Ciudad. Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X046665

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MANUEL LEMUS RAMOS, conocido por JOSÉ MANUEL LEMUS, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día diez de febrero del dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a MARIA DEL CARMEN LEMUS HERNANDEZ, EVA GLADYS LEMUS HERNANDEZ, JOSÉ GERMAN LEMUS HERNANDEZ, MARINA DEL CARMEN LEMUS HERNANDEZ, ahora conocida por MARIA LEMUS HERNANDEZ, y EDITHESMERALDA LEMUS; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X046677

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día; se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la Herencia Intestada a que a su defunción dejó la señora ROSA MILAGRO AVILES DE PARADA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesora, casada, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 00822730-5 y Número de Identificación Tributaria 1113-230464-101-6. A la señora EVELYN GRISELDA PARADA AVILES, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número

04015754-6; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos Hereditarios de los Señores JOSE LUIS PARADA RAMOS, FRANCISCO EDUARDO PARADA AVILES y ROBERTO CARLOS PARADA AVILES, el primero en calidad de Cónyuge sobreviviente y los dos últimos en calidad de hijos de la causante. Confiérasele a la Heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representados la Heredera en estas Diligencias por la Licenciada JOSABETH ABIGAIL CRUZ LANDAVERDE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía Número 06024A431069653, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 03977156-5. Publíquese el aviso de Ley. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las nueve horas con cincuenta minutos día quince de abril del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X046678

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo intestado de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor ELMER ALEXANDER GUILLEN SORIANO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día cinco de julio de dos mil veintitrés, de parte del señor OSCAR HERIBERTO CASTILLO GUILLEN, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores JOSÉ ERIBERTO GUILLEN, conocido por JOSÉ HERIBERTO GUILLEN y como JOSÉ HERIBERTO GUILLEN LANDAVERDE, y ARELI SORIANO, conocida por ARELY SORIANO y por ARELI SORIANO DE GUILLEN, en concepto de padre y madre del causante respectivamente, a quien se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DE JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X046685

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con tres minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario

de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARCO ANTONIO GALDAMEZ, conocido por MARCO ANTONIO GALDAMEZ VILAFRANCO y por MARCOS ANTONIO GALDAMEZ VILAFRANCO, quien al momento de fallecer fue de treinta y siete años de edad, Soltero, Agricultor, con Cédula de Identidad Personal número uno-tres-cero cero cuatro siete cuatro ocho cinco, fallecido el día catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora MARIA NERI GALDAMEZ VILAFRANCO, quien es mayor de edad, Ama de casa, viuda, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve dos tres siete cero nueve-seis, como hermana sobreviviente del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1º C.C., habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de abril del año de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X046692

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por auto proveído por este Juzgado, a las ocho horas y veintitrés minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor ROBERTO JOSÉ ESCOBAR PALACIOS, con Documento Único de Identidad número 06225669-1; a la señora GHOVANI LIZETH PALACIOS DE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número 00658333-1; y a las niñas ALEJANDRA GUADALUPE ESCOBAR PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria 0614-051210-104-4, y ANDREA PAOLA ESCOBAR PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria 0614-300413-108-5; como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante LUIS ANTONIO ESCOBAR PERES, quien al momento de su defunción ocurrida el día doce de junio de dos mil veinte, era de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01062081-0; el primero en su carácter de hijo, la segunda, en su carácter de esposa, y las niñas, quienes son representadas por su madre señora GHOVANI LIZETH PALACIOS DE ESCOBAR, en su carácter de hijas, todos sobrevivientes del referido causante; y se ha conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X046698

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y nueve minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a: MARÍA ANGÉLICA MEMBREÑO DERUÍZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante INÉS ALFREDO ÁVALOS ORTÍZ, conocido por INÉS ALFREDO ÁVALOS, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JAVIER PEÑA ÁVALOS, ALVARO PEÑA ÁVALOS Y MARÍA JOSEFA PEÑA ÁVALOS, hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X046705

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en Avenida España y Trece Calle Oriente, Número Ochocientos Dos, del Condominio Metro España Edificio "I" Local Uno-A, Municipio y Departamento de San Salvador, PATRICIA ELIZABETH HERNÁNDEZ REYES, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, se ha Declarado a los señores: WILBERTO ANTONIO CARPIO HERNANDEZ; MANUEL EDMUNDO CARPIO HERNANDEZ; JOSE ISRAEL CARPIO HERNANDEZ; ROXANA NOEMY CARPIO HERNANDEZ; ROSA ELSA CARPIO HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante: MARIA ROSALINA HERNANDEZ AGUILUZ, quien fue de Oficios domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo originaria y su último domicilio el de San Martín, departamento de San Salvador, y fue hija de Saturnino Hernández fallecido, María Magdalena Aguiluz, fallecida; y quien falleció a la edad de sesenta y nueve años de edad, a las diecinueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil, en el Hospital Nacional de San Bartolo, de la jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, con asistencia médica; los ya relacionados en concepto de hijos sobrevivientes; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. PATRICIA ELIZABETH HERNÁNDEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X046707

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitres y de las catorce horas con dieciocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario que dejó la causante señora AMELIA MENENDEZ, conocida por MELIDA MENENDEZ, quien falleció a las quince horas quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en Colonia La Gloria, Pasaje Las Flores, número treinta y cuatro, Cantón Los Huatales, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora TIFFANY EDITH MENÉNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rigoberto Menéndez y Jaime Francisco Menéndez Recinos, en su calidad de hijos de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas con diecinueve minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X046713

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en el Cantón La Hachadura, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó la señora DOLORES PINEDA VIUDA DE ESCOBAR, de parte de la señora DINORA ESCOBAR PINEDA, en su calidad de hija de la causante DOLORES PINEDA VIUDA DE ESCOBAR; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X046715

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas, con el número 263-ACE-23(4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS DE JESÚS PADILLAS BARRIENTOS, conocido por CARLOS DE JESÚS PADILLA BARRIENTOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de noventa y dos años, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 02103056-6, estado civil casado, hijo de Rosendo Padillas y de Lucila Barrientos, falleció a las diecisiete horas con quince minutos del día siete de julio de dos mil veinte; a la señora RUTH NOEMY PADILLA MORALES, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, con Documento Único de Identidad número: 05536439-4, con NIT: 0511-210597-114-2, en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión también le correspondían a las señoras ELBA LUZ PADILLA MORALES y RAQUEL ESPERANZA PADILLA DE SÁNCHEZ como hijas del cujus. A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las diez horas con siete minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. X046729

MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL. AL PUBLICO GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por el Abogado Carlos Ernesto Quinteros Castaneda, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Dorotea Victoria Rosales Sibrian, ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández" en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Comasagua, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a la señora Julia Rosales Sibrian, en calidad de hermana sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Eusebio Tránsito Rosales Sibrián y Gloria Edith Rosales de Aguilar, como hermanas de la causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día once de marzo de dos mil veinticuatro.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X046734

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA ISABEL VASQUEZ conocida por MARIA VASQUEZ, MARIA ISABEL VASQUEZ DE SEGOVIA y por MARIA VASQUEZ DE SEGOVIA, quien fue de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01447563-1, hija de Eugenia Vásquez y Vicente Guevara, fallecida el día dieciocho de octubre del año dos mil veinte; a los señores JORGE ALBERTO SEGOVIA VASQUEZ, de setenta años de edad, albañil, del domicilio de Quelepa, con Documento Único de Identidad número: 01387570-7; y JOSE ROLANDO SEGOVIA VÁSQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01077882-5; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X046737

PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local número veintitrés, San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las diez horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS AMAYA RUANO, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día nueve de julio del año dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador; a los jóvenes VIOLETA LISBETH AMAYA GONZALEZ y MANUEL ALEJANDRO AMAYA GONZALEZ, en su concepto de Herederos Universales.-

Confírase a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en su concepto de Herederos Universales.

San Salvador, a los diez días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro. -

PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X046744

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las trece horas con cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la causante MARIA MAGDALENA PERLERA DE MARTINEZ, quien falleció en cantón Tecomapa, caserío Agua Fria, de esta jurisdicción, el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, fue declarado HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, el señor NAZARIO MARTINEZ HERRERA, en concepto de cónyuge de la causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X046751

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las trece horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante FRANCISCO RODRIGUEZ, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, el día dos de septiembre del año dos mil veintitrés, fueron declarados HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores GLADIS MARINA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ y JOSE OVIDIO RODRIGUEZ UMAÑA, hijos del causante; concediéndoles, además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X046752

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria

que a su defunción dejó el causante señor Gabino Bonilla Amaya, quien fue de sesenta y tres años de edad, bachiller agrícola, casado, fallecido el día uno de abril de dos mil veintitrés, siendo originario y último domicilio el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel; a la señora Ana Francisca Cañas de Bonilla; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X046776

JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional en Residencial Terranova, Calle Circunvalación número veinte, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor GERARDO OTHMARO POUZEAUD GUZMAN, que a su defunción dejó su madre señora CARMEN GUZMAN DE POUZEAUD, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de junio del año de dos mil veintitrés, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos a consecuencia de Falla Multiorgánica, Infarto Cerebral Isquémico, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. X046778

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VICENTE APARICIO, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Berlín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02405643-9, fallecido a las seis horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, en el Cantón San Francisco Chamoco,

jurisdicción de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-128-2023-5, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores EDITH ERLINDA APARICIO PONCE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02435075-2; y, DAVID SALVADOR APARICIO PONCE, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03817064-3, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la primera, además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores Dora María Aparicio de Flores, María Leticia Aparicio de Ruiz y Daisy Haydee Aparicio Ponce, en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.-

1 v. No. X046781

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta y nueve minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada FLOR DE MARÍA ESCOBAR DE CAMPOS, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores KARINA LISSETTE COTO PORTILLO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta y seis mil cincuenta y tres - ocho; y JONATHAN ALONZO COTO PORTILLO, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho - ocho; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor GILBERTO DEL TRANSITO ARCE COTO, conocido por GILBERTO DEL TRANSITO COTO ARCE y por GILBERTO DEL TRANSITO COTO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, vendedor, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de enero de dos mil veintitrés, hijo de los señores Santos Arce y Francisca Coto (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X046786

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES, Notario, de este domicilio, Oficina en Diecinueve Calle Poniente, Edificio MM, local uno, Centro de Gobierno, San Salvador. Avisa al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita, promovida a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha conferido administración definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la señora MARIA JULIA GUANDIQUE VIUDA DE OCON, quien fue de ciento cuatro años de edad, falleció en treinta y siete Calle Oriente, numero quinientos diecisiete, colonia La Rábida, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos, del día cuatro de mayo dos mil dieciocho, a consecuencia de INFARTO AL MIOCARDIO, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores MAURICIO ERNESTO OCON GUANDIQUE y ROBERTO ANTONIO OCON GUANDIQUE, es su calidad de hijos sobrevivientes de el causante, y se han conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

San Salvador, departamento San Salvador a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X046787

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, Número quinientos cuatro, Barrio La Merced, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor LUCIO CASTRO conocido por LUCIO CASTRO MARQUEZ, ocurrida el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en Cantón San Gerónimo, Caserío San Andrés, San Gerardo, San Miguel, a consecuencia de herida por arma de fuego; de parte del señor FELIPE SANTIAGO CASTRO CRUZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndosele a este la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X046796

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, Número quinientos cuatro, Barrio La Merced, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad a las nueve horas del día catorce de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LASTENIA PEREZ, conocida por MARIA LASTENIA PEREZ DE PAIZ, MARIA LASTENIA VIUDA DE PAIZ, y por MARIA LASTENIA PEREZ PEREZ, ocurrida en Hospital Rosales, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio del dos mil siete, a consecuencia de Hipertensión arterial, diabetes Mellitus tipo dos, de parte de la señora: ELISA NOEMY MOLINA RAMIREZ, en calidad de cesionario de los derechos de la señora ROSA ANATOLIA PAIZ PEREZ, en su calidad de hija de la causante; confiriéndosele a este la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X046797

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor EDWIN DAVID MEJÍA VANEGAS, quien falleciera a las cinco horas cuarenta y un minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio el de Panchimalco, departamento de San Salvador, al señor JORGE ALEXANDER MEJÍA VANEGAS, quien actúa su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MERCEDES RAQUEL VÁSQUEZ DE MEJÍA y MICHELLE ALEXANDRA MEJÍA CÁRCAMO.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las once horas cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-

1 v. No. X046799

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores 1) BLANCA OTILIA AZCUNAGA DE MOLINA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.; 2) MARTA MARÍA AZCUNAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; 3) MARTA GLORIA AZCUNAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; 4) DORA ALICIA AZCUNAGA DE CASTRO, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 5) ROSA LUZ AZCUNAGA VIUDA DE TRUJILLO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 6) JOSÉ VICTOR AZCUNAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 7) MIRIAN DEL CARMEN AZCUNAGA SÁNCHEZ, quien es de sesenta y tres años de edad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California; y 8) JOSÉ MANUEL AZCUNAGA SÁNCHEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Fontana, Estado de California, todos en calidad de HIJOS DE LA CAUSANTE, señora BERTA DOMITILA SÁNCHEZ DE AZCUNAGA conocida por BERTHA DOMITILA SÁNCHEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la mencionada Causante, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, de Oficios del hogar, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, Salvadoreña, Casada, hija de Epifanio Sánchez y Silvina Cruz, quien falleció a las veintidós horas del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio Las Flores, a causa de Infarto Cardíaco, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X046800

LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, dejó el causante señor GRACIANOR RODRIGUEZ ORTEGA, conocido por FRANCISCO RODRIGUEZ y por GRACIANO ORTEGA, quien al momento de su muerte era de cincuenta y siete años de edad, jornalero, de estado familiar casado, originario de San Juan Opico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Efigenio Rodríguez y Leoncia Ortega, ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora SALVADORA DEL CARMEN BAIRES DE RODRIGUEZ, de setenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cónyuge del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X046802

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. Al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante MARIA IRMA FLORES DE PEREZ conocida por IRMA LOPEZ y por IRMA LOPEZ SARAVIA, quien falleció el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, a los ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien se identificaba con el Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho tres dos cuatro-tres, casada con Francisco Antonio Pérez Gómez (fallecido), hija de Carmen Flores, a los solicitantes: 1) MARINA DEL CARMEN PEREZ DE CERNA, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cuatro uno tres nueve - tres, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente y 2) CESAR ERNESTO PEREZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco uno uno seis ocho-nueve, del domicilio de Soyapango, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Héctor Eliseo Pérez López, Ana Daysi Fernández López y Janet Pérez López conocida por Janet Pérez López de Sura, Janeth Pérez López y por Janet Pérez de Sura, todos en calidad de hijos sobrevivientes.

Asimismo, se ha conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante MARIA IRMA FLORES DE PEREZ conocida por IRMA LOPEZ y por IRMA LOPEZ SARAVIA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas del día diez de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X046803

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y quince minutos del día veintiuno de marzo del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora Silvia Yaneth Valle Aguilar, documento único de identidad número cero tres nueve nueve dos cinco ocho cinco guion cinco en su calidad de hija de la causante señora Juventina Aguilar de Valle, de setenta y un años de edad, Ama de casa, viuda, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango y como último domicilio Tejutla, Departamento de Chalatenango, Salvadoreña, hija de Fresbinda Ochoa y de Raimundo Aguilar, documento único de identidad número cero uno ocho nueve nueve ocho cinco tres guion cuatro, falleció a las trece horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en la ciudad de Tejutla, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X046823

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este juzgado, a las diez horas y diez minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día nueve de febrero de dos mil veintidós, en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOAQUÍN GONZALO ABREGO PÉREZ conocido por JOAQUÍN GONZALO ABREGO, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, Mecánico, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y titular del Documento Único de Identidad Número 00236422-2; a la señora ROSA AMINTA VILLANUEVA GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01792983-3, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DEL DE CUJUS.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X046825

Licenciada IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, local número cuatro, de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de abril del corriente año, se ha declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario de la causante señora MARIA LUZ GUTIERREZ JIMENEZ CONOCIDA POR MARIA LUZ DIAZ Y MARIA LUZ GUTIERREZ, quien falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, en Calle Principal, número trece-B, de la Colonia Las Rosas dos, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores DAVID CARLOS GARCIA GUTIERREZ e HINMER RAFAEL GARCIA GUTIERREZ, en concepto de hijos de la causante y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la notario IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN, a las ocho horas treinta minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. IRIS VANESSA MARTINEZ GALAN,
NOTARIO.

1 v. No. X046839

JOSE RUBEN GUERRERO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MARIANO PEREZ FARFAN, ocurrida el día ocho de junio de dos mil doce en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad;

a los señores SARA ISABEL CASTRO DE ORANTES, SALVADOR OSWALDO PEREZ CASTRO, JUANA ERNESTINA PEREZ CASTRO, ROSA DEL CARMEN CASTRO PEREZ, JUAN GILBERTO CASTRO PEREZ y OSCAR ARTURO CASTRO PEREZ, en concepto de hijos del causante, siendo la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el último domicilio del causante, habiéndoseles conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ RUBÉN GUERRERO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X046844

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Primera Calle Oriente y Tercera Avenida Norte, Plaza San Antonio, Local Diez, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de abril del 2024, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora RHINA ARACELY MIRA LEMUS, conocida por RINA ARACELY MIRA y RHINA ARACELY MIRA, ocurrida en el Estado de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, de parte del señor CARLOS OTILIO LEMUS MIRA, conocido por CARLOS ATILIO MIRA, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ. En la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. Enmendado. del 2024.- Valen.-

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W008162

DAYSY NOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro-cinco, local dos, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora CARMEN MORALES DE OLIVARES, por derecho propio en su calidad de esposa sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Mirna Del Carmen Olivares Morales, en su calidad de hija sobreviviente de dicho causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO OLIVARES, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos, del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Conacastes Herrado, Caserío Las Ilusiones, jurisdicción de Nahulingo, departamento de Sonsonate, de Muerte Natural, sin asistencia médica; sin haber formulado testamento; habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario Daysy Noemí Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día diecisiete de Abril del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. DAYSY NOEMI TEPAS DE HURTADO,

NOTARIO.

1 v. No. W008163

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil ocho, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, dejó el señor EVARISTO DEL CARMEN MONGE LOPEZ conocido por EVARISTO MONGE LOPEZ, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ VIUDA DE MONGE, quien actúa en su calidad de cónyuge Sobreviviente del referido causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la calidad de hijos sobrevivientes del referido causante les correspondía a los señores HECTOR ARMANDO MONGE SANCHEZ, LORENA

EMPERATRIZ MONGE SANCHEZ, JOSE GILBERTO MONGE SANCHEZ y EDGAR EDUARDO MONGE SANCHEZ; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de abril de dos mil veinticuatro.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. W008167

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las doce horas del día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en Barrio Concepción, Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, dejó el señor HUBERTO PORTILLO PORTILLO, de parte de las señoras MIRNA ELIZABETH RIVERA PORTILLO CONOCIDA POR MIRNA ELIZABETH RIVERA PORTILLO Y MIRNA ELIZABETH PORTILLO, DAYSI DINORA PORTILLO RIVERA y TERESA DE JESUS PORTILLO DE MOLINA, que en su calidad de herederas testamentarias les corresponden respecto de la sucesión que a su defunción dejase, el señor HUBERTO PORTILLO PORTILLO, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, ocho horas del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. W008168

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en 19 Calle Pte. No. 325, Edificio Mossi Portillo, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día miércoles diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, a consecuencia de cáncer de pulmón microcítico metastásico, dejó la señora CELFA YOLANDA MARCIA, conocida por CELFA YOLANDA HERRERA y por SELFA YOLANDA MARCIA ARIAS, quien fue del sexo femenino, Secretaria de cafetería escolar, de setenta y nueve años de edad, Originaria de San Alejo, del domicilio de la ciudad de Tampa, Hillsborough, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio en la República de El Salvador, quien fue hija de la señora Amanda Marcia, a la señora YANIRA ISMENIA HERRERA MARCIA, conocida por YANIRA ISMENIA HERRERA Y POR YANIRA ISMENIA HERRERA DE JACKSON, en el concepto de Heredera Testamentaria, por lo que a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día miércoles diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X046578

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día miércoles diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Bosques del Matazano tres, número ciento noventa y dos, de la ciudad de Soyapango, a las cuatro horas y cero minutos de la fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, a causa de cirrosis hepática más infarto agudo al miocardio, dejó el señor

JOSÉ HÉCTOR VELÁSQUEZ, a los señores WALTER VLADIMIR VELÁSQUEZ RAMOS y HÉCTOR EDGARDO VELÁSQUEZ RAMOS, en su calidad de hijos del causante, en consecuencia, a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día miércoles diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X046579

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67ª Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficios notariales por Eduardo Enrique Flamenco Pérez, y que según resolución de las ocho horas del día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre del dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, dejó la señora Rosalina Jacobo, conocida por Rosalina Pérez, Rosalina López Pérez y por Rosalina Pérez de Flamenco, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les corresponde a su padre el señor Emilian Flamenco y sus hermanos, señores Luís Fernando Flamenco Pérez e Iris Adelayda Flamenco Pérez, confiriéndose al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría.- San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X046585

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con seis minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia que a su defunción dejara la señora Maria Milagro Wirth de Avilez, quien falleciera en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y veintiséis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a la edad de noventa y un años, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del señor Rodrigo Jacir Garcia Prieto, en su calidad de nieto de la causante y heredero testamentario, en virtud del testamento abierto otorgado por la señora Maria Milagro Wirth de Avilez, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Samuel William Ortiz Dauber, según escritura pública número setenta y siete, libro diez de protocolo del referido notario, en el que se instituyó como heredero universal al señor Rodrigo Jacir Garcia Prieto, de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, transmisibles, presentes y futuros, ubicados dentro y fuera de la República de El Salvador, de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Lidia Beatriz Santacruz Sanchez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X046617

RAÚL OVIDIO RODRÍGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Reparto Maquilishuat, Avenida Los Laureles, número cincuenta y cuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada o abintestato que a su defunción dejara el señor Walter Antonio Jovel Urbina, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en la casa ubicada en

Residencial Arcos de Santa Elena, calle Izalco, número treinta, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y siete años, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio siendo su último domicilio el de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de Johanna Marlene Hernández de Jovel y Johanna Alejandra Jovel Hernández, en sus calidades de cónyuge e hija respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Raúl Ovidio Rodríguez Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. RAÚL OVIDIO RODRÍGUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X046625

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina Notarial, situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, Barrio San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Vicente, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Vicente, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada de los bienes que a su defunción, dejó el señor: PABLO ROSA VIGIL, conocido por PABLO ROSA, quien falleció en Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, el día ocho de marzo del año dos mil cinco, siendo al momento de su defunción de setenta y cinco años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, habiendo sido esta su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete seis uno nueve uno cuatro-tres, casado con María Olanda Cruz, (fallecida); hijo de la señora: Francisca Vigil, (fallecida); y del señor: Andrés Rosa, (fallecido), de parte de la Señora: ELSY ROSIBEL ROSA AGUILAR, (representada por la señorita Milagro del Carmen Mendoza Navarrete), en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que en calidad de hijos del causante les correspondía a los señores: JOSE PABLO

ROSA CRUZ, MARIA BLANCA ARMIDA ROSA CRUZ, y MARIA ANGEL CANDIDA ROSA DE CARBAJAL. Habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación en forma INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio SE CITA a todos los que se consideren con derecho a la referida sucesión, a fin de que comparezca a esta oficina jurídica a deducir tal circunstancia, a más tardar dentro del término de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. X046632

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª. Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 7977-5058.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante GERARDO DE JESUS MOZO o GERARDO DE JESUS MOZO ZELADA, quien falleció, en el Hospital El Salvador, de San Salvador, a las quince horas nueve minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Cardiogénico, con asistencia médica; Diligencias que se tramitan a favor de la señora DEYSI MOZO PINEDA, quien es hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.- Para los efectos de ley.

Libro el presente Edicto en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. X046636

FLORENCIA LOVO CASTELAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en edificio 4G Office, Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaiptos, Número diez, Colonia Las Mercedes, de la ciudad y Departamento de San Salvador. Para efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora NOEMI ALICIA MONTES DE SANDOVAL, quien era de ochenta y tres años de edad, a la fecha de su fallecimiento, viuda, comerciante, originaria del Municipio y Departamento de San Salvador, con último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres seis seis uno cero-cuatro, y quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, sin haber otorgado testamento alguno, diligencias iniciadas a solicitud de los señores MARIO ALFREDO SANDOVAL MONTES, MARLENE IVETTE SANDOVAL DE MIGUEL, NOEMY LISSETTE SANDOVAL DE CARPIO y VERONICA CECILIA SANDOVAL DE BONDANZA, todos hijos de la causante; por los que se les confiere a los aceptantes la administración interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi oficina notarial en el término legal correspondiente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. FLORENCIA LOVO CASTELAR,
NOTARIO.

1 v. No. X046670

ROSIBEL MOREJON DE LA O, Notario, del domicilio de Olocuilta, con oficina establecida en Treinta y Una Calle Oriente y Sexta Avenida Bis, Número mil setecientos treinta y dos, Colonia La Rábida, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las catorce horas del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora YOLANDA CUELLAR MARENCO DE GALDAMEZ, conocida como YOLANDA CUELLAR MARENCO, la Sucesión Intestada, dejada a su defunción por la causante, señora FIDELINA MARENCO DE CÚELLAR, conocida como FIDELINA MARENCO y por FIDELINA MARENCO GALDAMEZ, quien falleció en Colonia Buena Vista, Calle Principal Número mil trescientos trece, Barrio San Jacinto, de la ciudad de San Salvador, a la edad de ochenta y seis años, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y en su carácter de hija de la referida causante y como cesionaria de los

derechos que le correspondían en la sucesión al señor René Cuéllar Marenco, hijo de la referida causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ROSIBEL MOREJON DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. X046719

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA, Notario, de este domicilio,

AVISA: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. Ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos, del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en BRUCEVILLE TERRACE-D P SNF OF METHODIST HOSPITAL, En la ciudad de SACRAMENTO, SACRAMENTO ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dejara señora ROSA ANGELINA MONTALVO PARADA quien fue conocida por ROSA ANGELINA MONTALVO, ROSA MONTALVO, ROSA ANGELICA MONTALVO y por ROSA ANGELICA MONTALVO PARADA. Por otra parte, el Licenciado MIGUEL ANGEL IRAHETA en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: MAIRA ANGELICA HASBUN MONTALVO, CESAR ALBERTO VALDIVIESO MONTALVO y FAUSTO RENE STANLEY VALDIVIESO MONTALVO, en su calidad de hijos de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE ESA SUCESIÓN, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto. Librado en la oficina de la Notario, sita en: PRIMERA CALLE PONIENTE, CUARENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, CONDOMINIO VILLAS DE NORMANDIA, EDIFICIO B, NIVEL UNO, APARTAMENTO DOS - B, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR.-

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X046731

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante SARA VILLALTA DE JIMENEZ, fallecida en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, de parte de la señora CLAUDIA MARLENE JIMENEZ VILLALTA, en calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referido herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X046750

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Matilde, Calle Las Mercedes, Número ciento veintidós, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día doce del mes de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por el señor ROBERTO DE JESUS VARELA ROCHAC, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el cinco de octubre del año dos mil veintitres, dejó la señora MARÍA ELENA VILLOBO DE VARELA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X046755

JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial Terranova, Calle circunvalación número veinte, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejara el señor MARIO MELENDEZ, conocido por MARIO MELENDEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originario de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, Lesión Senil Aguda, Gastroenteritis Aguda, con asistencia médica, SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO.

Habiéndosele nombrado ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la mencionada sucesión a los señores MARIA CRISTINA MONTANO DE MELENDEZ, ROXANA YASMIN MELENDEZ MONTANO y MARIO MELENDEZ MONTANO, en el caso de la señora MARIA CRISTINA MONTANO DE MELENDEZ, en su carácter de esposa sobreviviente, y en el caso de los señores ROXANA YASMIN MELENDEZ MONTANO y MARIO MELENDEZ MONTANO, en su carácter de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. X046775

SINDY MARIEL ESCOBAR VALLADARES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Manzano, Calle Alberto Sánchez, N° 1012, San Jacinto, San Salvador.

HACESABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AMELIO SORTO CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, alistador, con Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro dos uno seis nueve guión siete y Número de Identificación Tributaria doce cero cuatro guión dieciséis cero siete cincuenta y cinco guión ciento uno guión ocho; originario de Chapeltique, Departamento de San Miguel, siendo el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, defunción ocurrida a las veintidós horas quince minutos del día uno de Noviembre de dos mil diez, en el estacionamiento del Hospital Nacional de San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora MIRNA LIVIDA ALFARO VIUDA DE SORTO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionarios de los derechos de CRISTIAN BLADIMIR SORTO ALFARO y DENNIS OSVALDO SORTO ALFARO, en calidad de hijos del causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SINDY MARIEL ESCOBAR VALLADARES. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. SINDY MARIEL ESCOBAR VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. X046794

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización Metrópolis Norte, Senda Tres Poniente, Número veinticinco, Mejicanos,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Lourdes, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las cero horas y cero minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejó la señora BLANCA MARGARITA MARTINEZ DE MUÑOZ, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Colón,

departamento de La Libertad, de parte del señor ERNESTO ALFREDO MUÑOZ GALAN conocido por ERNESTO ALFREDO MUÑOZ CASTILLO, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro.

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. X046798

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, Número Veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del diez de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Santa Elena, departamento de Usulután el seis de agosto de dos mil veintidós, dejó ANA CATALINA HERRERA TURCIOS, de parte de DIANA MARICELA FUNES GUEVARA conocida por DIANA MARICELA FUNES HERRERA y MADELIN ABIGAIL FUNES HERRERA, en concepto de herederas intestadas de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del once de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,

NOTARIO.

1 v. No. X046804

SANDRA CAROLINA HERRERA GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa Número Cinco, Barrio El Centro, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas, del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA PEÑA VAQUERANO, conocida por MARÍA ELENA PEÑA DE IRAHETA, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro; en su casa de habitación ubicada en Colonia Espiga de Oro, Décima Calle Oriente, Casa Número veintiséis, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MANUEL VICENTE IRAHETA, en calidad de Cónyuge sobreviviente, de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

SANDRA CAROLINA HERRERA GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X046810

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás de esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de abril del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Sobrecarga de líquido, enfermedad renal crónica etapa cinco, insuficiencia aguda, con asistencia médica, siendo la Ciudad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, su último domicilio, a las siete horas cero minutos, del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, dejó el señor TOMAS GILBERTO ALVARADO ALVARADO, de parte de la señora Carmen Lisset Ruiz de Alvarado, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante e hijos del causante les correspondían a los señores María Bersave Alvarado viuda de Alvarado, Betqui Jael Alvarado de Rivas, Daniel Gilberto Alvarado Ruiz, únicos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X046837

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, Número seis, Edificio Martínez, Local diez, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Mejicanos, se ha tenido de parte a la señora MARIA ISABEL MELARA MENDEZ, en calidad de MADRE del causante, da por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor EDWIN GIOVANNI MONTES MELARA, ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil siete, en Calle Mano de León, Pasaje Flores, San Antonio Abad, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio. Nómbrase a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X046849

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local trece Primera Planta, Colonia Médica, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la

Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día seis de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, Departamento de San Salvador, dejó el señor JORGE ALFREDO MENDOZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte del señor GERARDO DANIEL MENDOZA NERIO, habiéndosele conferido al aceptante en su calidad de Hijo Sobreviviente, la Administración Interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio SE CITA A TODOS los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina en el término de los quince días subsiguientes al de la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, a dieciséis días de abril del año dos mil veinticuatro.

HUGO ORLANDO VILLALTA,

NOTARIO.

I v. No. X046852

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor TRANSITO SOLIS GOCHEZ, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria 03201351-8; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora BLANCA LEONOR GOCHEZ DE SOLIS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, Casada, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija del señor Víctor Manuel Góchez y de la señora Antonia Albáñez, fallecida a las seis horas del día quince de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Jobo, Municipio de Turín, Ahuachapán, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008138-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSALVA PARADA conocida por ROSA ALBA PARADA, ROSA ALBA PARADA DE RAMOS y ROSA PARADA, quien falleció el día cuatro de julio del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de sesenta y tres años, soltera, Originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS ALBERTO PARADA CASTILLO, con Documento Único de Identidad número 02847684-3, en su calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que como hijos de la referida causante le correspondían a los señores MARTA ALICIA PARADA DE ALAS, RICARDO MANUEL RAMOS PARADA, JULIO CESAR PARADA CASTILLO, AMANDA ELIZABETH RAMOS DE ROMERO y JORGE ALBERTO RAMOS PARADA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las siete horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR; y Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008142-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EXEQUIEL ALEMAN, conocido por EZEQUIEL ALEMAN, quien falleció el diecisiete de mayo del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de setenta y seis años, viudo, Originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ISABEL ALEMAN RODAS, con Documento Único de Identidad número 01708729-1, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008164-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ELISA MORALES CARRANZA, conocida por ELISA MORALES, quien falleció el treinta de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Jicapalapa, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora MARTHA DOLORES MORALES DE JESÚS, como hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DOMÉNICA MARIELA ALEMÁN

MORALES y ROBIN MIGUEL ALEMÁN MORALES, en su calidad de hijos de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W008165-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO ESCOBAR, quien falleció el día veintisiete de agosto del año mil novecientos setenta y nueve, a la edad de setenta y seis años, casado, agricultor en pequeño, Originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor ENCARNACION ESCOBAR MEJIA, con Documento Único de Identidad número 00590145-5; en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditario que como hijos del referido causante le correspondían a los señores CELESTINO ESCOBAR DE LEON, JUAN AMERICO ESCOBAR DE LEON y NICOLAS ALONSO ESCOBAR DE LEON. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día uno de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008166-1

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiuno de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS LEONEL CAÑAS SALAZAR, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, en carretera al Puerto de La Libertad, a la altura del Cantón Los Huesos, de la jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de Politraumatismo en hecho de Tránsito, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero cinco cuatro uno cuatro-siete, de parte de JULIO CAÑAS ROLIN, conocido por JULIO CAÑAS, de setenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve cero cero-ocho y Número de Identificación Tributaria homologado, YESENIA GUADALUPE FLORES VIUDA DE CAÑAS, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro cuatro ocho tres-cero homologado con su Número de Identificación Tributaria y los menores ELIZABETH ABIGAIL CAÑAS FLORES, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil doscientos quince-ciento tres-tres; CARLOS LEONEL CAÑAS FLORES, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil doscientos diez-ciento doce-cero, quienes son representados legalmente por su madre señora Yesenia Guadalupe Flores Cañas, de generales y relacionadas, y ROLANDO LEONEL CAÑAS MARTINEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos setenta mil trescientos seis-ciento uno-seis; representado legalmente por la señora Adilia Ester Martínez Guerrero, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos cero uno tres-nueve, el primero en concepto de PADRE del causante, la segunda en calidad de CÓNYUGE del causante y los menores en concepto de HIJOS del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008169-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 34-AHI-24(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANDREA VÁSQUEZ VIUDA DE ASCENCIO, de 69 años de edad, viuda, comerciante, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 02579740-2, quien falleció a las veintitrés horas con nueve minutos del día 14 de julio de 2023; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Sofía Andrea Ascencio Vásquez y Jorge Ernesto Ascencio Vásquez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día quince de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X046583-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y veinte minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL GODOY MOLINA, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor REMBERTO GODOY MOYA, conocido por REMBERTO GODOY, quien fue de setenta y tres años de edad, sastre, fallecido a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, en San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio, en concepto de hijo del causante, se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046584-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MAURICIO FERNANDEZ HURTADO, conocido por JUAN MAURICIO FERNANDEZ, fallecido a las diecisiete horas veinte minutos del día tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Gonzalo Eberto Fernández, conocido también por Heriberto Fernández Lozano, y Heriberto Fernández (fallecido) y de María Ernestina Hurtado de Fernández (fallecida); de parte de las señoras KATIA MARÍA FERNÁNDEZ CABRERA y MARITZA GEORGINA FERNANDEZ DE ZALDAÑA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como donatarias de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ANA CECILIA CABRERA VIUDA DE FERNÁNDEZ, como cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a las referidas aceptantes señoras KATIA MARÍA FERNÁNDEZ CABRERA y MARITZA GEORGINA FERNANDEZ DE ZALDAÑA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046595-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor VICTOR MANUEL PEÑATE DIAZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo hijo de Antonio Peñate y Catalina Diaz, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día quince de julio del año dos mil diecisiete, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Neumonía Aspirativa, enfermedad renal crónica, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de las señoras ANA SILVIA PEÑATE DE GALDAMEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Casada, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y DELMI Y ANETH PEÑATE HURTADO, quien es de treinta y siete años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante VICTOR MANUEL PEÑATE DIAZ.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X046635-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticuatro minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ CATALÁN, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y tres años de edad a su deceso, empleado,

estado familiar soltero, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Francisco García, conocido por Francisco Catalán, y de María Domitila Hernández, fallecido en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las veintidós horas cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós; de parte de los señores ERICK EDENILSON HERNÁNDEZ ESPINOZA y BLANCA ELIZABETH ESPINOZA ÁVALOS, en calidad de herederos testamentarios Únicos y universales del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X046646-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02105-23-STA-CVDV-ICM1 210/23 (5); promovidas por la Licenciada HILDA IDANIA MARTÍNEZ DE ESCALANTE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, JOSÉ RICARDO ALFARO JOAQUÍN, de sesenta y siete años de edad, Tornero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos dos mil seiscientos sesenta y dos - nueve, en su calidad de Hijo sobreviviente de la Causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora, CANDELARIA JOAQUÍN, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida en esta ciudad, el día diez de octubre de dos mil once, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE al señor José Ricardo Alfaro Joaquín, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X046660-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día catorce de abril de dos mil doce, que defirió el causante DOMINGO APOLINARIO SANCHEZ AMAYA, conocido por DOMINGO APOLINARIO SANCHEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, hijo de Ismael José Apolonio Sánchez y Timotea Amaya, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARY ELENA SANCHEZ CABRERA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Enfermería, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria, según testamento otorgado por el referido causante, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de enero de dos mil doce, ante los oficios del Notario Oscar Ernesto Palacios Díaz, escritura número 29, del Libro de Protocolo número 11, representada por su Procuradora Licenciada DINA LOURDES GUEVARA VENTURA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046673-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NÚE: 00356-24-CVDV-ICM1-55-2-HI, promovidas por el Licenciado Edgar Ulises Argueta Tejada, Mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI: 01220610-9; en calidad de hijo sobreviviente de la causante María Emma Tejada Villatoro Vda. de Argueta, quien fue de setenta años de edad, comerciante, viuda, Originaria de Nacaome, Valle, Honduras y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI: 01054877-5, quien falleció el 29 de octubre del 2023, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Insuficiencia Renal, Cáncer de Endometrio, con asistencia médica, Hija de Antonia Villatoro y Santos Tejada; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046681-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:12 horas de este día, en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 16-1/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Pablo Gómez Pocasangre, Samuel Gómez Pocasangre, Edilberto Gómez Pocasangre, Fernando Gómez Pocasangre, Marcos Gómez Pocasangre, Ana Gladis Gómez de Mejía y Guadalupe Elizabeth Gómez de Portillo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Telesforo Gómez, conocido por Telefono Gilberto Gómez, Telefono Gilberto Gómez Pineda y por Telesforo Gilberto Gómez, quien era de 85 años de edad, salvadoreño, casado, jornalero, originario de Coatepeque y del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, hijo de Epifanía Gómez, quien falleció a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, en el Cantón La Montaña, Sacacoyo, a consecuencia de Úlcera Gástrica.

Se les nombró interinamente a las personas referidas administradores y representantes de la sucesión del expresado causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, cinco de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046728-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día diez de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAIN MENDEZ BADIO, con DUI: 00507723-0, quien falleció el día diez de marzo del año dos mil ocho, a la edad de ochenta y seis años, sin profesión, ni oficio, casado, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) LUIS ALONSO LÓPEZ MÉNDEZ, DUI: 04796135-2, 2) MARÍA ESTER MENDEZ DE PALACIOS, DUI: 04253951-6, 3) REINA DEL CARMEN LÓPEZ MÉNDEZ, DUI: 04795841-4, 4) EFRAIN SALVADOR LOPEZ MENDEZ, DUI: 01105159-3, en su calidad de hijos del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046732-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALFONSO HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, jardinero, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día seis de mayo de dos mil cuatro, de parte de la señora MARTHA JAMILETH HERNÁNDEZ CAMPOS, en calidad de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X046758-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora EVA ESPERANZA NAVARRETEROSA conocida por EVA ESPERANZA NAVARRETE, EVA ESPERANZA LOPEZ VIUDA DE MERCADO, EVA ESPERANZA NAVARRETE ROSA VIUDA DE MERCADO, quien fue de SETENTA Y SIETE años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y de nacionalidad salvadoreña, hija de ANA MARIA ROSA y RAFAEL NAVARRETE, ambos ya fallecidos; quien falleció en Ronald Reagan Uclan Medical Center Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las cero horas y cuarenta minutos del día seis de junio del año dos mil doce, con asistencia médica, causa del fallecimiento Fallo Multiorgánico, Enfermedad hepática en Estado final, Cirrosis Criptogénica, siendo su último domicilio en El Salvador en el Barrio La Cruz del Municipio de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, según lo compruebo con la Partida de Nacimiento de la Causante que agregó a estas diligencias; La Causante antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión. Asimismo no existen Empresas Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte del señor JULIO CESAR NAVARRETE MERCADO, en calidad de HIJO de la Causante; por medio de su Apoderado General Judicial Lic. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA; en los bienes dejados por la Causante: todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.-

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046772-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con nueve minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CATARINO BONILLA AREVALO O CATARINO BONILLA, quien a la fecha de su defunción era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en Caserío El Cerrón, Cantón Ojeo, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica; quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de abril del año dos mil veintitres; de parte de la señora MARIA ROSAURA GARCIA VIUDA DE BONILLA, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento doce mil novecientos ochenta y nueve - tres; en calidad de Cónyuge y, en calidad de cesionaria de los derechos sucesorales de los hijos del causante señores: SANTOS RAQUEL GARCIA DE BONILLA, MARTA ALICIA BONILLA GARCIA, ELVIRA ARELI GARCIA BONILLA y WILFREDIS GARCIA BONILLA, REINA ISABEL BONILLA GARCIA; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y nueve minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046774-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día uno de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EUSEBIO BENITEZ RAMOS conocido por EUSEBIO BENÍTEZ O EUSEBIO VENITES, quien fuere de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Toribio Benítez y de Aparicia Ramos; falleció el día uno de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Centro de la Ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio, de parte del señor MARCOS RAMOS SORIANO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EUSEBIO BENITEZ DIAZ, en calidad de hijo del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046777-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la abogada MARITZA

ISABEL SÁNCHEZ LÓPEZ, apoderada general judicial de la solicitante, señora GLORIA ANSELMA PÉREZ HERNÁNDEZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSÉ ISIDRO PÉREZ SALVADOR, padre sobreviviente de la causante y que, por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de María Vicenta Hernández y José Isidro Pérez Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día uno de abril de dos mil veintitrés; por parte de la señora GLORIA ANSELMA PÉREZ HERNÁNDEZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSÉ ISIDRO PÉREZ SALVADOR, padre sobreviviente de la causante y se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046782-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Geovanny Herrera Dueñas, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Enrique Chávez, conocido por Enrique Urrutia Chávez y por Enrique Urrutia, quien falleció el día quince de noviembre de dos mil once, siendo el Cantón Zacatal, caserío Las Mercedes, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Rodolfo Adalberto Urrutia Hernández, en su calidad de heredero instituido testamentariamente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X046785-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Berta Beatriz Sandoval Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Antonio Corleto Sandoval, conocido por Antonio Corleto y por Francisco Antonio Corleto Sandoval, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil cinco, siendo Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LUCÍA ISABEL CORLETO DE TOBAR, CONOCIDA POR LUCÍA ELIZABETH CORLETO DE TOBAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor José Antonio Corleto Sandoval, conocido por Antonio Corleto y por Francisco Antonio Corleto Sandoval, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Antonio Sandoval Corleto, en su condición de hijo sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X046789-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante María Rosa Sorto de Arévalo, quien fue

de ochenta y ocho años de edad, casada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, hija de Jesús Sorto e Higinia Amaya, fallecida el día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con documento único de identidad número 00451481-5 e identificación tributaria número 0906-131234-102-8; de parte del señor José Orlando Arévalo Sorto, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04797950-9 e identificación tributaria número 1206-070268-101-2, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X046790-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre del año dos mil cinco, dejó la Causante señora MERCEDES MENJIVAR ORELLANA VIUDA DE MIRANDA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Municipio de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Mercedes Orellana y Saturnino Menjivar (ambos fallecidos), dicha Causante falleció a las veintiuna horas, del día catorce de octubre del año dos mil cinco, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Calvario, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de MARÍA MERCEDES MIRANDA DE CARABANTES, de cuarenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ AUDELIO MIRANDA MENJIVAR, quien es Hijo sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con diez minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. X046805-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio del año mil novecientos noventa y dos, dejó el causante señor EULOGIO MURCIA CARTAGENA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Julio Murcia y Antonia Cartagena, Soltero, quien falleció a la hora ignorada, del día veinticuatro de junio del año mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Shock Hipovolémico por trauma cerrado del tórax, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor: ROBERTO ANTONIO CARTAGENA, de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de Hermano sobreviviente y como Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores DAVID CARTAGENA y CONCEPCIÓN YOLANDA CARTAGENA, ambos en calidad de hermanos sobrevivientes, del Causante EULOGIO MURCIA CARTAGENA.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X046819-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con dieciséis minutos del día doce de marzo de dos mil

veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día dieciocho de junio de dos mil catorce, dejó el señor JUAN ANTONIO CHICAS, de parte de la señora FLOR MARÍA HERNÁNDEZ DE CONTRERAS, quien tiene la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VIRGINIA DEL CARMEN CHICAS DE SANCHEZ, ANA LORENA CHICAS CASTRO e IVAN ANTONIO CHICAS CASTRO hijos sobrevivientes del causante, y a la señora INÉS CASTRO VIUDA DE CHICAS cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con veintiséis minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X046821-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ROBERTO CARLOS VÁSQUEZ CASTANEDA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RAFAEL SANTOS CHÁVEZ SEGURA, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Comasagua, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora SANDRA YESENIA GARCIA DE CHÁVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante como heredera universal y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla con residencia en San Salvador, el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. X046822-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARLOTA SERVELLÓN DE ALVARADO, quien falleció el día diez de abril de dos mil dieciocho, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA DEYSI ALVARADO SERVELLÓN, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía al señor Daniel Alvarado, cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X046824-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. Se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora; JAIME AMÍLCAR SORIANO MÉNDEZ, quien falleció a las cuatro horas del día cinco de enero de dos mil diecinueve, en Cantón El Escalón, casa Las Caritas, Guaymango, Ahuachapán; siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de los señores; BRISEYDA SELENA SORIANO MARTÍNEZ, en calidad de hija del causante. Y cesionario de los derechos que les correspondían a los señores: EDWIN EDGARDO SORIANO MARTINEZ, JOSE BERNETIN SORIANO MARTINEZ, ERICK ALEXANDER SORIANO MARTINEZ, Y MARTA RUFINA MARTINEZ DE SORIANO, los primeros tres como hijos del causante y la última como cónyuge del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuatro minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X046834-1

HERENCIA YACENTE

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOYSER ADALBERTO AVOLEVAN TORRES, ocurrida el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIAR BELTRAN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W008159-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veintitrés minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante MANUEL LÓPEZ, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo de setenta y un años de edad, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrase curador para que la represente al Licenciado ENRÍQUE ADONAI MEJÍA TURCIOS.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X046648-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la Herencia dejada a su defunción por el causante señor RENÉ MAURICIO SOLÓRZANO MARTÍNEZ, quien posea el Documento Único de Identidad número: CERO CERO CINCO CINCO NUEVE CINCO NUEVE TRES-SIETE, ocurrida el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en casa setecientos veintiuno, Treinta y Cinco Calle Oriente y Catorce Avenida Norte, colonia La Rábida, San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado como Curadora de dicha Herencia Yacente a la Licenciada KARINA ELIZABETH GARCÍA CUEVA, y quien ha sido debidamente juramentada en dicha calidad, en las Diligencias Varias de Declaratoria de Herencia Yacente clasificadas bajo la referencia DVC-53-23 (6), promovidas por el abogado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la parte solicitante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil en relación con el artículo 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las ocho horas con quince minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X046696-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que se ha presentado la señora NORMA ESTRELLA TORRENTO GARCIA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos doce mil trescientos doce - cero, y con Número de Identificación Tributaria: homologado; solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Principal Norte, de la jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, el cual conforme medida CATASTRAL tiene una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, y es la PARCELA NUMERO TREINTA Y TRES, del Mapa o Sector Catastral: CERO UNO CERO SEIS U CERO UNO, el cual mide y linda: AL NORTE, línea quebrada compuesto de Seis tramos, el primero del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados, once minutos, treinta y nueve segundos Este, y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros, el segundo del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este, y una distancia de cinco punto setenta metros, el tercero, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y nueve grados, treinta y tres minutos, treinta segundos Este, y una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros, el cuarto, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y un segundos Este, y una distancia de cuatro metros, el quinto, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur, sesenta y seis grados, cero cero minutos, veintinueve segundos Este, y distancia de cuarenta y cinco metros, el sexto, del mojón seis al mojón siete, rumbo Sur, ochenta y siete grados, quince minutos, cero cuatro segundos Este, y distancia de veintiocho punto setenta metros, lindando por este costado con terreno de Berta Lilian Ruiz de Aguilar, pared y cerco en partes de por medio, AL ORIENTE, línea recta compuesto de un solo tramo, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur, cero cuatro grados, veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste, y distancia de veintitrés punto noventa y dos metros, lindando por este costado con terreno de Jose Ricardo Pineda, cerco de por medio, AL SUR, línea recta, compuesto de un solo tramo, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur ochenta y tres grados, veintiún minutos, treinta y seis segundos Oeste, y una distancia de cincuenta y seis punto treinta y seis metros, linda por este costado con terreno de Marina Amparo Ruiz de Solorzano, cerco de por medio; y AL PONIENTE, línea quebrada compuesto de un dos tramos, el primero del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este, y una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, y el segundo del mojón diez al mojón uno, con rumbo Norte, cero un grados, cuarenta y cinco minutos, trece segundos Oeste, lindando por este costado con terrenos de María Fidelina Torrento García, Delmi

Edith Torrento Jarcia, y Manuel de Jesús Abrego, pared propia, calle principal del Municipio de Guaymango, de por medio, llegando así al mojón uno punto de inicio de la presente descripción.- Que la posesión de dicho inmueble lo tiene por más de veinte años, en forma pacífica e ininterrumpida y por consiguiente de buena fe ejecutando actos de verdaderos dueños tales como construcción de vivienda que es habitada por su familia, conexión de energía eléctrica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por ninguna persona. Que sobre dicho inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que debe de respetarse. Lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO. FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X046833-1

TITULO SUPLETORIO

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MIRIAN DEL CARMEN ALAS DE VÁSQUEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, ubicado en el Cantón El Pital, municipio de San Luis Del Carmen, departamento de Chalatenango, de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide doce punto cincuenta y seis, con Rosa Lidia Alas Rodezno; AL ORIENTE, dieciséis punto cincuenta y cinco metros, con Rosa Lidia Alas Rodezno; AL SUR, quince punto ochenta y tres, con Oswaldo Gómez, calle de por medio; AL PONIENTE, dieciséis punto veintidós metros, con Marta Rodríguez, calle de por medio.- El inmueble descrito lo valúa en CINCO MIL DOLARES, no es sirviente, ni dominante, no tiene carga o derecho real. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. W008157

EL SUSCRITO NOTARIO, JOEL RIVAS LINARES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad; con Oficina Notarial Ubicada en Calle Daniel Hernández, Condominio Atlantic, Local Número TRECE-A, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Calle Daniel Hernández CONDOMINIO ATLANTIC, Local TRECE-A, de la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, se ha presentado el Señor TEODORO ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Chiltiupán, del Departamento de La Libertad, de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número Cero tres cuatro dos ocho siete cero seis-seis, y con el mismo Número de Identificación Tributaria por encontrarse debidamente Homologado por el Ministerio de Hacienda; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Colonia El Coco, Cantón Cuervo Abajo, Jurisdicción de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y su descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados treinta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando con Teodoro Enrique Pérez Hernández, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados trece minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; colindando con Pablo Sánchez, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cero uno minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticinco metros; colindando con Luis Roberto Guardado, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cero uno minutos cero uno segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; colindando con Isaac Aquino, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que le hiciera al señor SANTOS MENJIVAR GAMEZ, y uniendo su posesión a la de su antecesor, tiene ésta más de Veinte años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble antes descrito; del cual no hay otros poseedores, ni tiene cargas, ni ajena pertenencia, y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JOEL RIVAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. W008158

EL SUSCRITO NOTARIO JOEL RIVAS LINARES, Notario del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad; con Oficina Notarial Ubicada en Calle Daniel Hernandez, Condominio Atlantic, Local Número TRECE-A, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Calle Daniel CONDOMINIO ATLANTIC, Local TRECE-A, de la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, se ha presentado el Señor TEODORO ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Chiltiupán, del Departamento de La Libertad, de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número Cero tres cuatro dos ocho siete cero seis-seis, y con el mismo Número de Identificación Tributaria por encontrarse debidamente Homologado por el Ministerio de Hacienda; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Colonia El Coco, Cantón Cuervo Abajo, Jurisdicción de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, y su descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; colindando con Inés Verónica Alas de Renderos, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con Marfa Luisa Aguiluz de Alvarenga, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando con Teodoro Enrique Pérez Hernández, con cerco de púas; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta metros; colindando con Maribel Astrid Iraheta, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; colindando con Inés Verónica Alas de Renderos con cerco de púas; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de un punto noventa y seis metros; colindando con Salvador Sánchez Herrera con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que le hiciera al señor SANTOS MENJIVAR GAMEZ, tiene ésta más de Veinte años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble antes descrito; del cual no hay otros poseedores, ni tiene cargas, ni ajena pertenencia, y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

JOEL RIVAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. W008160

EDWIN DANIEL MEJÍA GIL, Notario, con Oficina Jurídica situada en tercera avenida norte número diecisiete de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado los señores MARIBEL CARRANZA DE ABREGO, de sesenta y siete años de edad, profesora en educación básica, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres cuatro cero siete tres-dos; MARTA ELINA CARRANZA SALGADO DE JOVEL, de setenta y cuatro años de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cero cuatro cero tres-cuatro; NELSON ALFREDO CARRANZA SALGADO, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho ocho uno ocho uno-cinco; JOSÉ ALBERTO CARRANZA SALGADO, de sesenta y nueve años de edad, profesor, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete dos siete cuatro tres-cuatro; MIGUEL ANGEL CARRANZA SALGADO, de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos seis ocho uno seis seis-seis; y, MARIA THELMA CARRANZA SALGADO, de setenta y seis años de edad, profesora, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve uno siete uno ocho-cuatro; Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Piedra Grande Abajo, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con una extensión superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: Está formado de tres tramos, tramo uno de M uno a M dos rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Este, y una distancia de cuarenta y ocho punto cero seis metros; tramo dos, de M dos a M tres rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos doce segundos Este, y una distancia de treinta y uno punto cuarenta y seis metros; tramo tres, de M tres a M cuatro rumbo Norte ochenta y tres grados doce minutos veintiún segundos Este, y una distancia de veintidós punto quince metros, linda con Maria Luz Navarrete de Rengifo, calle de por medio; AL PONIENTE: Está formado por cuatro tramos, tramo uno de M cuatro a M cinco rumbo Sur cero un grados, cuarenta y un minutos, treinta segundos Este, y una distancia de treinta y un punto setenta metros; tramo dos, de M cinco a M seis rumbo sur diez grados dieciocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y ocho metros; tramo tres, de M seis a M siete rumbo sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto veintinueve metros, tramo cuatro de M siete a M ocho rumbo sur cero ocho grados, dieciséis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros, linda con Lucia Eugenia Méndez Sibrian. AL SUR: Está formado de un tramo, tramo uno de M ocho a M nueve rumbo Norte setenta y ocho grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de noventa y tres punto treinta y seis metros, linda con Adriana Quiteño. Y, AL ORIENTE: Está formado por seis tramos, tramo uno de M nueve a M diez rumbo Norte cero siete grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos

Este, y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros, tramo dos de M diez a M once rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este, con una distancia de veintiocho punto setenta y cuatro metros, tramo tres de M once a M doce rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros, tramo cuatro de M doce a M trece rumbo Norte cero un grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros, tramo cinco de M trece a M catorce rumbo Norte cero siete grados trece minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros, tramo seis de M catorce a M uno rumbo Norte catorce grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros, linda con Adriana Quiteño. Lo estiman en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. EDWIN DANIEL MEJIA GIL,
NOTARIO.

1 v. No. X046662

LUIS ANTONIO CONTRERAS ALFARO, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Despacho Jurídico ubicado en 10ª Av. Norte Y 3ª Cll. Oriente, Local 2-2, Bo. Honduras, La Unión.

HACE SABER: Que el señor WALTER EDENILSON MARTINEZ CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, han comparecido ante mis oficios solicitando se les extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Pavana, de la jurisdicción de San Alejo, el cual mide: de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero del rumbo Noreste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE. Línea recta formada por un tramo recto; el primero, con rumbo Sureste cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos y distancia de veintiséis punto veintinueve metros. Lindando este tramo con JULIO CESAR MARTINEZ, Malla Ciclón de por medio. LADO ORIENTE. Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos; el primero, con rumbo Suroeste treinta y cuatro grados quince minutos veintidós segundos y distancia de uno punto cuarenta metros, el segundo, con rumbo Suroeste treinta y dos grados cero nueve minutos treinta segundos y distancia de nueve punto trece metros, el tercero, con rumbo Sureste ochenta y dos grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos y distancia de cero punto treinta y seis metros, el cuarto, con rumbo Suroeste treinta y uno grados cero seis minutos diez segundos y distancia de cinco punto quince metros. Lindando estos tramos antes descritos con SALVADOR HERRERA, Pared de Bloque de por medio. LADO SUR. Línea quebrada formada por dos tramos rectos; el primero, con rumbo Noroeste sesenta y nueve grados cero

cuatro minutos veintidós segundos y distancia de cinco punto noventa y seis metros. Lindando este tramo con BERNARDO AVELAR, Malla Ciclón/ Muro de Mampostería de Piedra y Camino Vecinal de por medio, el segundo, con rumbo Noroeste sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos diez segundos y distancia de veintitrés punto cero tres metros. Lindando este tramo con BERNARDO AVELAR, Malla Ciclón/ Muro de Mampostería de Piedra y Camino Vecinal de por medio y un extremo del mismo, y en el otro extremo del mismo con WALTER MARTINEZ, Malla Ciclón/ Muro de Mampostería de Piedra y Camino Vecinal de por medio. LADO PONIENTE. Línea recta formada por un tramo recto; el primero, con rumbo Noreste treinta y ocho grados diecinueve minutos veinticinco segundos y distancia de diecinueve puntos dieciséis metros. Lindando este tramo con MARIANO ALVARADO, Malla Ciclo/Muro de Mampostería de Piedra y Quebrada de Invierno de por medio en un extremo del mismo, y en el otro extremo del mismo con JOSE LUIS ROMANO, Malla Ciclo/Muro de Mampostería de Piedra y Quebrada de Invierno de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra al señor LEONCIO CRUZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor, quien fue Padre del compareciente señor Walter Edenilson Martínez Cruz, que el señor Leoncio Cruz, antes de fallecer tenía en posesión la parcela que pretenden titular, y el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de treinta años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del código civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor del referido señor Walter Edenilson Martínez Cruz, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

La Unión, a los dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS ANTONIO CONTRERAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. X046690

RUTHELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida José María Rivas, número catorce de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido: MARIA MARTA AGUILAR JUAREZ, de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Personal y Tributario número Cero uno cinco dos ocho ocho nueve siete-dos, en su calidad de poseedora, solicitando posterior al trámite respectivo, se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Ojo de Agua, jurisdicción de Cojutepeque,

departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de: QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos que suman una distancia total de ciento trece punto ochenta y siete metros, colindando por este rumbo con terreno de Margarita Flores Pérez viuda de Rodríguez con calle de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos, que suman una distancia total de ciento cincuenta y uno punto diecinueve metros, colindando en este rumbo con terreno de María Josefa Aguilar Hernández y José Leonardo Aguilar Hernández, ambos con pasaje de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos que suman una distancia total de ciento treinta y cinco punto setenta y tres metros, colindando en este rumbo con terrenos de Jaime Nicolás Hernández, Gerson Josué Rivas Aguilar y Patricia Adela Aguilar Hernández. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos que suman una distancia total de doscientos dos punto cero uno metros, colindando en este rumbo con terreno de Felicita Aguilar Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. Dicho inmueble fue adquirido por la poseedora, por compraventas que hizo a los señores Juan Aguilar, conocido por Juan Aguilar Pérez y Marcelina Juárez Aguilar, María de Jesús Chávez Pérez, conocida por Jesús Chávez, Marcelina Juárez viuda de Aguilar, María Santos Aguilar Juárez, Nelson Guillermo Aguilar y Nicolás Aguilar Juárez; por lo que la posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, unida a la sus antecesores supera el requisito de ley que va desde los diecinueve años a los cincuenta y cuatro años. En consecuencia, se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, se presenten a la Oficina Jurídica relacionada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las dieciocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X046783

JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local "A", segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JESUS ALFREDO PEREZ JUAREZ, de cincuenta y un años de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve siete ocho ocho-nueve, solicitándome seguir las diligencias respectivas para extenderle TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rural, situado en Barrio El Centro, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, de

la descripción Técnica Siguiente: LINDERO NORTE: Con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros, colindando con terreno de DORA ALICIA CRUZ ROQUE. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros, colindando con terreno de MERCEDES ALVARADO. LINDERO SUR: Con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros, colindando con terreno de EDWIN CASTELLANOS, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de veintisiete punto noventa y cinco metros; colindando con terreno de BENITO PEREZ FERNANDEZ y DORA ALICIA CRUZ ROQUE; valúa el inmueble descrito en DOCE MIL DOLARES DE NORTE AMERICA; lo adquirió por compra que le hizo al señor OSCAR ARMANDO CRUZ. Que la posesión ejercida por el titular sumada a la de su antecesor sobrepasa los treinta años consecutivos. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Cojutepeque, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X046820

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, número tres, de la Ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor ONDINO DOMINGUEZ ALFARO, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; Solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El Porvenir Aguacayo, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de la Extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que linda: AL NORTE, con la señora María Estela Martínez de García y María Magdalena Domínguez; AL ORIENTE, con la señora María Magdalena Domínguez; AL SUR, con Iglesia la Luz del Mundo; y AL PONIENTE, con la señora Ana Elizabeth Domínguez. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. X046836

TITULO DE DOMINIO

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MIGUEL ANGEL VILLACORTA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, solicitando TITULO DOMINIO de un inmueble rústico, situado en Cantón San José Los Sitios, Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide en once tramos sesenta y cinco punto treinta metros, con Gabriel Landaverde y Teresa de Jesús Landaverde de Aguilar; AL ORIENTE, en ocho tramos mide noventa y seis punto noventa y nueve metros, con Luis Guardado; AL SUR, En siete tramos mide sesenta y nueve punto cuarenta y siete metros, con José Ricardo Villacorta, María Consuelo Alas y Juan Rogelio Alas, calle de acceso de por medio; AL PONIENTE. En siete tramos mide sesenta y siete punto treinta metros, con Juan Orellana Quintanilla, Ada Marlen Deras y Fernando Landaverde Orellana, calle de por medio.- El inmueble descrito lo valúa en CINCO MIL DÓLARES, no es sirviente, ni dominante, no tiene carga o derecho real.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Chalatenango, quince de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS,
NOTARIO.
1 v. No. W008154

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2024006903

No. de Presentación: 20240032770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CAPBRAN HOLDINGS, LLC, del domicilio de 10900 WILSHIRE BLVD., SUITE 900, LOS ANGELES CA 90024, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado PROCESADOR DE ALIMENTOS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL31

00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 29/898,939, de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés.

Se refiere a: PROCESADOR DE ALIMENTOS: SE TRATA DE UN DISEÑO NUEVO, ORIGINAL, Y ORNAMENTAL DE UN PROCESADOR DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día primero de febrero del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X046610

No. de Expediente: 2024006902

No. de Presentación: 20240032769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CAPBRAN HOLDINGS, LLC, del domicilio de 10900 WILSHIRE BLVD., SUITE 900, LOS ANGELES CA 90024, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado LICUADORA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL31 00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 29/898943, de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés.

Se refiere a: LICUADORA: SE TRATA DE UN DISEÑO NUEVO, ORIGINAL, Y ORNAMENTAL DE UNA LICUADORA. La solicitud fue presentada a las doce horas y veintinueve minutos del día primero de febrero del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X046613

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224306

No. de Presentación: 20240376682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO BERNARDO REYES SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SYNERGY GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYNERGY GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Distribuidora Snellen

Consistente en: la expresión Distribuidora Snellen. Se concede exclusividad sobre la palabra SNELLEN, no así sobre el elemento denominativo DISTRIBUIDORA por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE OPTICA.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008141-1

No. de Expediente: 2024224059

No. de Presentación: 20240376283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ARELY PORTILLO DE LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Café & Bistro Pamí y diseño. Sobre la expresión: CAFÉ & BISTRO, aisladamente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAN, POSTRES, CAFÉ, Y ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046792-1

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad Omnisport, S.A. De C.V., de este domicilio,

Convoca: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España, Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.

- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintitrés.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Acuerdo sobre la Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal propietario.
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008148-1

OMNI INVER, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Suplente de la Sociedad Omni Inver, S.A. de C.V., de este domicilio,

Convoca: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con cuarenta y cinco minutos, el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España, Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único y de los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintitrés.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.

- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal Propietario.
- 7- Autorizar a los administradores para comprar, vender o hipotecar inmuebles.
- 8- Autorización a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 9- Cualquier otro punto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTZ,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. W008149-1

INDUSTRIAS DE ENSAMBLE, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Industrias de Ensamble, S.A. de C.V., de este domicilio,

Convoca: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las diez horas con quince minutos, el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España, Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día treinta de mayo del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación y aprobación de la Memoria de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintitrés.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Aplicación de Utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo.
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 8- Cualquier otro punto que pueda discutirse según la Ley.

San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

San Miguel, 17 de abril de 2024.

ALAIN ROLAND KAHN LOEWENBRUCK,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W008151-1

DR. ROMÁN ALFARO GUTIÉRREZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X046649-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTA.**

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de CLÍNICA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día 16 de abril del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al artículo 228 del Código de Comercio, convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionista, de conformidad al artículo 223 del Código de Comercio. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en las instalaciones Auditorium Dr. Rene Rodríguez Amaya, del Hospital San Francisco, ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las diecisiete horas del día uno de junio de dos mil veinticuatro, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio económico dos mil veintitrés.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintitrés.
6. Aplicación de los resultados.
7. Elección de Junta Directiva.
8. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
9. Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Mundo Apopa, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7700215650, amparado con el registro N°732830, constituido el 24/01/2003 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046586-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7240124226, amparado con el registro No.1348077, constituido el 24/07/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046588-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7600400189, amparado con el registro No. 1381986, constituido el 10/01/2023, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046589-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7001251794, amparado con el registro No.1288889, constituido el 28/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046590-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510703419, amparado con el registro No.1322356, constituido el 21/06/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046591-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7000697878, amparado con el registro 929543, constituido el 29/01/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046592-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810435355, amparado con el registro No. 1396893, constituido el 29/09/2023, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046593-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Educación Zona Oriental, de Responsabilidad Limitada (ACODEZO de R.L.).

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en la 8ª. Calle Poniente Barrio San Francisco local No. 205, San Miguel; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 1963 de la cuenta 1245: por el valor de \$3,700.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAIVIO,

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, 10 de abril del 2024.

LICDA. CLAUDIA ELIZABETH MONGE,
GERENTE GENERAL.
ACODEZO DE R.L.

3 v. alt. No. X046706-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 11720, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (US\$ 8,875.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes, 15 de abril de 2024.

ANA JULIA MAYORA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. X046740-1

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 15175 y número de cuenta 210200017898, con las siguientes condiciones: Plazo 90 días, Tasa de interés del 3.75 %, por la cantidad en dólares de OCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 (\$8,900.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 05 días del mes de abril de 2024.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. X046763-1

**AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE
REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.**

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE CV.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 20239 y número de cuenta 210800026942, con las siguientes condiciones: Plazo 90 días, Tasa de interés del 3.20 %, por la cantidad en dólares de QUINCE MIL 00/100 (\$15,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. X046764-1

**AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE
REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.**

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 16006 y número de cuenta 211100019635, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 6.50 %, por la cantidad en dólares de VEINTE MIL 00/100 (\$20,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. X046766-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150084362 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 10/02/2014 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de abril de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046807-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130050879 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 07/05/2007 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.14% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de abril de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X046809-1

AVISO

La Sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas corporativas ubicadas en Intersección Av. El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madre Selva 2º Nivel, Urbanización Madre Selva 4ª Etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se han presentado los señores MARIA DEL ROSARIO REYES BENITEZ, MARTHA CRISTINA REYES DE CEVALLOS, JOSE ADOLFO REYES RAMIREZ, CARLOS ERNESTO REYES BENITEZ, y NOEMI REYES BENITEZ, actuando a título personal y como apoderada administrativa con cláusula especial de MARIA CONCEPCION REYES DE PETERSON, HAYDEE REYES MCAMIS y ZOILA REYES BENITEZ, hijos y herederos del señor JOSE ADOLFO REYES, quien era propietario del Certificado de Acciones número 138, emitido por esta sociedad, que ampara 221 acciones, solicitando la reposición de dicho Certificado de Acciones.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acciones en referencia.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, 17 de abril de 2024.

JUAN EDUARDO INTERIANO LÓPEZ,

DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL,

INGENIO CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X046829-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006889

No. de Presentación: 20230032650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CARGILL INCORPORATED, del domicilio de 15407 MCGINTY ROAD WEST, WAYZATA, MINNESOTA 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2022/073298 denominada EQUIPOS Y MÉTODOS DE MERCADO DE AVES DE CORRAL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A22C 17/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/216, 757, de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: UN MÉTODO PARA COLOCAR MARCAS DISTINTIVAS SOBRE UNA SUPERFICIE EXTERNA DE AL MENOS UN PRODUCTO ALIMENTICIO, QUE INCLUYE LAS ETAPAS DE: POSICIONAR AL MENOS UN PRODUCTO ALIMENTICIO SOBRE UNA SUPERFICIE SUPERIOR DE UN TRANSPORTADOR MECÁNICO, TRANSPORTAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS HACIA UNA ESTACIÓN DE MARCADO QUE COMPRENDE UN LÁSER, EN DONDE LA ESTACIÓN DE MARCADO COMPRENDE UN MIEMBRO SUPERIOR SEPARADO DE LA SUPERFICIE SUPERIOR DEL TRANSPORTADOR MECANICO, Y EN DONDE EL MIEMBRO SUPERIOR COMPRENDE UNA ABERTURA; TRANSPORTAR EL(LOS) PRODUCTO(S) ALIMENTICIO(S) EN EL ESPACIO ENTRE EL MIEMBRO SUPERIOR Y LA SUPERFICIE SUPERIOR DEL TRANSPORTADOR MECANICO; Y COLOCAR MARCAS DISTINTIVAS SOBRE LA SUPERFICIE EXTERNA DEL(LOS) PRODUCTO(S) ALIMENTICIO(S) CON EL LÁSER A TRAVÉS DE LA ABERTURA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X046608

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado Carlos Antonio Quintanilla Chávez, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve uno cinco cero uno-cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con seis minutos del día veintiocho de julio del año

dos mil veintitrés, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de El Salvador de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COMÉDICA, DE R.L.; el cual está clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 07492-23-MCEM-4MC2 (6) promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de El Salvador de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COMÉDICA, DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatros ocho uno cero siete cero-cero cero cuatro-nueve, por medio de su Apoderado General Especial Judicial y Administrativo, Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro C cinco cero dos uno ocho uno ocho dos ocho, Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno dos nueve seis cinco-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero dos cero seis ocho dos-uno cero cuatro-uno; y a solicitud del mismo por desconocer el lugar de residencia actual o centro de trabajo de dicho demandado, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin sin resultados satisfactorios, se procede por este medio a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado Carlos Antonio Quintanilla Chávez, que comparezca a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, cuya postulación es de carácter obligatoria. El presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de no comparecer a dicho llamado se procederá a nombrarle de oficio un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado Carlos Antonio Quintanilla Chávez.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, San Salvador, a las catorce horas con veintiséis minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR. LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, para efectos de Ley,

HACE SABER: A la señora JENNIFFER DIONNELLY RENDÓN ALVARADO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cuatro seis cinco tres nueve-seis, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo con referencia: 07487-23-EM-3MC1 (6), promovido en su contra por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse COMEDICA DE R.L., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, pudiendo ser ubicado en la siguiente dirección: Final Ochenta y Tres Avenida Sur, número Cuatrocientos Tres, Primer Nivel, San Salvador, departamento de San Salvador, o por el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) en la cuenta electrónica única 01912965-9, o por el Telefax 2207-5637. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada; en consecuencia, la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la demandada señora JENNIFFER DIONNELLY RENDÓN ALVARADO, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previniéndose a dicha señora que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previniéndose a la señora JENNIFFER DIONNELLY RENDÓN ALVARADO, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Fotocopias certificadas del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Tarjeta de Identificación de Abogado, Credencial de Ejecutor de Embargos; Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativa para Uso Mediante Tarjeta de Crédito para Clientes; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DOLAR, más accesorios solicitados. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO, TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVOMERCANTIL con referencia NÚE: 09175-23-MCEM-3MC2 (8), el cual ha sido promovido por los Licenciados LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE y EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, como Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DE R.L., en contra del demandado señor REYNALDO VLADIMIR LUNA, con Documento Único de Identidad homologado número 04254768-2; por lo que, en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al demandado, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, una vez en el Diario Oficial y el tablero de esta sede judicial. Se hace saber al demandado, que de conformidad con el art. 67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos:

a) Documento base de la pretensión consistente en un contrato de apertura de línea de crédito rotativo; b) Certificación de Saldo adeudados y c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial, otorgado a favor de los abogados demandantes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO EN FUNCIONES.

1 v. No. W008153

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado Ricardo Miguel Hernández Martínez, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve ocho dos ocho tres cinco-seis;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con seis minutos del día uno de marzo del año dos

mil veintitrés, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de El Salvador de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COMÉDICA, DE R.L.; el cual está clasificado con el Número Único de Expediente NÚE. 02364-23-MCEM-4MC2 (6) promovido por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de El Salvador de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COMÉDICA, DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatros ocho uno cero siete cero-cero cero cuatro-nueve, por medio de su Apoderado General Especial Judicial y Administrativo, Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro C cinco cero dos uno ocho uno dos ocho, Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno dos nueve seis cinco-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero dos cero seis ocho dos-uno cero cuatro-uno; y a solicitud del mismo por desconocer el lugar de residencia actual o centro de trabajo de dicho demandado, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin sin resultados satisfactorios, se procede por este medio a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado Ricardo Miguel Hernández Martínez, para que comparezca a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, cuya postulación es de carácter obligatoria. El presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de no comparecer a dicho llamado se procederá a nombrarle de oficio un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado Ricardo Miguel Hernández Martínez.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, San Salvador, a las ocho horas con veintiséis minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR. LICDA. SANDRA DINORA GIRONGIRON, SECRETARIA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. W008155

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia NUE: 08895-21-MCEM-3MC2 (4), el cual ha sido promovido por el licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, como Apoderado General Judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DE R.L., en contra de la demandada señora MARÍA ISABEL LARA DOMÍNGUEZ, con Documento Único de Identidad número 00178170-6, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-190868-006-6; por lo que, en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la demandada, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, por una vez en el Diario Oficial y el tablero de esta sede judicial. Se hace saber a la demandada, que de conformidad con el art. 67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se les nombrará un curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) Documento base de la pretensión consistente en un mutuo autenticado; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial, otorgado a favor de los abogados demandantes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las nueve horas con cuatro minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. W008156

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, AL DEMANDADO,

HACE SABER: Que, en el juicio ejecutivo civil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad JOB CONNECTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JOB CONNECTIONS, S.A. DE C.V., en contra del demandado señor ISAÍ ADONAY VIGIL GÓMEZ, se ha presentado el referido profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del mismo, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la

represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor ISAÍ ADONAY VIGIL GÓMEZ, mayor de edad, estudiante, con Documento Unico de Identidad 06045848-3, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado señor ISAÍ ADONAY VIGIL GÓMEZ, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art. 75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene a los referidos demandados, que cuando comparezcan al proceso deberán determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. W008174

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: A la señora: Rosa María Pineda Rivas, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 02533870-3, y Número de Identificación Tributaria: No. 1121-010352-001-2;

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución clasificado como referencia: EF-25-22-4, promovido inicialmente por la Licenciada María Yolanda Portillo Castillo, y continuada por la Licenciada Ana Deysi Alvarado Preza, en su carácter de representante procesal del señor César Alexander Amaya Díaz, presentó solicitud de ejecución en contra de la ejecutada antes referida, la cual fue admitida el día: 14/11/2022, juntamente con el título de ejecución; y demás documentos que anexó, en el mismo proveído, se ordenó la notificación del despacho de ejecución en contra de la ejecutada antes referida, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la persona ejecutada en comento en las dirección que fue aportada, por la parte ejecutante, y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar

de manera personal a la señora ROSA MARIA PINEDA RIVAS, por lo que en auto de fecha de este día se ordenó la notificación del despacho de ejecución, por medio de edicto.

En razón de ello la señora ROSA MARIA PINEDA RIVAS, deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar el despacho de ejecución a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la solicitud de ejecución presentada, y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de Abogado.

Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los doce días del mes marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X046652

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil, de este Distrito Judicial, a la señora MAYTEE MARILITZ PINEDA GONZALEZ, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ha sido promovido Juicio Ejecutivo por el Licenciado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ, como apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora MAYTEE MARILITZ PINEDA GONZALEZ, reclamándole capital, intereses y costas; se ha ordenado notificar a dicha demandada por medio de la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, y decretado embargo por la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en virtud de un Contrato de Apertura de Crédito para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional, otorgado el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por la señora MAYTEE MARILITZ PINEDA GONZALEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 04041175-4; y con Número de Identificación Tributaria 0903-301188-103-1, actualmente de domicilio desconocido.

POR LO QUE SE LE CITA Y EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuara sin su presencia, y se le nombrará un curador ad- litem que la represente. Arts. 181 y 182 numeral 4° CPCM., Haciéndosele la advertencia que la procuración es obligatoria conforme a los arts. 67, 68, 69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, # 4, Barrio San José, Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a veintidós días de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X046694

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO con Referencia 97-22-2, se ha recibido de parte de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una demanda contra el señor WILLIAM FRANKLIN BENITEZ ALVARADO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cuatro cinco cuatro dos dos cuatro seis-siete; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero cinco-cero seis uno cero siete dos-uno cerio uno-nueve; reclamándole el pago de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 300.00 más intereses, según documento autenticado suscrito el día veintiséis de agosto de dos mil quince, que corre agregado al proceso, en base al cual se ha decretado embargo de bienes.

CITese y EMPLACESE por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuara sin su presencia, con un curador ad-litem que la represente; ello por ignorarse su paradero.

Dirección de la demandante CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y de su apoderado licenciado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ: Barrio San José, Primera Avenida Sur, número cuatro, Ciudad.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X046695

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora NURISUSANA VENTURA ALFARO, de veintiséis años de edad, a la fecha del contrato, Costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos veinticinco mil novecientos ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos

tres-cero treinta mil ciento ochenta y uno-ciento uno-seis; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 126-PE-23/1, en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, con Número de Identificación Tributaria: cero uno nueve uno dos nueve seis cinco-nueve; reclamándole la cantidad de CINCO MIL TRES DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de octubre del año dos mil trece, hasta su completo pago; más TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de noviembre del año dos mil trece, hasta el día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora NURI SUSANA VENTURA ALFARO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X046697

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda en contra del señor José Sifredo Lara Herrera; se

ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque. Con Número de Identificación Tributaria 1209-180573-101-0. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X046745

LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor JOSE CHRISTOPHER HERRERA LOVO, con documento único de identidad número cero cinco tres uno ocho cero cinco dos guion cuatro; del proceso ejecutivo mercantil, promovido por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., por medio de su apoderado licenciado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en contra el señor JOSE CHRISTOPHER HERRERA LOVO; debiendo presentarse el señor JOSE CHRISTOPHER HERRERA LOVO, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. X046768

LIC. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: A la señora KASSANDRA CONMANECI SAAVEDRA DE ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad aproximadamente, Secretaria, originaria y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número cero uno seis dos tres tres cuatro uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil ochocientos setenta y seis-ciento tres-dos, y según demanda le aparece la dirección siguiente: Centro Urbano Candelaria, Edificio F, apartamento treinta y tres, San Salvador; que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós; se ha admitido la demanda de Proceso Ejecutivo promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE SAN SEBASTIÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACAASS DE R.L., en contra de los señores KASSANDRA CONMANECI SAAVEDRA DE ARGUETA, en su calidad de Deudora Principal, y WALTER OFILIO CASTILLO ALVARENGA, como Codeudor solidario, registrada bajo el No. 77-E-2022-2Lm. Y además por ignorar la residencia actual de la señora KASSANDRA CONMANECI SAAVEDRA DE ARGUETA, se ha ordenado el emplazamiento mediante el presente Edicto, para que en el plazo de DIEZ días comparezca a este Juzgado, a contestar la demanda, con la prevención de que, si no lo hace, se le nombrará un Curador Ad-lítem, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X046815

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, AL DEMANDADO.

HACE SABER: Que, en el juicio ejecutivo civil promovido inicialmente en esta sede judicial, por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor ALVARO RIGOBERTO GONZALEZ MARTINEZ, se ha presentado el referido profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del mismo, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor ALVARO RIGOBERTO GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, con Documento Unico de Identidad 03881598-4, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado señor ALVARO RIGOBERTO GONZALEZ MARTINEZ, que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inciso 1º CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art. 75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene al referido demandado, que cuando comparezca al proceso deberán determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberá informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. X046826

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUELO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor DAGOBERTO EFRAÍN CENTENO CENTENO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 05521438-7; de la demanda incoada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, por medio de su procurador Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones, conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración

obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 281-EC-09-23.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. X046828

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO CIVIL con referencia 06835-23-MCEC-3MC2 (8), el cual ha sido promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse "EL FONDO", en contra de la señora GLENDA GUADALUPE RIVAS DE LINARES, con Número de Documento Único de identidad 03524425-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-060486-124-0, por lo que en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la demandada, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado; el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda, se recibe, además: a) Un testimonio de escritura de mutuo hipotecario, a favor del fondo; b) Fotocopia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, a favor del Abogado demandante.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. X046830

SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELENDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 02563-22-CVPE-5CM3 y referencia interna: 95-EC-22-3, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pudiendo ser notificado mediante el Sistema de Notificación Electrónica, en contra del señor DANIEL DE JESUS AREVALO MACAL, mayor de edad, agente de seguridad privada, del domicilio de Apopa, del domicilio especial de esta ciudad, con documento único de identidad número cero cero quinientos doce mil novecientos treinta y seis-dos e Identificación Tributaria número cero ciento tres-ciento diez mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-siete, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA; 2) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario del día cinco de diciembre de dos mil siete, por la cantidad de CUATRO MIL OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,083.11), otorgado por el señor DANIEL DE JESUS AREVALO MACAL, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, juntamente con la Razón y Constancia de Inscripción de Constitución de Hipoteca, 3) Certificación del Control Individual del Registro de Préstamos, expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta y uno de marzo del corriente año y, 4) Fotocopias certificadas notarialmente del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Gregorio René Torres González, a favor del Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA y otros.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES: SAN SALVADOR, a las diez horas y cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELENDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. X046831

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ DOS, CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A las demandadas, señoras KARLA PATRICIA GUZMÁN APARICIO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Computación, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00648864-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-220382-114-0, y NANCY MARIBEL HERNANDEZ BOLAÑOS mayor de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03595296-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-110886-127-9, ambas en calidad de Deudoras Principales; que han sido demandadas en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 21-PE-74-4CM2 (5); en esta sede judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se puede denominar "EL FONDO", institución de crédito, Autónoma y de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, Representada Legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, contra las demandadas KARLA PATRICIA GUZMÁN APARICIO y NANCY MARIBEL HERNANDEZ BOLAÑOS, por medio de su Apoderado, Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, quien puede ser localizado en la dirección: OCHENTA Y NUEVE AVENIDA NORTE Y CALLE EL MIRADOR, EDIFICIO WORLD TRADE CENTER, TORRE UNO, NIVEL UNO LOCAL DOSCIENTOS UNO A, SAN SALVADOR; reclamándole la cantidad de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del OCHO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de julio de dos mil diecisiete, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, más la cantidad de UN MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, contados a partir del día treinta de julio de dos mil diecisiete, hasta el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; con fundamento en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de las demandadas, señoras KARLA PATRICIA GUZMÁN APARICIO y NANCY MARIBEL HERNANDEZ BOLAÑOS, en su calidad de Deudoras Principales, se les emplaza por este medio; previniéndoles a las mismas para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un curador Ad Litem, para que las represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a las demandadas que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de

carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X046832

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220606

No. de Presentación: 20230369075

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ANTONIO ZAVALA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZAVALA ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZENER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Certielectric y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA. ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS. INSPECCIONES, PERITAJES, FORMACIÓN, ENSAYOS, CALIBRACIONES Y CERTIFICACIONES ELÉCTRICAS E INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008177-1

No. de Expediente: 2024224172
No. de Presentación: 20240376448
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ANTONIO CUCHILLAS HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA ELENA PADILLA DE TONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARTECONCIENCIA

Consistente en: La palabra ARTECONCIENCIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión ARTE, CIENCIA y CONCIENCIA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. X046644-1

No. de Expediente: 2024224213
No. de Presentación: 20240376526
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANDRES VELARDE GAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra LIMPEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046668-1

No. de Expediente: 2024223612
No. de Presentación: 20240375382
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAROLD HERNANDEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO HERNANDEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO HERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: El término: GH POLYMERS y diseño, que se traduce al castellano como GH POLÍMERO, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PIGMENTOS Y RESINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046675-1

No. de Expediente: 2024223986
No. de Presentación: 20240376098
CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTOPHER JOSUE GAVIDIA LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la expresión G Shop y diseño que se traduce al castellano como G Tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto G SHOP y diseño, ya que sobre los elementos denominativos G y SHOP que se traduce al castellano como G Tienda, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. (PRODUCTOS). Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. (SERVICIO). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046679-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223915
No. de Presentación: 20240375981
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de

IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

mels
c o s m e t i c s

Consistente en: Las palabras MELS COSMETICS y diseño que se traducen al castellano como Cosméticos MELS, que servirá para: Amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas Removedoras de maquillaje, tinte para cabello, tratamiento para cabello, Gel para cabello, cera para cabello, mascarilla facial, spray para cabello, champú, acondicionador, sombras, Bloqueador solar, crema depiladora, máscara para pestañas, brochas para maquillaje, gotas para cabello, crema para cuerpo y rostro, crema para pies, loción, desodorante, perfume, gel de ducha, jabón para el rostro, Exfoliante Facial, Exfoliante Corporal, jabón líquido para manos, jabón líquido de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008145-1

No. de Expediente: 2024223914

No. de Presentación: 20240375980

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

s.f.r. color

Consistente en: Las palabras s.f.r. color y diseño, que servirá para: Amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas Removedoras de maquillaje, tinte para cabello, tratamiento para cabello, Gel para cabello, cera para cabello, mascarilla facial, spray para cabello, champú, acondicionador, sombras, Bloqueador solar, crema depiladora, máscara para pestañas, brochas para maquillaje, gotas para cabello, crema para cuerpo y rostro, crema para pies, loción, desodorante, perfume, gel de ducha, jabón para el rostro, Exfoliante Facial, Exfoliante Corporal, jabón líquido para manos, jabón líquido de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008146-1

No. de Expediente: 2024223916

No. de Presentación: 20240375982

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WB
WARDABEAUTY

Consistente en: La expresión WB WARDABEAUTY y diseño, que servirá para: Amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base

líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas Removedoras de maquillaje, tinte para cabello, tratamiento para cabello, Gel para cabello, cera para cabello, mascarilla facial, spray para cabello, champú, acondicionador, sombras, Bloqueador solar, crema depiladora, máscara para pestañas, brochas para maquillaje, gotas para cabello, crema para cuerpo y rostro, crema para pies, loción, desodorante, perfume, gel de ducha, jabón para el rostro, Exfoliante Facial, Exfoliante Corporal, jabón líquido para manos, jabón líquido de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008147-1

No. de Expediente: 2024224183

No. de Presentación: 20240376476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO RIVERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Estermax

Consistente en: La palabra Estermax y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008171-1

No. de Expediente: 2024224331
 No. de Presentación: 20240376727
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO OROZCOLUNA, en su calidad de APODERADO de JOSE NOE DE PAZ DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: agua envasada fuenteviva y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: AGUA ENVASADA, FUENTE y VIVA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046614-1

No. de Expediente: 2024223248
 No. de Presentación: 20240374722
 CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OYSTERLOCK

Consistente en: La palabra OYSTERLOCK, que se traduce al castellano como cerradura de ostras, que servirá para: Amparar: Artículos

de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de éstos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046620-1

No. de Expediente: 2024223990
 No. de Presentación: 20240376102
 CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPERLATIVE CHRONOMETER

Consistente en: La expresión SUPERLATIVE CHRONOMETER, que se traduce al castellano como SUPERLATIVO CRONÓMETRO, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJ Y RELOJERÍA, RELOJES, CRONÓGRAFOS (RELOJES Y RELOJERÍA), CRONÓMETROS; COMPONENTES PARA ARTÍCULOS DE RELOJ Y RELOJERÍA NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER, ESFERAS, MECANISMOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046623-1

No. de Expediente: 2024223857

No. de Presentación: 20240375862

CLASE: 09, 21, 24, 27, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como LOGO OYSHO, que servirá para: AMPARAR: Gafas [lentes]; lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas; gafas de sol; estuches para lentes; estuches para lentes de contacto; calzado de protección contra accidentes, radiaciones e incendios; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; máscaras de buceo; buceo y natación (pinzas nasales para -); guantes de buceo; aparatos de respiración para la natación subacuática; cascos de protección; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cuentapasos; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); dentales (protectores -); gafas de deporte; teléfonos móviles; tubos respiratorios de buceo; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; reproductores de sonido portátiles.; fundas para teléfonos móviles; monitores de actividad física ponibles; cascos [auriculares]; trajes de neopreno para submarinismo; trajes húmedos; trajes secos; cascos deportivos; protectores para el cuerpo frente a lesiones. Clase: 09. Para: AMPARAR: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semi-elaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; abre-bottellas; aceiteras (que no sean de metales preciosos); agitadores de cóctel; apagavelas; aparatos para desmaquillar no eléctricos; azucareros; bandejas para uso doméstico; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; filtros de té (bolas y pinzas); bomboneras; botellas; brochas de afeitarse; cafeteras no eléctricas; cajas para caramelos; cajas para pan; calienta biberones no eléctricos; calzadores; candelabros (candeleros); catavinos; centros de mesa; cestas para uso doméstico; coladores; tensores para prendas de vestir; prensas para corbatas; estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para pulir; hormas para calzado; huchas no metálicas; jaboneras; jarras; jaulas de pájaros; neceseres de tocador; objetos de arte de porcelana; de

barro o de cristal; palilleros; sacudidores de alfombras; cestas para el pan; paños y trapos de limpieza; pimenteros; pinzas y tendederos para la ropa; platos; plumeros; porta-brochas de afeitarse; porta-esponjas; portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores; recogemigas; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; salvamanteles (utensilios de mesa); sacabotas; saleros; secadores de ropa; servicios de café y té; servilleteros; tablas de lavar y de planchar; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tazas; teteras; macetas (tiestos); utensilios de tocador; vajilla; vasos para beber; vinagreras; recipientes calorífugos para los alimentos y las bebidas; cepillos de dientes eléctricos; cepillos de dientes no eléctricos; hilo dental; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; abotonadores; lana de acero para la limpieza; aerosoles (recipientes que no sean para uso médico); sifones para aguas gaseosas; botellas aislantes; alcachofas de regaderas; desechos de algodón para la limpieza; prensa-ajos (utensilios de cocina); ampollas de vidrio (recipientes); anillas para pájaros; cajones para la limpieza de los animales; jaulas para los animales de compañía; cerdas de animales (cepillos y pinceles); pieles de ante para la limpieza; artesas; baldes; tapas para platos y fuentes; bañeras de pájaros; acuarios de interior; fiambreras; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; recipientes para beber; cantimploras; bocalas (tarros); bolsas isotérmicas; bombonas; bombonas de cristal (recipientes); boquillas para mangueras de riego; borlas de polveras; botellas refrigerantes; bustos de porcelana, de barro o de cristal; cepillos para el calzado; cacerolas; vasijas; tapas de ollas; cajas de cristal; molinillos de café a mano; cajas de metal para la distribución de servilletas de papel; cajas para galletas y para piscobalab; cajas para té; calderos; campanas para mantequilla y para queso; arandelas de candelero; cántaros; bandejas giratorias (utensilios de mesa); cazos de cocina; cazuelas; cepillos (brochas) para lavar la vajilla; cepillos eléctricos (con excepción de partes de máquinas); trampas para ratas; artículos de cerámica domésticos; jarras para cerveza; cestas para picnic (vajilla); cierres para tapaderas de marmitas (ollas); utensilios no eléctricos para cocinar; moldes de cocina; botes para pegamento; tinas para lavar la ropa; copas para fruta; sacacorchos; utensilios cosméticos; cribas (utensilios domésticos); hilos de vidrio que no sean para uso textil; vidrio para ventanillas de vehículos (productos semi-acabado); vidrio pintado; vasos de papel o de materias plásticas; copas para beber; cubos de la basura; cubre-tiestos que no sean de papel; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); soportes para cuchillos de mesa; cuencos; damajuanas; aparatos no eléctricos para quitar el polvo; aparatos desodorizantes para uso personal; distribuidores de jabón; duchas bucales; embudos; enceradoras no eléctricas; enceradoras para el calzado no eléctricas; ensaladeras; escobas; escobillas para limpiar los recipientes; escudillas; vidrio esmaltado; espátulas (utensilios de cocina); servicios para especias (especieros); estatuas y estatuillas de porcelana de barro o de cristal; estropajos metálicos para limpiar; filtros de café no eléctricos; filtros para uso doméstico; soportes para flores (arreglos florales); frascos; freidoras que no sean eléctricas; sartenes; cepillos para el suelo; fuentes (vajilla); gamuzas para limpiar; garrafas; moldes para cubitos de hielo; aparatos para hacer helados y sorbetes; hueveras que no sean de metales preciosos; jaboneras; letreros de porcelana o vidrio; servicios

para servir licores; paños para limpiar muebles; mangas de pastelero; mantequilleras; marmitas (ollas); mezcladores manuales; moldes (utensilios de cocina); mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; neveras portátiles que no sean eléctricas; ollas a presión no eléctricas; orinales; palanganas; palas (utensilios de mesa); palillos (mondadientes); palmatorias; rodillos de pastelería; quemadores de perfumes (pebeteros); soportes de planchas de ropa; soportes para plantas (arreglos florales); platillos; polveras; almohazas; ratoneras; artículos para la refrigeración de alimentos conteniendo fluidos para el cambio de calor para uso doméstico; regaderas; instrumentos de riego; cortapastas; servicios de mesa (vajilla); soperas; tamices (utensilios domésticos); tapones de vidrio; tazones; cubos de tela; tendedores de ropa; terrarios de interior (cultivo de plantas); toalleros de aro y de barra; urnas; palillos chinos; vidrio en polvo para decorar. Clase: 21. Para: AMPARAR: Tejidos y sus sucedáneos incluyendo tejidos de algodón, arpillera (tela), brocados, tejidos de forro para calzado, tejidos para calzado, cañamazo (tela de cáñamo), céfiro (tejido), chevots (tejidos), crepe (tejido), crespón, damasco, tejidos elásticos, tejidos de esparto, tejido de felpilla, fieltro, franela (tejido), gasa (tejido), jersey (tejido), tejidos y telas de lana, tejidos para la lencería, tejidos de lino, marabú (tela), tejido para muebles, tejidos que imitan la piel de animales, tejidos de género de punto, telas para queso, tejidos de ramio, tejidos de rayón (seda artificial), tejidos de seda, tafetán (tejidos), tejidos de fibra de vidrio para uso textil, tejidos termoadhesivos, terciopelo, tul, telas con motivos impresos para bordar, tela para colchones (cutí), telas engomadas que no sean para la papelería, tela con dibujo (labrada); ropa de hogar incluyendo ropa de cama y de mesa de materias textiles, ropa de baño (con excepción de vestidos), cortinas de materias textiles o de materias plásticas; toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; guantes de aseo personal; sudarios; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de colchón; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir; colchas; mantas de cama; cortinas de ducha de material textil o de plástico; cubrecamas; hules (manteles); fundas para tapas de retretes; manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; caminos de mesa. Clase: 24. Para: AMPARAR: Alfombras, felpudos y esteras; esterillas de playa; esterillas para el cuarto de baño; linóleo para revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; pie de baño (alfombrillas); papeles para tapizar o empapelar; papeles pintados; recubrimientos para suelos y revestimientos artificiales para superficies; refuerzos de base para revés de alfombras; revestimientos de suelos; tapetes, esteras y alfombras de yoga. Clase: 27. Para: Artículos de deporte y gimnasia; adornos para árboles de navidad; guantes de béisbol; guantes de boxeo; guantes de esgrima; guantes de golf; marionetas;

aparatos de entrenamiento físico; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; aletas de natación; material para tiro con arco; nadar (flotadores para -); balones y pelotas de juego; tablas de bodyboard; bolos [juegos]; bolsas para palos de golf; dardos; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; esquís; fundas para esquís; fundas de tablas de surf; palos de hockey; juegos de mesa; monopatines; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patines en línea; patines de hielo; patines de ruedas; patinetes [juguetes]; sacos de boxeo; raquetas; tablas de surf; tablas de windsurf; tableros de ajedrez; trampolines [artículos de deporte]; trineos [artículos de deporte]; volantes para juegos de raqueta.; mesas de fútbolín; bicicletas estáticas de ejercicio; mesas para ping-pong; bloques para yoga; cintas para yoga; ruedas para yoga; guantes de fútbol; guantes de halterofilia; guantes específicos para la práctica del deporte; balones de deporte; mancuernas [pesas de gimnasia]; almohadillas de protección para deportes; cuerdas para saltar a la comba; canastas de baloncesto; bastones de marcha nórdica; bastones de esquí; rodillos a ruedas abdominales para hacer ejercicio. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046626-1

No. de Expediente: 2024223863

No. de Presentación: 20240375874

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mylan Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VIATRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enferme-

dades cardiovasculares, gastrointestinales, neurológicas, respiratorias, psiquiátricas, alérgicas, dermatológicas, pulmonares, metabólicas, musculares, disfunción eréctil, infecciosas, oftálmicas e inflamatorias, cáncer, diabetes, esclerosis múltiple; anticonceptivos orales y transdérmicos. Clase: 05. Para: AMPARAR: Inyectores de fluidos médicos; Dispositivos médicos para uso oftálmico. Clase: 10. Para: AMPARAR: Suministro de información relativa a las propiedades diagnósticas, profilácticas y terapéuticas de los productos farmacéuticos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046629-1

No. de Expediente: 2024223862

No. de Presentación: 20240375872

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Mylan Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VIATRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, gastrointestinales, neurológicas, respiratorias, psiquiátricas, alérgicas, dermatológicas, pulmonares, metabólicas, musculares, disfunción eréctil, infecciosas, oftálmicas e inflamatorias, cáncer, diabetes, esclerosis múltiple; anticonceptivos orales y transdérmicos.. Clase: 05. Para: AMPARAR: Inyectores de fluidos médicos; Dispositivos médicos para uso oftálmico. Clase: 10. Para: AMPARAR: Suministro de información relativa a las propiedades diagnósticas, profilácticas y terapéuticas de los productos farmacéuticos.. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046631-1

No. de Expediente: 2024223884

No. de Presentación: 20240375920

CLASE: 19, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GROUPE ADEO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTENS

Consistente en: la palabra ARTENS, que servirá para: Amparar: Madera de construcción, madera moldeada, madera aserrada, madera chapada, madera de obras, revestimientos y recubrimientos no metálicos para la construcción, suelos de parquet, tarimas de parquet, revestimientos no metálicos, listones no metálicos, paneles de madera, revestimientos de madera, pavimentos de madera, armazones no metálicos para la construcción, escaleras no metálicas, vigas y viguetas no metálicas, puertas y ventanas no metálicas, baldosas no metálicas, azulejos no metálicos para la construcción, adoquines no metálicos; materiales de construcción no metálicos; vallas, rejas, piquetes, muros pantalla, pérgolas y verjas, no metálicos; elementos decorativos y de exterior no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; construcciones no metálicas; andamios no metálicos; chimeneas no metálicas y sus componentes; buzones de mampostería; vidrio de construcción; vidrio aislante (construcción); hormigón; cemento; obras de arte, estatuas o figuras de piedra, hormigón o mármol; vidrieras de colores. Clase: 19. Para: Amparar: Alfombras, tapetes, felpudos, esteras, linóleo, moquetas, revestimientos para el suelo (excepto baldosas y pinturas); adornos para paredes que no sean de materias textiles; tapices para paredes; alfombras de baño; césped artificial. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046633-1

No. de Expediente: 2024223888

No. de Presentación: 20240375924

CLASE: 06, 12, 20, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GROUPE ADEO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STANDERS

Consistente en: la palabra STANDERS, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería y pequeños artículos de ferretería metálicos; anillas metálicas, pernos metálicos, cadenas de seguridad, clavijas metálicas, llaves, clavos, productos para clavar, tuercas metálicas, pernos y cerraduras, candados, tornillos metálicos, remaches, ojete metálicos, arandelas metálicas, ganchos de sujeción metálicos, escuadras metálicas para la construcción; cadenas metálicas; hierros y perfiles metálicos para la construcción; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; estiradores de cinturón metálicos, estiradores de alambre (yugos tensores); elementos de fijación (de metal) para la construcción; muelles; rieles de metal para cajones; pipas de metal; empalmes de metal para tubos; cajas fuertes; minerales; reposapiés, escaleras de mano, escaleras de metal y andamios; cubiertas de metal para tejados; tejados de metal; chapas de metal; rejas para ventanas; blindajes para puertas; topes metálicos para puertas; bisagras, bisagras levadizas, pivotes, zócalos y bisagras de correa metálicos; buzones metálicos; ruedas metálicas para muebles; rótulos metálicos no luminosos ni mecánicos, incluidos los paneles de señalización; mallas metálicas; tubos metálicos. Clase: 06. Para: amparar: Carros de dos ruedas; soportes y bandejas con ruedas;

carros con ruedas; carros de manipulación. Clase: 12. Para: amparar: Escaleras y escaleras de tijera, de madera o plástico; artículos de ferretería que no sean de metal, especialmente anillas, pernos, clavijas, clavos, productos de clavado, tuercas, cerraduras y pasadores, tornillos, remaches, ganchos y ojete, que no sean de metal, ganchos de sujeción que no sean de metal; bisagras, bisagras levadizas, pivotes, tapones y resbalones, no metálicos; escuadras, no metálicas, para la construcción y el montaje de muebles; cerraduras, excepto las eléctricas, no metálicas; ruedas para muebles, no metálicas; patas para muebles; rieles para cajones, no metálicos; topes para puertas, no metálicos. Clase: 20. Para: amparar: Cuerdas (que no sean de caucho ni estén destinadas a servir de cuerdas para raquetas o instrumentos musicales), cordeles, redes de pesca y de camuflaje, tiendas de campaña, toldos, velas (jarcias), sacos, bolsitas (sobres, bolsas) de materia textil para embalaje; sacos (bolsas) para el transporte y almacenamiento de materias a granel; materias de relleno (excepto de caucho o plástico); materias textiles fibrosas en bruto; cintas de cáñamo; correas de remolque; correas de amarre no metálicas; correas no metálicas para manipulación de cargas; correas no metálicas para sujeción de fardos; tensores elásticos. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046637-1

No. de Expediente: 2024223887

No. de Presentación: 20240375923

CLASE: 11, 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GROUPE ADEO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSEA

Consistente en: la palabra SENSEA, que servirá para: Amparar: Aparatos de alumbrado y dispositivos de alumbrado, todos ellos incorporados a espejos o muebles de cuarto de baño; aparatos de calefacción, producción de vapor, cocción (excepto los aparatos automáticos para la

preparación y distribución de bebidas calientes y frías y las máquinas expendedoras automáticas de café y té), refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias; bañeras y, en particular, bañeras de hidromasaje; duchas; instalaciones de baños sauna; retretes (inodoros); asientos y tapas de retretes (inodoros); accesorios de instalaciones sanitarias; aparatos o instalaciones de aire acondicionado. Clase: 11. Para: Amparar Muebles y, en particular, muebles de cuarto de baño, espejos, marcos; artículos de cama (excepto ropa de cama); obras de arte de madera, cera, yeso, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de plástico; cómodas; cojines; percheros (muebles); estanterías; cestas y cestos no metálicos y, en particular, cestas y cestos para la ropa sucia; envases de plástico; artículos de mimbre; persianas de interior; barras para cortinas. Clase: 20. Para: Amparar: Tejidos para uso textil; ropa de casa (excepto la mantelería de papel y las toallas de papel para la cara), ropa de cama; ropa de baño (excepto prendas de vestir); ropa de mesa que no sea de papel; cortinas y cortinas de ducha de materia textil o plástica; colgaduras murales de materia textil. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046645-1

No. de Expediente : 2024223889

No. de Presentación: 20240375925

CLASE: 08, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GROUPE ADEO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATERIAL

Consistente en: la palabra NATERIAL, que servirá para: Amparar: Cubiertos no eléctricos; tenedores y, en particular, tenedores de

barbacoa; pinzas y, en particular, pinzas de barbacoa. Clase: 08. Para: Amparar Barbacoas; tostadores y parrillas para barbacoas; chimeneas encendedoras para barbacoas; asadores; calefactores de gas para terrazas; aparatos de alumbrado. Clase: 11. Para: Amparar: Sombrillas; fundas para sombrillas. Clase: 18. Para: Amparar: Paneles de cercado para protección visual, no metálicos; celosías de juncos (apantallamiento); piscinas [estructuras] no metálicas. Clase: 19. Para: Amparar: Muebles y, en particular, muebles de jardín; armarios; gabinetes; puertas y estantes para muebles; herrajes para muebles (que no sean de metal); cojines para asientos; almohadones; pedestales para macetas; percheros (muebles); estantes para almacenamiento; soportes para hamacas; estuches, cajas, cofres, cajas y recipientes de madera o plástico; artículos de mimbre; obras de arte de madera, cera, yeso, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de plástico; persianas exteriores de materia textil para terrazas, verandas; pantallas de privacidad de caña, madera y sucedáneos de la madera, bambú, plástico y sucedáneos del plástico; esteras de protección contra la vista y el viento. Clase: 20. Para: Amparar: Cerámica; macetas y cajas; tarros para velas (lámparas); artículos de limpieza; brochas (excepto las brochas para pintar) y, en particular, brochas para barbacoa; recipientes y utensilios de cocina; espátulas (utensilios de cocina). Clase: 21. Para: Amparar: Tiendas de campaña; toldos de lona; hamacas; toldos de sombra; pantallas textiles (exteriores) para la protección visual y contra el viento; mallas de privacidad; cubiertas para piscinas. Clase: 22. Para: Amparar: Fundas para barbacoas; fundas [sueltas] para muebles. Clase: 24. Para: Amparar: Césped artificial, alfombras de protección contra la vista y el viento. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046647-1

No. de Expediente: 2023216595

No. de Presentación: 20230361495

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de STROHM BATHROOM SOLUTIONS S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STROHM TEKA y diseño, que servirá para: aparatos de distribución de agua; aparatos sanitarios e instalaciones para cuartos de baño y elementos de fontanería; aparatos de la distribución de agua con fines sanitarios; cisternas que son aparatos sanitarios; filtros para su uso con aparatos con fines sanitarios; partes y piezas para residuos de artículos sanitarios; calentadores de agua; instalaciones de calefacción; instalaciones de ventilación; tubos de calderas de calefacción; radiadores; placas de calefacción; radiadores eléctricos; humidificadores para radiadores de calefacción central; instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de calefacción; instalaciones para calentar el agua; instalaciones de depuración de agua; calderas para instalaciones de calefacción; instalaciones de producción de vapor; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de ventilación; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos e instalaciones sanitarias; colectores solares para calefacción; calentadores de agua solares; colectores solares térmicos; placas calentadoras; placas de refrigeración; placas radiantes de techo; aparatos de toma de agua; aparatos para la depuración del gas; dispositivos de seguridad para conductos de gas; dispositivos de regulación y seguridad para instalaciones de agua y gas; membranas para filtrar agua; aparatos para filtrar el agua; instalaciones para filtrar el agua; aparatos para filtrar el agua potable; instalaciones para filtrar el aire; filtros de agua; filtros de aire; filtros eléctricos para climatización; filtros de aire acondicionado; filtros para agua potable; filtros para limpiar el aire; filtros de aire para climatización; filtros para extractores de gas; filtros para purificación del agua; filtros para uso industrial y doméstico; filtros para depuración del agua; instalaciones de depuración de gas; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de depuración de aguas residuales; aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración del ambiente; vaporizadores faciales [saunas]; bañeras; cabinas transportables para baños turcos; secadores [aparatos]; secadores de manos; calentadores y secadoras; grifos [partes y piezas de fontanería]; espitas mezcladoras [grifos]; válvulas de mezcla [grifos] para lavabos; aireadores de grifos; arandelas para grifos de agua; grifos mezcladores para conductos de agua; cubiertas protectoras de grifos de bañera para prevención de accidentes de niños; llaves de agua (grifos) [partes y piezas de fontanería]; mandos para grifos; mezcladores para lavabos [grifos]; pulverizadores de grifos; tomas de salida de agua [grifos]; válvulas de control de agua para grifos; duchas; platos de ducha; mamparas de ducha; inodoros; urinarios; válvulas de mezcla [grifos]; válvulas de cierre para regular el agua; válvulas que son partes de instalaciones sanitarias [grifos]; aparatos sanitarios hechos de porcelana. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046651-1

No. de Expediente: 2024224171

No. de Presentación: 20240376444

CLASE: 33, 40, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARELY DEL CARMEN VALLE DE PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión CON Melón & Sangría y diseño. Sobre las palabras CON Melón y Sangría, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SANGRIA. Clase: 33. Para AMPARAR: ELABORACIÓN DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS. Clase: 40. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING PARA EVENTOS SOCIALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046667-1

No. de Expediente: 2024223583

No. de Presentación: 20240375343

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY GUADALUPE MONTENEGRO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Señorita Ruiz
ropa intencional

Consistente en: la frase SEÑORITA RUIZ ROPA INTENCIONAL, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046674-1

No. de Expediente: 2024224058

No. de Presentación: 20240376282

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ARELY PORTILLO DE LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pami y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO, PAN Y PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046795-1

No. de Expediente: 2024224334

No. de Presentación: 20240376730

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR JEOVANNY MEJIA VENTURA, conocido por OSCAR GEOVANNY MEJIA VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LEMON HOUSE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CASA DEL LIMÓN. Sobre las palabras: LEMON y HOUSE, aisladamente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X048806-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

CARLOS ENRIQUE ARGUELLO ARGUELLO, Notario, con Oficina Jurídica en la Final Séptima, Avenida Sur, Residencial San Diego, Número Dieciséis, de la ciudad de San Miguel; con correo electrónico: arguellocarlose@hotmail.com.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE ARISTIDES MELENDEZ PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, Pintor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cuatro ocho ocho dos cuatro - tres; quien actúa por sí mismo, y en calidad de Apoderado Especial de los señores SIRA NOEMY MELENDEZ PORTILLO, de treinta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco nueve seis seis cero seis- uno; JOSE DIONISIO MELENDEZ PORTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve tres cinco siete uno cinco-nueve; SANDRA LORENA MELENDEZ PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Waldorf, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis nueve nueve nueve uno nueve tres-tres; ADA YOLANDA MELENDEZ GUZMAN, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres nueve nueve siete uno siete-tres; en calidad de propietarios. Solicitando se les declare a él y a sus representados separados de la Proindivisión en que se encuentran, se delimite el inmueble, y se les reconozca como exclusivos titulares del mismo; de un derecho proindiviso que recae sobre un inmueble y que en razón de este derecho han estado en posesión de una porción de terreno, y que es deseo de todos ellos que la porción de terreno que les pertenece se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; así mismo se les reconozca como exclusivos titulares del inmueble siguiente: INMUEBLE GENERAL: el derecho proindiviso de tres cuartas partes de la novena parte del resto de la mitad de un terreno rústico, inculto, proindiviso, situado en la Hacienda San Pedro Jutulín, jurisdicción de Chirilagua, antes del Nuevo Pueblo, distrito y departamento de San Miguel, lindante AL ORIENTE: Con tierras de las Haciendas Potreros y Gualoso; AL NORTE: Con la Hacienda El Tecomatal; AL PONIENTE: Con la Hacienda de Chilanguera, y AL SUR: Hacienda de Chirilagua, no expresando la superficie los antecedentes.- Inscrito su pre antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo las inscripciones número CINCUENTA Y OCHO del Libro CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, propiedad del Depar-

tamento de San Miguel, a favor de TOMASA PORTILLO VIUDA DE GUZMAN.- Que el referido inmueble era propiedad de la señora MARIA EVA PORTILLO VIUDA DE FLORES, según documento de Compra Venta de Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número VEINTINUEVE, del Libro DOS MIL NOVENTA Y SIETE, propiedad de San Miguel, quien transfirió todo su derecho por Escritura Pública, de Donación Irrevocable, otorgada en la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de diciembre, del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Salvadoreña YANIRA ELIZABETH SANCHEZ FERRUFINO, a favor de los solicitantes, señores JOSE ARISTIDES MELENDEZ PORTILLO, SIRA NOEMY MELENDEZ PORTILLO, JOSE DIONISIO MELENDEZ PORTILLO, SANDRA LORENA MELENDEZ PORTILLO, y ADA YOLANDA MELENDEZ GUZMAN, Donación que aún no se encuentra presentada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, por tratarse de derechos proindiviso, pero que será presentado junto con el testimonio de las presentes diligencias.- Me dicen los solicitantes que no conocen a todos los actuales cotitulares, y que sobre el inmueble antes relacionado han ejercido la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años.- Para que surta efecto únicamente entre las partes, la porción a acotar en razón de su derecho, abarca una superficie de tierra de SEIS MANZANAS, equivalente a CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, situado en Cantón Nueva Concepción, jurisdicción de Chirilagua, lindante AL NORTE: cerco de alambre del colindante de por medio, con terreno de Emilio Flores, y el resto del terreno de Eleuterio Benavides; AL ORIENTE: calle de por medio, con terreno de Odilon Moreno, AL SUR: con resto del terreno de aquel entonces don Eleuterio Benavides, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL PONIENTE: con terreno de Juan Moreno, cerco de alambre del colindante de por medio. Existen dos casas, paredes de bahareque y árboles frutales, que entran en el contrato.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número VEINTINUEVE, del Libro DOS MIL NOVENTA Y SIETE, propiedad, San Miguel, a favor de MARIA EVA PORTILLO VIUDA DE FLORES. Que todos los colindantes pueden ser notificados en la misma dirección del inmueble donde está situado el de los solicitantes; y que el inmueble carece de gravámenes o servidumbres, siendo imposible determinar con exactitud el porcentaje del derecho que le corresponde a los titulares de los demás derechos proindivisos que existen sobre el inmueble, ni la capacidad del inmueble sobre el cual poseen su derecho proindiviso.-

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

En la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARGUELLO ARGUELLO,

NOTARIO.

JOSE MAURICIO OCHOA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida José Simeón Cañas, Casa Número Quinientos Dos, de esta ciudad, pudiendo ser notificado al Sistema de Notificación Electrónica: sanchezabogados@gmail.com

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE RICARDO GARCIA REYES, de cincuenta y nueve años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos treinta y un mil setecientos diez-siete; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a su favor, que recae sobre un derecho proindiviso de una décima parte en el siguiente inmueble: De un derecho proindiviso, cuya parte alícuota no se expresa en su inmediata inscripción y que recae en un derecho proindiviso o sea una sexta parte en una porción de terreno de naturaleza rústico, situado en el lugar denominado "La Pirruma", y una parte del "Ronrón", en Jurisdicción del pueblo de San Juan Yayantique, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad todo el terreno de CUARENTA Y SIETE MANZANAS, o sean TREINTA Y DOS HECTAREAS NOVENTA AREAS, según antecedente pero en realidad es de mayor capacidad y el derecho referido o sea una sexta parte es de once manzanas treinta áreas, o sean ocho hectáreas, según antecedente, pero en realidad mide de extensión veinte manzanas y media o sean catorce hectáreas treinta y cinco áreas; siendo las dimensiones y linderos los siguientes: AL NORTE: con camino real vecinal que del pueblo de Yayantique, conduce a esta ciudad de San Miguel, con terreno de Pablo Membreño y mide de Oriente a Poniente: por este rumbo desde un mojón de piedras llamado paso del Ronrón, hasta otro mojón de piedras esquinero que se llama " El Carao", que está a la orilla del mismo camino que viene para esta ciudad, setecientos doce metros quedando en este mojón de piedras de línea que está en la orilla del mismo camino, en las márgenes de la quebrada llamada El Ronrón que cruza en ante dicho camino.- AL PONIENTE: Lindando con una parte del terreno baldío de aquellos ejidos y terrenos de la sucesión de Julio Nolasco, midiendo del mojón esquinero del Carao de Norte a Sur, por el rumbo dicho hasta un mojón de piedras llamada El Güiligüiste, setecientos cincuenta y seis metros siendo este mojón esquinero el que está orillado al camino que antiguamente va para la Hacienda La Piedad, quedando en este linderos dos mojones de piedras de línea de este terreno los que esta orillados al mismo camino.- AL SUR: linda con terreno de la sucesión de Julio Nolasco y Leoncio Coto, del mojón del Güiligüiste del Poniente a Oriente, en línea quebrada a la derecha, hasta llegar a un mojón de piedras que se le denomina "El Alto de Jicaral", y de éste en línea recta al Oriente hasta llegar a un mojón que se formó de piedras al pie de un árbol de jocote sabanero esquinero de esta parte del terreno que está en los planes del Jicaral, se midieron por este rumbo ochocientos treinta y seis metros quedando en este linderos tres mojones de piedras, de línea.- AL ORIENTE: con terreno del mismo vendedor señor Vásquez, de este mojón esquinero

del jocote sabanero, se midieron de Sur a Norte, por el rumbo citado mil trece metros, hasta llegar al mojón del paso del Ronrón, siendo de este lugar se empezó y terminó esta descripción, quedando este linderos Oriente con cinco mojones de piedra en línea uno llamado El Cucaren y otro que está en las márgenes de la quebrada de Los Tres Cerritos, quedando estos a la derecha y fuera de la medida y de los demás mojones sin nombre, teniendo la otorgante por el derecho vendido acotado una porción de terreno con una capacidad de una hectárea dos áreas cincuenta centiáreas, pero en realidad son tres hectáreas treinta y ocho áreas treinta y tres centiáreas, bajo los linderos del terreno general, lote que tiene la acotación siguiente.- Poniente, con el lote de Ismael García, Norte: con terreno de Anacleto Ferrufino.- Oriente: con terreno de Martín Morales, y Sur: con lote de Feliciano García.- Que en virtud del derecho que se vende y para que surta efectos únicamente entre las partes y no para el Registro la vendedora entrega debidamente acotado el siguiente inmueble: Una porción de terreno de la misma naturaleza y situación de forma triangular de la parte que le corresponde en el derecho proindiviso de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide sesenta y un metros, y linda con el terreno de Manuel de Jesús Ferrufino.- AL PONIENTE: mide sesenta y siete metros, quebrada seca de por medio, colinda con el resto del terreno propiedad de la vendedora, antes hoy con el señor Efraín Ventura.- AL NORTE: mide cuarenta y ocho metros, calle trangular de por medio que conduce a Yayantique y colinda con el terreno del señor Anacleto Ferrufino, y AL SUR: Termina en punta.- Inmueble que no posee cultivos permanentes.- Inmueble inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, bajo el Número CINCUENTA Y OCHO del Libro OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, de propiedad del Departamento de La Unión.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por más de diez años, juntamente con la de sus antecesores, el cual lo adquirió por medio de una Compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario REYNALDO DE JESUS NOLASCO VENTURA, otorgada por la señora MARIA JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ GOMEZ DE VENTURA, a favor del señor JOSE RICARDO GARCIA REYES, afectos que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento, establecido en la presente Ley, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados, comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, once de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE MAURICIO OCHOA,

NOTARIO.

1 v. No. X046680

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Oriente, Local Dos interior esquina opuesta a Cruz Roja, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis cero cero uno nueve - cero, homologado, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señorita JEIMY NICOL FLORES PORTILLO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro nueve uno ocho dos tres - uno, homologado, solicitando: a) Se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; b) Que es propietaria y actual poseedora del veinticuatro punto noventa y seis por ciento de propiedad de un derecho proindiviso dividido en dos porciones, que recae sobre una porción o parcela de terreno de naturaleza rústica, ubicada en el Cantón El Bigote, jurisdicción de la ciudad de Coatepeque, correspondiente a la ubicación geográfica de El Congo, departamento de Santa Ana, denominado según antecedente como PORCION - DOS, de un área superficial de SEIS MIL VEINTINUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHO MIL SEISCIENTAS VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, la cual se describe así: PORCION B – DOS.- Inscrito a favor de la compareciente bajo la Matrícula número DOS CERO DOS DOS CERO DOS CUATRO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento DOCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, que su posesión unida con su antecesor suma más de diez años; siendo los actuales cotitulares que conoce: Manuel de Jesús Ramírez Orellana, con un porcentaje del cuatro punto cero tres por ciento del derecho proindiviso de propiedad; Mario Antonio Velásquez Catota, con un porcentaje del ocho punto dieciocho por ciento del derecho proindiviso de propiedad; y Candelaria Lázaro de

Colocho, con un porcentaje del ocho punto setenta por ciento del derecho proindiviso de propiedad; c) Que es de su interés acotar las porciones objeto de esta declaración, las cuales se describen así: PORCION UNO: Con un área de MIL QUINIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Bigote, jurisdicción de la ciudad de El Congo, del departamento de Santa Ana, correspondiente a la ubicación geográfica de Coatepeque, municipio del departamento de Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: Al Norte, con Nubia Carolina García Valenzuela; Al Oriente, con César Adán Ortiz Jaimes; Al Sur, con Mario Antonio Velásquez Catota; y Al Poniente, con José Mario Flores Serrano, y PORCION DOS: Con un área de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Bigote, jurisdicción de la ciudad de El Congo, del departamento de Santa Ana, correspondiente a la ubicación geográfica de Coatepeque, municipio del departamento de Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: Al Norte, con José Mario Flores Serrano, Al Sur, Nubia Carolina García Valenzuela; Al Oriente, con César Adán Ortiz Jaimes; y Al Poniente, con José Mario Flores Serrano; porciones las cuales serán acotadas al rumbo Norte, del inmueble general; d) Las porciones objeto del acotamiento antes relacionadas, no poseen gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separadas de la proindivisión, se delimiten sus inmuebles conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, reconociéndosele como exclusiva titular de los mismos. Dichos inmuebles lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, los cuales lo adquirió por medio de Compraventa hecha al señor Manuel Francisco Martínez, quien lo adquirió por Donación Irrevocable del señor José Mario Flores Serrano, quien lo adquirió por Compraventa juntamente con otros, otorgada a su favor por el señor Juan Rafael Chavarría Neal, manifiesta la testigo que es de su conocimiento que dicho inmueble antes de formalizar escritura con el señor Chavarría Neal, estuvo en posesión del señor JOSE MARIO FLORES SERRANO, por más de cinco años.-

Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación yesalvac@hotmail.com y al celular 7529-7515.

Santa Ana, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LUZ YESENIA CORLETO,

NOTARIO.

1 v. No. X046721

DE SEGUNDA PUBLICACION**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora IRINA BIRYUKOVA DE DINARTE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad rusa, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora IRINA BIRYUKOVA DE DINARTE, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y ocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta años de edad, sexo femenino, casada, maestra de piano, de nacionalidad rusa, con domicilio en el municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, originaria de la ciudad de Volgogrado, Distrito Krasnooktyabrsky, región de Volgogrado, Federación de Rusia, lugar donde nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden al nombre de: NIKOLAY VIKTOROVICH BIRYUKOV y VALENTINA IVÁNOVNA BIRYUKOVA, ambos de nacionalidad rusa, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta y tres años de edad, maestra, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: ANGEL EDUARDO DINARTE MUÑOZ, de cuarenta años de edad, programador, del domicilio del municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, originario del departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora IRINA BIRYUKOVA DE DINARTE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinte de diciembre de mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora IRINA BIRYUKOVA DE DINARTE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X047112-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con doce minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIA BENITEZ JURADO, de sexo masculino, de sesenta y nueve años de edad, soltero, Contador, siendo su último domicilio, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, originario de Lototique, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Marta Benítez y Román Antonio Jurado, (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número 01607856-6 y Número de Identificación Tributaria 1208-060850-001-6 y quien falleció el quince de julio del año dos mil veinte, de parte de la señora MARTHA KELLY CAMPOS BENITEZ, de cincuenta y un años de edad, Contador, del domicilio de la Ciudad de Guttenberg, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00589816-5, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Confiriéndosele al aceptante

la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con diecisiete minutos del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W008017-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora JULIA ESTER RIVERA MORALES; que a su defunción ocurrida a las tres de mayo de dos mil catorce, último domicilio San Salvador, por parte del señor MARIO ALBERTO PEÑATE CASTRO, en calidad de Cesionario de los Derechos de Herencia en Abstracto, del derecho hereditario del señor MARIO ALBERTO PEÑATE RIVERA, en calidad de hijo de la causante.

Confírase al aceptante señor MARIO ALBERTO PEÑATE CASTRO, en calidad de Cesionario de los Derechos de Herencia en Abstracto, del derecho hereditario del señor MARIO ALBERTO PEÑATE RIVERA, en calidad de hijo de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados de el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045850-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Colón, Departamento de La Libertad, el día 09 de octubre de 2023, dejó el causante JUAN ANTONIO ARTIGA PINO, quien falleció a los 89 años de edad, casado, Empleado, salvadoreño, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de MARIA ELIAS PINO y ANDRES ARTIGA HENRIQUEZ, de parte de: 1. JUAN REYNALDO ARTIGA PEREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Downey, Estado de California, de los Estados Unidos de América, hijo de Juan Antonio Artiga Pino y Marta Isabel Pérez, con Documento Único de Identidad 03859462-7, en su calidad de hijo del causante. 2. MOISES ANTONIO ARTIGA PEREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de El Monte, Estado de California, de los Estados Unidos de América, hijo de Juan Antonio Artiga Pino y Marta Isabel Pérez, con Documento Único de Identidad 01674443-4, en su calidad de hijo del causante; y 3. NELSON GILBERTO ARTIGA PEREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, hijo de Juan Antonio Artiga Pino y Marta Isabel Pérez, con Documento Único de Identidad 04381540-2, en su calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045895-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, dejó el señor PABLO SERGIO LICO AGUIRRE, quien era de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario del municipio y departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01172661-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-300658-001-3; de parte de la señora MARÍA DOLORES MERCADO DE LICO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00367773-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-080264-001-8; EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045897-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con bene-

ficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor JOSE FILEMON VASQUEZ RIVERA, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, falleció a las cero horas con treinta minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01722159-4 e Identificación Tributaria Número 0619-110840-002-6. De parte de las Señoras EVELIN YANIRA VASQUEZ VIUDA DE JIMENEZ, mayor de edad, modista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02506045-7, MAXIMA ESTELA VASQUEZ DE PEREZ, hoy MAXIMA ESTELA VASQUEZ BARRERA, mayor de edad, empleada, casada; del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02258773-5 y SANDRA ELIZABETH VASQUEZ BARRERA, mayor de edad, Abogada, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 01221228-1 y carné de Abogada Número 0619535610844073, las tres en calidad de hijas y Herederas Testamentarias del causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados las dos primeras, aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada BERTA LILIAN GARCIA BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00998520-7 y carné de Abogacía Número 061442471127465.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045908-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DIONICIA GARCÍA BERNAL conocida por MARÍA MOLINA y por MARÍA GARCÍA BERNAL, quien falleció el día cinco de abril de dos mil veintidós, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor RICARDO MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitres.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt No. X045924-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santiago Texacuangos, de este Departamento, siendo éste su último domicilio, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dejó la causante señora ADELA PEREZ DE VASQUEZ conocida por ADELA PEREZ SANCHEZ, quien fue de 64 años de edad al momento de su fallecimiento, Ama de Casa, del domicilio de Santiago Texacuangos de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 00076009-0; de parte de la señora ILIANA ELIZABETH VASQUEZ PEREZ, de 32 años de edad, Empleada, del domicilio de Santiago Texacuangos, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 04577947-4 en su concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores GILBERTO VÁSQUEZ DE LEÓN y JESÚS ALONSO VÁSQUEZ PÉREZ, el primero en su calidad de cónyuge y segundo como hijo de la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045938-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señorita VELINDA CONCEPCION HERRERA LANDAVARDE, ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil diez, en el Hospital de Emergencia y Diagnóstico de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de veintisiete años de edad, Estudiante, soltera, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Martina Antonia Landaverde y de Alfonso Rafael Herrera, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00168860-7, de parte del señor ALFONSO RAFAEL HERRERA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00491348-3, en su calidad de padre sobreviviente de la causante. Asimismo, en virtud de haber sido repudiado de parte de la señora MARTINA ANTONIA LANDAVERDE DE HERRERA, el derecho que le correspondía en la Herencia Intestada de la mencionada causante.

Confírase al aceptante la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045946-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día catorce de abril de dos mil veinte, dejó el causante señor ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ, con DUI: 03470101-4, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, hijo de Luis Rodríguez Cruz y de Vicenta Rivera; de parte de la señora JUANA MARIA DE LEON RODRIGUEZ, con DUI: 03712583, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Illinois, Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representada por la Licenciada FLOR DE MARIA FERNANDEZ ARTEAGA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas con cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X046023-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA ZELAYA DE DIAZ, mayor de edad, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con carnet de Abogado número uno dos uno siete cuatro D cinco Ay uno uno cuatro tres seis ocho cero, con poder General Judicial apoderada de la señora ZOILA DEL CARMEN VILLEGAS VIUDA DE SANTOS, de cincuenta y cinco años, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad, homologado Número: CERO UNO NUEVE CERO SEIS CUATRO SEIS NUEVE GUION SIETE, Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado, el Barrio La Merced, en San Rafael Oriente, San Miguel, de la capacidad, de SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos especiales siguientes: Partiendo del vértice Sur Poniente; AL PONIENTE: del mojón uno al mojón dos con una distancia de treinta y siete punto setenta y cinco metros, con rumbo norte catorce grados, cincuenta y siete minutos, y cuarenta y uno punto quince segundos este, colindando con Delmy Marina Amaya; AL NORTE: del mojón dos al mojón tres con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros, con rumbo sur ochenta grados, veintitrés minutos, cincuenta y ocho punto treinta y seis segundos este, colindando con Miguel Ángel Villegas; AL ORIENTE: del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de treinta y siete punto veintiséis metros, con rumbo sur quince grados, veintisiete minutos, cuarenta y siete punto sesenta y cuatro segundos oeste, colindando con Jesús Villegas; AL SUR: del mojón cuatro al mojón uno con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros, con rumbo norte ochenta y un grado, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y siete punto siete segundos oeste, colindando con Ana Fidelia Galdámez y Elizabeth Zelaya, calle de por medio No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo obtuvo por compra que hizo a la señora, SARA BERSABE VILLEGAS, tiene más de diez años de poseerlo sin interrupción, lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON ARANIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W008005-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el Licenciado Mario Sigfredo Diaz Sorto, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de VANESSA IVANIA CAMPOS DE MARTINEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cinco cuatro ocho seis cinco - tres, se ha presentado a esta alcaldía Municipal, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbano, el cual está ubicado en Barrio El Centro de la Ciudad de Meanguera, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de DOS CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS cuyas medidas y colindancias son las siguientes LINDERO NORTE: mide quince punto cincuenta y un metros; colindando con INDALESIO DIAZ, con pared de por medio, LINDERO ORIENTE, mide veintidós punto cincuenta y dos metros; colindando con INDALESIO DIAZ con pared de por medio LINDERO SUR: mide doce punto cincuenta y nueve metros, colinda con parque municipal calle pública de por medio LINDERO PONIENTE, mide veinte punto dieciocho metros; colindando con ESTER SAENZ, con pared y Calle de por medio, inmueble que no es sirviente ni dominante y que lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compra venta verbal que le hiciera la señora JUANA CHICAS ARGUETA, quien era de cuarenta y nueve años de edad en el año dos mil catorce, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Meanguera, Departamento de Morazán, los colindantes son de este domicilio, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Meanguera, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROXANA EMELY RAMÍREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X045819-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada AIDA MARCELA GUZMAN FLORES, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero tres seis tres cuatro cinco dos nueve-dos, con Carnet de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro uno cuatro siete uno uno siete cinco cero cuatro, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora, MARIA CECILIA RAMOS DE ARIAS, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de identidad y Número de identificación Tributaria cero tres dos tres seis cinco cuatro siete-ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD

de un inmueble urbano situado en el Barrio Guadalupe, del Municipio de San Sebastián, del departamento de San Vicente, que según sus medidas lineales tiene una extensión superficial de TREINTA PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a cuarenta y cuatro punto cero cero varas cuadradas, de las medidas y linderos según documento de Escritura Pública por posesión aún no inscrita en el registro, pero según Certificación de la Denominación Catastral ya aprobada por el Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección del Centro de San Vicente, departamento de San Vicente es de TREINTA PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de los linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica que tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta punto sesenta y un, ESTE quinientos diecinueve mil quinientos cuarenta y cuatro punto setenta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros colindando con MARIA VILMA CORVERA DE FLORES y DOMINGO ISABEL FLORES (fallecido), con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros colindando con TOMASA GUADALUPE MELENDEZ y LUZ IDALIA RIVAS, con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cero dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros colindando con SANTOS MIRANDA HERRERA, con pared y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados dieciséis minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando con CRISTINA GRISELDA RAMOS antes MARCOS ANGELA RAMOS FLORES (fallecida), con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble descrito lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona; que está poseyéndolo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y siete años, y lo obtuvo por medio de posesión material durante el tiempo ya relacionado.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ARQ. CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FREDYS NOÉ ALFARO FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X045964-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223992

No. de Presentación: 20240376105

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA GRANADOS DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase CALDOS & + ALIMENTOS SALUDABLES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE CALDOS DE RES, DE POLLO, DE PESCADO. ELABORACIÓN DE ALIMENTOS FERMENTADOS, CONCENTRADOS DE VERDURAS Y TODO ALIMENTO QUE CONTRIBUYA A LA SALUD CORPORAL.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007973-3

No. de Expediente: 2024224007

No. de Presentación: 20240376124

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MANUEL LOPEZ ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Smile Dental y diseño, se traduce al castellano como: sonrisa dental. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de

letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Smile Dental y diseño, se traduce al castellano como: sonrisa dental, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045915-3

No. de Expediente: 2024223429

No. de Presentación: 20240375057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA TATIANA MARTINEZ DE DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BLESS OUTSOURCING AND SOLUTIONS y diseño, que se traducen al idioma castellano como Bendición Subcontrataciones y soluciones, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ADMINISTRACION Y PLANEACION DE PROYECTOS VARIOS, CONTRATACION Y ADMINISTRACION DE PERSONAL FIJO Y TEMPORAL; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN AREA DE TECNOLOGIA; ADMINISTRACION, MERCADEO Y PUBLICIDAD; PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENTES VIRTUALES, COMO ADMINISTRACIÓN, SERVICIO AL CLIENTE, RECEPCION DE LLAMADAS DE OTROS; ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES DE MARCA.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045933-3

No. de Expediente: 2024223906

No. de Presentación: 20240375971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE IVETH JUAREZ VIANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MANTRA PILATES STUDIO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MANTRA ESTUDIO DE PILATES. Se concede exclusividad sobre la palabra MANTRA y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: PILATES y STUDIO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A GIMNASIO ESPECIALIZADO EN OFRECER CAPACITACIÓN, ASESORIA Y CLASES EN LA PRACTICA DE PILATES.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046035-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211108

No. de Presentación: 20220350344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LO NUEVO ES NIU

Consistente en: las palabras LO NUEVO ES NIU. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: NIU REMESAS, inscrita al número 56 del libro 452 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RELACIÓN A TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO; EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON BILLETERA ELECTRÓNICA; Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007997-3

No. de Expediente: 2024223605

No. de Presentación: 20240375372

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: FEDECACES, DE R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SISTEMA RISK COOP y diseño, la palabra RISK se traduce al idioma castellano como RIESGO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FEDECACES inscrita al Número 70 del libro 128 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras SISTEMA, RISK, COOP,

individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008004-3

No. de Expediente: 2024223607

No. de Presentación: 20240375374

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: FEDECACES, DE R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SISTEMA RISK COOP y diseño, la palabra RISK se traduce al idioma castellano como RIESGO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FEDECACES inscrita al Número 70 del libro 128 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras SISTEMA, RISK, COOP, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos,

que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008006-3

No. de Expediente: 2024223608

No. de Presentación: 20240375375

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: FEDECACES, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: SISTEMA RISK COOP y diseño, donde la palabra: RISK, se traduce del idioma inglés al castellano como: RIESGO, la MARCA a la que hace referencia la presente SEÑAL se denomina: FEDECACES, bajo el número de expediente: 1997007024, se encuentra inscrito y vigente al número 00070 del libro 00128 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Expresión o Señal de Publicidad Comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SISTEMA, RISK y COOP; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 58 y 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que

servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008007-3

No. de Expediente: 2024223609

No. de Presentación: 20240375376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHOORRO Y CREDITO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: FEDECACES, DE R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RISK COOP y diseño, la palabra RISK se traduce al idioma castellano como RIESGO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FEDECACES inscrita al Número 70 del libro 128 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras RISK, COOP, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS

DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008008-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de La Providencia, Compañía de Urbanizaciones y Edificaciones, Sociedad Anónima, convoca a Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en el local situado en cuarta calle oriente número siete-tres de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 30,431 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1- Comprobación de Quórum
- 2- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio de dos mil veintitrés
- 3- Informe del Auditor Externo
- 4- Aplicación de Resultados
- 5- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- 6- Otros asuntos que puedan tratarse en esta Junta

Santa Tecla, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

THOMAS DICKINSON GUIROLA SHIELDS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007993-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

El Socio Comanditado de la sociedad CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez horas (10:00am), la cual se llevará a cabo de forma presencial y con la asistencia en físico de sus accionistas en las instalaciones del Sheraton Presidente San Salvador Hotel, Ave. La Revolución, Col. San Benito, San Salvador, El Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1) Establecimiento del Quórum para tratar los puntos Ordinarios de la Junta General;
- 2) Nombramiento del Presidente y Secretario de la sesión.

Puntos Ordinarios:

- 1) Presentación de Memoria de Labores, Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambio en el patrimonio y el informe del auditor externo;
- 2) Nombramiento del auditor externo para el ejercicio fiscal 2024;
- 3) Nombramiento del auditor fiscal para el ejercicio fiscal 2024;
- 4) Aplicación de Resultados.

Para conocer de los puntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para conocerlos en segunda convocatoria, el día veinticuatro (24) de mayo a la misma hora, bajo la misma modalidad y lugar que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, el quórum necesario se tendrá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para los casos en que los accionistas no puedan asistir y deseen delegar su representación legal, podrá autorizar a otra persona para que lo represente el día del evento, para lo cual será necesario completar el Formato de Representación que se les hará llegar al domicilio y correo electrónico registrados, debiendo ser firmado por parte del accionista y adjuntar copia de DUI del accionista y copia de DUI del representante. El Formulario de Representación debidamente firmado y las copias de DUI adjuntas, deberán presentarse el día de la Junta General Ordinaria de Accionistas para que su representante pueda participar.

La sala física en que se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas estará habilitada a partir de las nueve horas (9:00a.m.) del día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Para Consultas y/o asistencia, favor comunicarse por correo electrónico a: mario.lopez@asterpower.com.sv o a los teléfonos 2500-7644 y 78948403.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

LICENCIADO FRANCO EDMUNDO JOVEL CARRILLO,
CENERGICA INVESTMENTS No. 1, S. EN C. DE C.V.
SOCIO COMANDITADO.

3 v. alt. No. W008016-3

CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de la Junta General de accionistas, que por los puntos a tratar son de naturaleza ordinaria y extraordinaria, a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultado, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;

III.- Los Emolumentos correspondientes del Auditor Externo, y Auditor Fiscal;

IV.- Aplicación de resultados;

V.- Ratificación de actos realizados por la administración;

VI.- Varios.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio;

El quórum necesario para la celebración de la Junta General de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de quórum necesario la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día veintitrés de mayo del año dos veinticuatro, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril de año dos veinticuatro.

LARRY ALBERTO ZEDAN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X045952-3

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad **SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA COMPAÑÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEMAC, S.A. DE C.V.**, CONVOCA: a Junta General Extraordinaria de Accionistas a Celebrarse:

En PRIMERA CONVOCATORIA, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en: Treinta y Cinco Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, Número Ciento Cuarenta y Cinco, Bodegas Ex Sabater, San Salvador, San Salvador, a las DIEZ horas del día DIECIOCHO del mes de MAYO, del dos mil veinticuatro.

En SEGUNDA CONVOCATORIA, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en: Treinta y Cinco Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, Número Ciento Cuarenta y Cinco, Bodegas Ex Sabater, San Salvador, San Salvador, a las DIEZ horas del día VEINTE del mes de MAYO del dos mil veinticuatro.

En primera Convocatoria el quórum mínimo para sesionar será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y la resolución será válida con las tres cuartas partes de todas las acciones.

En segunda convocatoria por falta de quórum en la primera, el quórum mínimo para sesionar será de la mitad más una de las acciones de la sociedad, y la resolución será válida con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

AGENDA:

1. Verificación de Quórum asistencia.
2. Memorias de la empresa.

3. Punto único: capitalización de utilidades años anteriores.
4. Cierre de Junta General Extraordinaria.

San Salvador, diez de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ DANIEL CASTRO DELGADO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X046024-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor: JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Abogado, portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS CINCO SIETE SEIS UNO TRES OCHO GUION OCHO, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA VICTORIA MENDEZ DE MELENDEZ, de sesenta y dos años de edad, empleada del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO NUEVE SIETE CINCO NUEVE SIETE OCHO GUION SIETE, a solicitar TITULO MUNICIPAL a favor de su mandante sobre un Inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio San José, Avenida Quince de Septiembre, Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de una Extensión Superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, tal y como lo dicta la Certificación de Ficha Catastral y Levantamiento Topográfico, y dicho inmueble se describe así: El vértice Nor-Poniente punto de partida de la presente descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste setenta y un grados veintisiete minutos cero uno segundos, distancia once punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo antes con German Alberto Chávez Rosales ahora con GERMAN ALBERTO CHAVEZ, se llega al vértice Nor-Oriente; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste cero nueve grados veintiséis minutos veinte segundos distancia, dieciséis punto cuarenta y dos metros; colinda en este tramo antes con Estado y Gobierno de El Salvador, Flor Leticia Reyes, Jesús Alberto Flores Reyes, Ana Liceth Hernández Franco, ahora solamente con FLOR LETICIA REYES, se llega al vértice Sur-Oriente; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, SurOeste ochenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos, distancia catorce punto cuarenta y cuatro metros; colinda en este tramo con CRUZ ELIAS MELENDEZ, se llega al vértice Sur-Poniente; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero dos grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos distancia dos punto treinta metros; Tramo dos, NorEste dieciocho grados cuarenta y un minutos quince segundos distancia diez punto diecinueve metros; Tramo tres, NorEste dieciocho grados trece minutos cuarenta y cinco segundos distancia ocho punto ochenta y un metros; colinda en estos tres tramos antes con Cruz Ever Hernández, Irma Isabel Amaya de Reyes, Manuel Antonio Hernández, Ivania Maritza Martínez Hernández, Reinaldo Hernández Meléndez, todos con Calle de por medio, ahora solamente con Manuel Antonio Hernández, Irma Isabel Amaya De Domínguez y Cruz Ever Hernández Meléndez, todos con Calle de Por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valoran en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene nombre especial alguno, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna, lo han poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, careciendo de Título de Propiedad a su favor. Lo obtuvo por venta que le hiciera el señor Florentino Meléndez, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. YONI REINERIO FUENTES MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KARINA LISSETTE HERNÁNDEZ DE LOZANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007971-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MARCO TULLIO MIRANDA CORCIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres ocho seis dos cinco-ocho; en calidad de propietario y APODERADO ESPECIAL de los señores ALMA AURORA MIRANDA CORCIO, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único

de Identidad número cero uno tres uno ocho uno ocho cero-siete; JOSE DALTON MIRANDA, de sesenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve uno seis cuatro tres-seis; y SANTIAGO WALTER MIRANDA CORCIO, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro seis tres ocho-tres; propietarios del inmueble, solicitando se extienda a sus nombres TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en el Barrio El Calvario, Calle Tercera Poniente y Avenida Tercera Norte, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz, del Mapa cero ocho uno siete U cero dos, Parcela trescientos treinta y ocho, sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHO METROS CUADRADOS. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: en una distancia de nueve punto cero cinco metros con rumbo sur treinta grados ocho minutos diecisiete segundos Oeste y linda con Dominga Rodas Viuda de Gómez; AL SUR: en una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros con rumbo norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este y linda con propiedad de Irving Alexi Rodríguez Alvarado; AL PONIENTE: en una distancia de ocho punto diez metros rumbo Norte veintiocho grados nueve minutos treinta y cinco segundos Este y linda con propiedad de Ana Yolanda Salamanca de Alvarado; AL NORTE: en una distancia de veintiuno punto setenta y dos metros con rumbo sur sesenta y seis grados veintidós minutos y veintiocho segundos Este y linda con Marco Tulio Miranda Corcio, Alma Aurora Miranda Corcio, José Dalton Miranda y Santiago Walter Miranda Corcio. Todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente, ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, está en proindivisión por partes iguales equivalentes a un veinticinco por ciento de propiedad para cada uno de los titulares. La posesión del referido inmueble los titulares lo han poseído por más de cuarenta años continuos; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna, por más de CUARENTA AÑOS. Lo valoran en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, once de Abril de dos mil veinticuatro. LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. JESSICA MARISOL MOLINA DE MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. X045844-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024224061

No. de Presentación: 20240376287

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WLENDY LISETH LEONOR MONTANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 360° REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 360° REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., 360 REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 360° TÚ aliado confiable y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. atl. No. W007975-3

No. de Expediente: 2024224098

No. de Presentación: 20240376343

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHAMINDA HATHWALLAGE DON, en su calidad de APODERADO de L. DON INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: L. DON INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



SPA CEYLON

Consistente en: la frase SPA CEYLON y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, SPA CEYLON y diseño; ya que sobre el uso del elemento denominativo SPA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008009-3

No. de Expediente: 2024224198

No. de Presentación: 20240376509

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA LISETH GOCHÉZ DE PAUL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SMARTMONEY

Consistente en: la expresión SMARTMONEY y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras SMART y MONEY, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046031-3

No. de Expediente: 2024223908

No. de Presentación: 20240375973

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE IVETH JUAREZ VIANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MANTRA PILATES STUDIO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MANTRA ESTUDIO DE PILATES. Se concede exclusividad sobre la palabra MANTRA y

el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: PILATES y STUDIO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GIMNASIO ESPECIALIZADO EN OFRECER CAPACITACIÓN, ASESORIA Y CLASES EN LA PRACTICA DE PILATES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046033-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222496

No. de Presentación: 20240373173

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VYDEL

Consistente en: la palabra VYDEL, que servirá para: Amparar: Insecticida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007978-3

No. de Expediente: 2024222497

No. de Presentación: 20240373174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NICOSPIK

Consistente en: la palabra NICOSPIK, que servirá para: Amparar: Herbicida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007983-3

No. de Expediente: 2024222500

No. de Presentación: 20240373182

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPODAK

Consistente en: la palabra SPODAK, que servirá para: Amparar: Insecticida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007984-3

No. de Expediente: 2024222601

No. de Presentación: 20240373433

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VYDEL

Consistente en: la palabra VYDEL, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007986-3

No. de Expediente: 2024222602

No. de Presentación: 20240373434

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NICOSPIK

Consistente en: la palabra NICOSPIK, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007987-3

No. de Expediente: 2024223304

No. de Presentación: 20240374800

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CREDI YA De Banco CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Banco CUSCATLAN y el diseño y los colores representados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Software, en especial, un software informático descargable y grabado para facilitar pagos y transacciones en línea;

Software informático descargable y grabado para el procesamiento de pagos; Plataforma de software de pasarelas de pago y aparatos para el procesamiento de datos; Almacenamiento y resguardo de imágenes y datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007994-3

No. de Expediente: 2024222603

No. de Presentación: 20240373435

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPODAK

Consistente en: la palabra SPODAK, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007996-3

No. de Expediente: 2022205899

No. de Presentación: 20220341015

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de GRUPO CIOSA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Totalparts y diseño, que se traduce al castellano como: partes totales. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y disposición de las palabras, ya que sobre los elementos denominativos TOTAL y PARTS contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ALTERNADORES, ESPECIALMENTE: ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MARCHAS AUTOMOTRICES; REGULADORES PARA MOTORES. Clase: 07. Para: AMPARAR: SOLENOIDES; EN ESPECIAL: VÁLVULAS SOLENOIDES [INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS]; PORTADIODOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007998-3

No. de Expediente: 2024223296

No. de Presentación: 20240374792

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras KREDI YA De Banco CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Banco CUSCATLAN y el diseño y los colores representados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Software, en especial, un software informático descargable y grabado para facilitar pagos y transacciones en línea; Software informático descargable y grabado para el procesamiento de pagos; Plataforma de software de pasarelas de pago y aparatos para el

procesamiento de datos; Almacenamiento y resguardo de imágenes y datos. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios financieros y operaciones monetarias, especialmente: Transferencias electrónicas de dinero; Servicios de transferencia de dinero; Emisión de tarjetas de débito, tarjetas de crédito; Procesamiento de pagos con billetera electrónica; y Servicios de procesamiento de pagos. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007999-3

No. de Expediente: 2024223301

No. de Presentación: 20240374797

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras KREDI YA BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras BANCO CUSCATLAN y el diseño y los colores representados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Software, en especial, un software informático descargable y grabado para facilitar pagos y transacciones en línea; Software informático descargable y grabado para el procesamiento de pagos; Plataforma de software de pasarelas de pago y aparatos para el procesamiento de datos; Almacenamiento y resguardo de imágenes y datos. Clase: 09. Para: Amparar Servicios financieros y operaciones monetarias, especialmente: Transferencias electrónicas de dinero; Servicios de transferencia de dinero; Emisión de tarjetas de débito, tarjetas de crédito; Procesamiento de pagos con billetera electrónica; y Servicios de procesamiento de pagos. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008000-3

No. de Expediente: 2024223860

No. de Presentación: 20240375869

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IOEPIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DONNA

Consistente en: la expresión DONNA, que servirá para: AMPARAR: PDA (ASISTENTE DIGITAL PERSONAL); SOFTWARE DE ASISTENTE VIRTUAL; SOFTWARE DE ASISTENCIA; BOTS DE INTERNET QUE SON PROGRAMAS INFORMÁTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO JURÍDICO; SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE ABOGADOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008012-3

No. de Expediente: 2024223415

No. de Presentación: 20240375036

CLASE: 04, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA, en su calidad de APODERADO de PROPEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROPELES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROPEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES. COMBUSTIBLE DE HIDRÓGENO, COMBUSTIBLES MINERALES, COMBUSTIBLES, DIÉSEL / GASÓLEO, GASOLINA [CARBURANTE], PETRÓLEO

CRUDO O REFINADO. Clase: 04. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN, BETÚN [MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN], ASFALTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W008013-3

No. de Expediente: 2024223601

No. de Presentación: 20240375366

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIDAL ALEXIS ZELADA SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ASCEND y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ASCENDER, que servirá para: AMPARAR: BOLSONES, ARNESES PARA GUIAR NIÑOS, BASTONES DE SENDERISMO, BILLETERAS, BOLSAS, BOLSAS DE CAMPAMENTO, BOLSA DE DEPORTE, BOLSAS DE MONTAÑISMO, BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS PARA LA COMPRA REUTILIZABLES, BOLSITOS DE MANO, BOLSOS DE CAMPAMENTO, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE VIAJE, CARTERAS PARA DOCUMENTOS, CHAQUETONES PARA PERROS, COLLARES PARA ANIMALES, MALETAS DE MANO, MALETAS PARA LLEVAR COMO EQUIPAJE DE MANO, BOLSOS DE CUERO, CORREAS PARA MASCOTAS, EQUIPAJE DE VIAJE, FUNDAS, FUNDAS DE CUERO, SOMBRILLAS, SOMBRERERAS DE VIAJE, SOMBRERERAS DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045868-3

No. de Expediente: 2024222085
 No. de Presentación: 20240372171
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ALICIA MARTINEZ DE SERPAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y SUSANA ERLINDA MARTINEZ DE MELARA DEL CID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SM Susana Melara Cosmetica Natural y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Cosmetica Natural, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045871-3

No. de Expediente: 2024224033
 No. de Presentación: 20240376189
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR EDUARDO ARGUETA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALACRANES CAFÉ y diseño. Sobre la palabra CAFÉ y expresión SPECIALTY COFFEE FROM CENTRAL

AMERICA, aisladamente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045977-3

No. de Expediente: 2024223190
 No. de Presentación: 20240374594
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORALES ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PLUS MAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLUS MAKERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Motor Sapiens, By Plus Makers y diseño, que se traduce al castellano como Motor inteligente, por Más Fabricantes, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ PARA LAVADO DE VEHÍCULOS, LLANTAS Y CARROCERÍA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y PROTEGER SUPERFICIES DE VEHÍCULOS, LIMPIADOR DE VIDRIOS PARA VEHÍCULOS, LIMPIEZA DE TABLERO, LIMPIEZA DE CUBOS DE RUEDA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045989-3

No. de Expediente: 2024222637

No. de Presentación: 20240373504

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORALES ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PLUS MAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLUS MAKERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAA Y-HÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS, ESPECIFICAMENTE EL BETÚN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045991-3

No. de Expediente: 2024223189

No. de Presentación: 20240374593

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORALES ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PLUS MAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLUS MAKERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras The Makers y diseño, que se traduce al castellano como Los Creadores. Se concede exclusividad sobre el

signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra MAKERS, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045994-3

No. de Expediente: 2024222375

No. de Presentación: 20240372874

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITYBELL ANTI-AGE

Consistente en: las palabras VITYBELL ANTI-AGE, que se traduce al castellano como VITYBELL ANTI-ENVEJECIMIENTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión ANTI-AGE, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO MEDICAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LESIONES ASOCIADAS AL ENVEJECIMIENTO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046009-3

No. de Expediente: 2024222376

No. de Presentación: 20240372875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS VOZAN

Consistente en: las palabras PROCAPS VOZAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO MEDICAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ÚLCERA GÁSTRICA Y DUODENAL, ESOFAGITIS POR REFLUJO Y EROSIVA. MEDICAMENTO PARA LA ERRADICACIÓN DE H PYLORI. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046011-3

No. de Expediente: 2024222377

No. de Presentación: 20240372876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS AIR INMUNE

Consistente en: las palabras PROCAPS AIR INMUNE, que se traduce al castellano como PROCAPS AIRE INMUNE. Se concede exclusividad sobre la palabra PROCAPS, no así sobre los elementos denominativos: AIR y INMUNE, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO EXPECTORANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046012-3

No. de Expediente: 2024222378

No. de Presentación: 20240372877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEXCITOX

Consistente en: la palabra: LEXCITOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO MEDICAMENTO ANTIDEPRESIVO. MEDICAMENTO PARA DEPRESIÓN MAYOR. MEDICAMENTO PARA TRASTORNO DE ANSIEDAD SOCIAL (FOBIA SOCIAL). MEDICAMENTO PARA TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO. MEDICAMENTO PARA TRASTORNO OBSESIVO-COMPULSIVO. Y MEDICAMENTO PARA TRASTORNO DE PÁNICO CON O SIN AGORAFOBIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X046013-3